

**JURADOS POPULARES: CONSIDERAN QUE EL ACUSADO
DESISTIO VOLUNTARIAMENTE DE MATAR**

http://www.tribunales.gov.ar/cargawebweb/_news/news.aspx

SENTENCIA NÚMERO: CUARENTA Y SIETE

Córdoba, veintinueve de diciembre de dos mil once.

Y VISTA: La presente causa caratulada: "**ORTEGA, NELSON DAVID P.S.A. TENTATIVA DE HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO, ETC.**" (Expte. 203157) – **CON JURADO POPULAR**, radicada en esta Excma. Cámara en lo Criminal de Octava Nominación, integrada por los Sres. Vocales de Cámara **Dr. Julio César Bustos, Dr. Juan Manuel Ugarte y Dr. Andrés Luis de Jesús Achával**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y los Sres. **Jurados populares**, como **titulares**: de sexo **femenino**: **ANA MARÍA RIEGE**, D.N.I. N.º. 10.420.263, **Dayana Elizabeth Ferreyra**, D.N.I. N.º. 31.997.442 **María Luisa Humbert**, D.N.I. N.º. 12.185.407, **Cristina Del Valle Guerrero**, D.N.I. N.º. 26.151.133, y de sexo **masculino**: **VÍCTOR Manuel Altamirano**, D.N.I. N.º 25.202.006, **Jorge Alberto Risso**, D.N.I. N.º. 11.051.845, **Arturo Adrián Matsuzaki**, D.N.I. N.º. 25.267.713, **Gerardo Aníbal Marengo**, D.N.I. N.º. 29.312.522; y como **suplentes**: de sexo **femenino**: **Andrea Inés Villafañe**, D.N.I. N.º. 23.683.303 y de sexo **masculino**: **Gustavo Alberto Alladio**, D.N.I. N.º. 29.473.589 y **Julio Jorge Yacuzzi**, D.N.I. N.º. 7.692.896; con la asistencia del Sr. Fiscal de Cra., **Dr. Hugo Antolín Almirón**, y el Sr. Fiscal de Instrucción en su calidad de Fiscal Coadyuvante, **Dr. Marcelo Hidalgo**; y del imputado **Nelson David Ortega**, Prio. N.º 622.994 Sec. A.G., D.N.I. es N.º:

23.379.888, argentino, casado, de 37 años de edad, nacido en esta Ciudad de Córdoba el 28/12/1973; que vive en Calle Pasaje Luis Saenz Peña, N° 4365, de Barrio Altamira, de esta ciudad de Córdoba. Que es hijo de Antonio Fermín Ortega (f) y de Nélide del Valle Ochoa (v). Asistido en su defensa técnica por el **Dr. Nicolás Arnoldo Rafael Díaz.**

Al acusado se le atribuye la comisión de los siguientes hechos, de acuerdo a como se enuncian en el Auto de Elevación a Juicio de fs. 353/379.

Relación de los Hechos. PRIMER HECHO *“El día cinco de diciembre de dos mil nueve, siendo las 06:00 hs. aproximadamente, en el interior del domicilio sito en calle La Monterita N° 3645 (calle 18, entre calles 3 y 5) de barrio Arenales de esta ciudad de Córdoba, en circunstancias en que se habría iniciado una discusión entre el imputado NELSON DAVID ORTEGA y la damnificada Carina Beatriz OLIVAREZ –quienes se encontraban unidos en legal matrimonio-, Ortega con el pleno conocimiento del vínculo que los une y con la intención de provocarle un daño en el cuerpo a Olivarez, le propinó un golpe de puño en la mejilla derecha a la víctima. A continuación, Ortega la habría tomado del cuello a Olivarez apretándoselo con sus manos por fracciones de segundos, para luego abandonar su accionar y retirarse del domicilio referido. Como consecuencia del hecho relatado, Carina OLIVAREZ según Informe Técnico Médico presentó las siguientes lesiones: “Equimosis difusa con edema traumático en región mandibular derecha”, por las cuales le asignaron 7 días de curación e inhabilitación, sujetos a control”.*

SEGUNDO HECHO: *“En fecha que no ha podido establecerse con precisión, pero presumiblemente en el transcurso del día cuatro de febrero de dos mil diez y la madrugada del cinco del mismo mes y año, el imputado NELSON DAVID ORTEGA aprovechando que Carina Beatriz OLIVAREZ se encontraba durmiendo, excavó una fosa rectangular en el sector Este del patio - cercano al portón- del domicilio sito en calle La Monterita N° 3645 (calle 18,*

entre calles 3 y 5) de barrio Arenales de esta ciudad de Córdoba, destinada a servir como lugar de enterramiento de su esposa CARINA BEATRIZ OLIVAREZ, una vez que hubiera cumplido los designios criminales que se había propuesto. Así también, consiguió una tanza de albañil color naranja, y con ésta preparó un lazo de cinco vueltas con tres nudos y dos orejeras en cada uno de sus extremos para otorgarle mayor resistencia y hacerla apta para concretar la finalidad de terminar la vida de OLIVAREZ. Así las cosas y siendo el día cinco de febrero de dos mil diez, minutos posteriores a las 06:10 hs. estimativamente, en circunstancias en que la damnificada CARINA BEATRIZ OLIVAREZ se encontraba en el comedor de la vivienda disponiéndose a salir a trabajar, NELSON DAVID ORTEGA -quien hasta el momento se había mantenido en una actitud pasiva y tranquila que impidió a la nombrada sospechar y prevenirse de lo que le ocurriría-, sin riesgo para sí y de manera segura, tomó sorpresivamente y por detrás a Olivarez –con el pleno conocimiento del vínculo legal de matrimonio que lo une con la misma- y mientras sostenía el lazo de tanza en sus manos, le rodeó el cuello a la víctima y comenzó a estrangularla con la clara intención de provocarle la muerte, mientras la arrastraba y le expresaba palabras como "...ya tengo cavado un pozo en el patio...". Inmediatamente y a modo de reacción al ataque que sufría, OLIVAREZ procurando defenderse, intentó resistir la presión de la tanza con sus manos, y logró gritar palabras como "...Nelson!, ¿qué es lo que hacés?. Lucas!...", y seguidamente a raíz de la persistencia y mayor presión ejercía ORTEGA en la tanza que rodeaba el cuello de su esposa, ésta se desvaneció cayendo al suelo. Mientras sucedía lo antes relatado, la menor A.O. –hija del imputado y damnificada-, que se encontraba durmiendo en la habitación contigua, con motivo de un ruido ocasionado se despertó y se dirigió al comedor donde sorprendió a ORTEGA en momentos en que éste desplegaba las maniobras de estrangulamiento con la tanza en el cuello de Olivarez -quien se encontraba inconsciente, tirada en el piso-; por lo que el

imputado, al percatarse de la presencia de su hija, no pudo culminar el accionar propuesto, siendo éstas, circunstancias ajenas a su voluntad. Como consecuencia del hecho relatado, la damnificada Carina Beatriz OLIVAREZ según Informe Técnico Médico, presentó: “Equimosis de 1 cm. aproximadamente de ancho con zonas excoriativas, en ambos laterales y cara anterior de cuello. La lesión se extiende hacia región cervical derecha. Refiere dolor en región cervical, región dorsal, ambos miembros superiores”, por las cuales le asignaron 15 días de curación e inhabilitación, salvo complicaciones”.

Y CONSIDERANDO: Que el Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver: **PRIMERA:** ¿Existieron los hechos y es su autor penalmente responsable el imputado?; **SEGUNDA:** En su caso, ¿qué calificación legal corresponde aplicar?; **TERCERA:** ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar y procede la imposición de costas?. Conforme lo establecido por los arts. 29, 41, 44 y concordantes de la Ley 9182 los Señores Miembros Titulares del Jurado Popular responderán a la primera cuestión planteada, junto a los Señores Vocales, doctores Andrés Luis de Jesús Achával y Juan Manuel Ugarte, mientras que las restantes cuestiones serán contestadas por el Tribunal en Colegio; siendo que cumplimentadas las disposiciones del art. 402 del C.P.P. se estableció el siguiente orden en que los Sres. Vocales emitirán su voto, a saber, para la primera cuestión: **1º) Dr. Juan Manuel Ugarte y 2º) Dr. Andrés Luis de Jesús Achával**, y para la segunda y tercera cuestión: **1º) Dr. Juan Manuel Ugarte, 2º) Dr. Andrés Luis de Jesús Achával y 3º) Dr. Julio César Bustos.**

A LA PRIMERA CUESTIÓN el señor Vocal, Dr. JUAN MANUEL UGARTE, dijo:

I. Se ha traído a juicio a **Nelson David Ortega**, a quien la acusación contenida en el mencionado Auto de Elevación a Juicio de fs. 353/379 le atribuye la autoría de “*los delitos de Lesiones Leves Agravadas por el vínculo (arts. 45 – 89 – 92 en función del 80, inc. 1º último supuesto del Código Penal) –hecho*

nominado primero; y como supuesto autor responsable del delito de Homicidio doblemente Calificado por el vínculo y por Alevosía en grado de Tentativa (arts. 45 - 42 – 80, inc. 1º último supuesto – e inc. 2º - segundo supuesto) –hecho nominado segundo; todo ello en Concurso Real, art. 55 del Código Penal” (ver fs. 378vta./379).

II. Los hechos que constituyen el objeto del proceso han sido descritos en el encabezamiento de esta sentencia, a lo que me remito con los alcances del art. 408, inc. 1º, *in fine*, de la Ley Ritual.

III. En el **interrogatorio de identificación** el acusado **Nelson David Ortega** brindó sus datos personales ya consignados. Agregó que cuenta con instrucción primaria completa, no continuando sus estudios por razones económicas y familiares que lo llevaron a tener que trabajar desde niño. De ocupación gastronómico, trabaja en un negocio de venta de empanadas, haciendo la masa y el relleno desde hace tres años, percibiendo un ingreso mensual por ello en “blanco” de \$900 y en “negro” de \$2.500, aclarando que también ha trabajado como albañil, verdulero y zapatero. Que es casado con Carina Beatriz Olivarez, con la cual tiene cuatro hijas, a saber: B. de once años de edad, A.F. de nueve años de edad, J. de seis años de edad y M.T. de cuatro años de edad. Que en el domicilio fijado vive con su esposa e hijas y un cuñado, hermano de su esposa, que compraron el terreno en cuotas, el que aun están pagando, en este momento de esas cuotas se hacen cargo sus hermanos. Que en dicho domicilio, actualmente, vive su esposa y sus hijas. Que luego que compraron el terreno entre él y su esposa fueron construyendo la casa. Que hace cinco años que vive en la casa donde ha fijado domicilio, que al momento de ocurrir los hechos objeto del presente juicio vivía en dicha vivienda, si bien a esa época se encontraba con su esposa separado de hecho, en este caso concreto quiere significar que si bien vivían bajo el mismo techo dormían en camas separadas. Que el dicente en su trabajo tenía franco los días lunes y martes, para él, ese era

su fin de semana, que en esos días suele tomar un vaso de vino en las comidas, pero no se emborrachó nunca. Que en la cárcel lo visitan su mamá y sus hermanos y algunos amigos, y a mis hijas me las lleva mi mamá, con mis cuatro hijas tengo contacto. Que trabajando en la cárcel tiene un ingreso mensual de \$90, en oportunidades hace unos pesos más trabajando con canutos de papel, artesanías que vende, y todo el dinero se lo manda a sus hijas a través de su madre o de una vecina que tiene su esposo preso junto con él. Que trabajaba de martes a domingo de once y treinta a 00:30 hs. casi unas trece o catorce horas diarias. Que en este momento no sabe bien cuánto es la cuota del terreno, pero estima que deben ser entre \$400 y \$500, no tiene precisión dado que como ya ha referenciado la cuota en este momento la pagan sus hermanos. Que sus padres se separaron cuando él tenía aproximadamente 14 años, y de ahí a su padre no lo vio más, lo vio después de 18 años cuando murió. Que no bebe, ni se droga, que es sano, que no padece ninguna enfermedad infectocontagiosa ni crónica. Que en la cárcel tiene conducta diez ejemplar, que trabaja en jardinería y haciendo algunas artesanías. Que no tiene condenas anteriores.

IV. Defensa material. En la audiencia de debate el acusado **Ortega**, previo ser informado detalladamente de los hechos que se le atribuyen, de las pruebas existentes en su contra, de la facultad que le acuerda la ley de abstenerse de prestar declaración sin que su silencio implique presunción de culpabilidad, y advertirle que el debate continuará aunque no declare, pudiendo consultar con su defensor al respecto, lo que así hizo, dijo que: *“se abstenía de prestar declaración en esa oportunidad”*; motivo por el cual en virtud de lo preceptuado en el CPP, art. 385 párrafo 2º, 2º supuesto se incorporaron por su lectura, sus declaraciones instructorias, en las que manifestó (fs. 131/132): *“...Respecto del primer hecho, niego la existencia del mismo y la participación que pudiera existir. En relación al segundo hecho, no recuerdo absolutamente nada lo que sucedió hasta que me entrego a la policía. Recuerdo a partir de ese momento.*

Me abstengo de responder preguntas y oportunamente solicitaré ampliación de declaración...”.

Con posterioridad, a fs. 214/216 declaró: *“...Respecto de mi situación personal, estoy casado con Carina Beatriz. Trabajo de 11:30 hs. hasta las 00:30 a 01:00 hs. aproximadamente. Mi labor consiste en ser empleado, hago masas y rellenos para empanadas. El local donde trabajo se llama "Nona Salta", sita en calle Elias Yofre esquina José Patiño de barrio Jardín, de propiedad de Valeria Arrostito cuyo domicilio es en calle Cosquín N° 1405 de barrio Jardín. Preguntado por la defensa sobre qué pasó el día 05 de Diciembre de 2009, dijo: Fue cuando me enteré que mi hija la más pequeña, no era mía. Ahí me dio bronca y la agarré del cuello a Carina. Me lo dijo ella misma. Ella regresaba a la casa, venía del baile, se encontraba durmiendo mi cuñado Lucas Olivarez y mis hijas, que no vieron nada de eso. Era habitual que mi esposa fuera a bailar sola. Vino del baile y me dijo que no era hija mía, y ahí me dio mucha bronca y la agarré del cuello, me dijo el nombre del padre que es Víctor Sebastián Cabanillas. De ahí me retiré y me fui a trabajar. Él, Cabanillas, solía salir hacía 3 años y medio aproximadamente con una cuñada mía, es decir la hermana de Carina, de nombre Jimena Olivarez. Era amigo de ella más que todo. Yo lo conocía como cuñado, por ser novio de Jimena. Cuando la agarré del cuello fue con una mano, y ahí nomás la largué y me fui al trabajo. Preguntado por la defensa si consultó o no a un abogado por su situación legal, durante el tiempo posterior a ese relato, y antes del supuesto hecho que se le imputa como tentativa de homicidio, dijo: Sí ante la Dra. Guadalupe Trillo, me presenté para preguntarle si podía hacer el divorcio. La consulta fue en enero de 2010, a mediados de mes, y tomé la decisión de iniciar acciones legales. La intención mía era iniciar el divorcio de común acuerdo, y se lo planteé a Carina, y ella me respondió que sí estaba de acuerdo. No llegamos a firmar nada previamente. Fui a ver a la Dra. con motivo de lo que me dijo de que la bebé más chica no era*

mía, y además porque la conducta de mi mujer era de rechazo, es decir no hablaba conmigo, es una situación que venía arrastrándose de un mes antes del 05/12/2009. Y a su vez, antes de noviembre de 2009, estaba todo bien la relación. Nunca tuve relaciones sexuales violentas con mi mujer, siempre fueron consentidas. Después del 05 de diciembre de 2009, nunca tuvimos relaciones íntimas, pero nunca la obligué a nada. Preguntado por la defensa, para que diga lo que se acuerda de la noche del hecho, cómo fueron las circunstancias de tiempo, modo, lugar, dijo: *Estuvimos discutiendo esa mañana temprano antes de que se fuera a trabajar, por el tema de la niña que me decía que no era mía, me dio la espalda, agarré la tanza que la había preparado yo, la agarré del cuello, cuando siento que se desvanece porque se le aflojaron las piernas, ahí desisto porque me pregunté qué estoy haciendo, pensé en mis hijas, y la acompaño hasta el suelo, la acomodo y empiezo a reanimarla hasta que ella se despierta. La reanimación fue en el corazón, y con pequeños golpes en las mejillas. Me agaché para ello. Preguntado por la defensa, sobre qué hizo con la tanza, dijo: Cuando desisto, agarré la tanza y la tiré lejos para el lado izquierdo. De ahí le pido perdón y le digo que me voy a entregar a la policía. Después la acompañé hasta la parada del colectivo, la abracé y ella subió al colectivo y me entregué a la policía. Preguntado por la defensa si había alguien más entre el tiempo en que se desvanece y en que la reanima, dijo. No, no había nadie más. Después aparece mi cuñado Lucas, cuando ella se despierta. Antes de irme a entregarme a la policía le pido a Lucas que cuide a mis hijas que son la luz de mis ojos. Desistí de seguir intentando matarla a Carina por mis hijas, porque son la luz de mis ojos, porque estaba haciendo algo mal. Por eso desistí. Lo decidí yo solo. Preguntado por la defensa, cuánto hace que no ve a su esposa, dijo: Fue el sábado, me vino a visitar a Bouwer, estuvo desde las 10:00 hs. hasta las 13:00 hs., estuvimos hablando de que me perdonaba, que se equivocó, que quiere que salga de la cárcel porque mis hijas me extrañan un montón y no quiere verme*

dentro de la cárcel. Ella fue sola. Me dijo que iba a ir a visitarme con mis hijas, quizás este domingo, si es que no iban de la parte de mi familia es que ella iba a verme. Preguntado por la instrucción cuándo preparó la tanza, dijo: esa mañana o madrugada, cuando discutimos, salí afuera y la preparé. En el patio, ahí estaba la tanza. En mi casa hago trabajos de albañilería. Desde los 08 años que trabajo de albañil. Preguntado por la instrucción qué hizo esa noche, dijo: No me acuerdo bien, sé que hice un pozo porque me dije que iba a enterrar unos ositos y unas cosas de ellas, después me bañé y me fui a acostar. Preguntado por la instrucción dónde hizo el pozo, dijo: fue con una pala, cerca de donde iba a ser el garaje, no era muy hondo, creo que unos 80 cm. o 1 mt., entraba yo de parado. De largo, habrá sido creo que de 60 cm., no me acuerdo muy bien. Preguntado por la instrucción si recuerda cómo era la tanza y cómo la había preparado, dijo: No, no me acuerdo bien. Preguntado por la instrucción sobre las condiciones de detención en Bower, sobre su medicación, dijo: Me dijeron que al tratamiento que tenía en el C.P.A., me lo iban a cambiar, el Psicólogo me dijo que me iba a dar turno con el Psiquiatra para ver qué medicamentos me daba. Me dijeron varios compañeros de celda que los medicamentos esos, les producen que se les comienza a doblar el cuerpo, caminan doblados, y que sienten un dolor muy fuerte en el pecho, en la parte de arriba, y a veces no se pueden mover hasta que se les pasa o se les acostumbra el cuerpo. Nunca tuve inconveniente disciplinario ni situación de violencia desde que ingresé a Bouwer, trato de hacer lo que se me dice para no tener ningún tipo de problemas...".

En la última declaración instructoria (fs. 311/312), el acusado Ortega expresó: “...Niego la existencia de las modificaciones fácticas que se realizaran a la primera fijación del nominado segundo hecho, ratificando en todo lo ya declarado, luego de haber sido intimado en la anterior indagatoria en base a los hechos allí determinados, Reitero que el pozo era para enterrar unos ositos y unas cosas que le había regalado a Carina y no era de la medida del tamaño del

cuerpo de mi esposa, no siendo para enterrarla. También reitero que cuando estaba ahorcándola a Carina, no es ella que se cae al suelo, sino que cuando siento que se desvanece desisto de seguir ahorcándola y la acompaño al suelo y luego la reanimo. No había nadie en el lugar”.

Al concedérsele la denominada última palabra, manifestó: *“estoy arrepentido de lo que hice, por eso me entregué a la Policía, cuando sentí que ella se desvanecía, cuando la ahorcaba, la acompañé al suelo y la reanimé, se me vino la imagen de mis hijas, pido una oportunidad. Mis hijas en estos momentos están pasando necesidades que no tendrían que pasar si yo estuviese trabajando. Amo a mis hijas, tengo cuatro hermosas hijas, estoy orgulloso de ellas, Uds. no las conocen, pero yo las amo con alma y vida, amo a mis hijas, necesito una oportunidad; y que: es todo lo que tengo para decir”.*

V. Pruebas. Se incorporó legalmente al Debate el siguiente material probatorio:

A) Comparecieron a la audiencia del Plenario los siguientes testigos: Carina Beatriz Olivarez, Lucas Matías Olivarez, Verónica del Carmen Olivarez, Marcela Rosario Román; deponiendo también oralmente el perito médico forense Dr. Enrique Castelucci; mientras que a la menor A.F.O., se le receptó declaración en Cámara Gesell, acto al que asistieron los Sres. Fiscales y Sr. Defensor y el presidente del Tribunal.

B) Con la conformidad de las partes se incorporó por su lectura el siguiente material probatorio: PRIMER HECHO: Testimonios de: Carina Beatriz Olivarez (fs. 281/282), Lucas Matías Olivarez (fs. 309). Documental e Informativa: Denuncia de Carina Beatriz Olivarez (fs. 51/52). Informe Técnico Médico de Carina Beatriz Olivarez (fs. 56). Fotocopias: certificada: de Acta de Matrimonio (fs. 233 y 244), y simple: de Libreta Religiosa de Familia (fs. 57/58). Pericial: Médica (fs. 305); y demás constancias de autos. **SEGUNDO HECHO: Testimonios de: Bernardo Fabián Quevedo (fs. 02/03), Franco Rodrigo Serrano**

(fs. 07), Carina Beatriz Olivarez (fs. 120/121 y 281/282), Marcos César Romero (fs. 21), Lucas Matías Olivarez (fs. 36 y 307), Carlina Edith Moyano (fs. 44), Silvia Edith Juárez (fs. 45), Mariela Rosana Román (fs. 93/95), Natalia Mabel Bustos (fs. 96/97), A.F.O. (fs. 257), y de Verónica Del Carmen Olivarez (fs. 269/270). **Documental e Informativa:** Denuncia de Carina Beatriz Olivarez (fs. 08/9vta.). Actas: de Secuestro de tanza (fs. 05), de Constatación y Secuestro rollo/carretel de tanza (fs. 86), de Secuestro de una pala (fs. 100), y de Exhibición y tomas fotográficas de elementos secuestrados (fs. 203). Informes: técnicos: médicos de: Olivarez (fs. 23) y Ortega (fs. 41), químico de Ortega (fs. 139), de Huellas y Rastros (fs. 99), Fotográficos de: Olivarez (fs. 135/137), vivienda (fs. 140/146), y de tanza y pala (fs. 210/212), Planimétrico (fs. 147) y de la Sección de Audio Legal (fs. 479/494); del Registro Nacional de Reincidencia (fs. 105 y 438), del Centro Psicoasistencial (fs. 74), de la Central de Comunicaciones de la Policía de Córdoba – 101 (fs. 113/114), de *Family Emergencias* (fs. 110), Socio-Ambiental (fs. 283/288) y de la Sra. Coordinadora del Servicio de Psicología Forense, Lic. Graciela Yolanda Moreno (fs. 475). Croquis del lugar del hecho (fs. 04 y 22). Planilla Prontuarial (fs. 63). Fotocopias certificadas de: Acta de Matrimonio (fs. 233 y 244), Historia Clínica C.P.A. (fs. 153/174), y de Libreta religiosa de Familia (fs. 33/34). Certificados judiciales: fs. 40, 61, 185, 469/470 –expedido este último el 30 de octubre de 2009 por la Asesoría de Familia del Cuarto Turno de esta Capital- y 474 –referido al anterior-. Oficios: al depósito Judicial de tanza y pala (fs. 17, 101 y 204), emanados del Juzgado de Familia con orden de exclusión (fs. 187/189 y 192/197), y de remisión de elementos secuestrados a la Fiscalía de Instrucción (fs. 200). PERICIAL: Psicológicas: de Ortega (fs. 261/265), y de la víctima Olivarez (fs. 301/304), Psiquiátrica de Ortega (fs. 30, 84/85 y 274), y Médica de Olivarez (fs. 305). Y todas las demás constancias de autos.

VI) Conclusiones de las partes.

1) Al momento de emitir su alegato final, el Sr. Fiscal de Cámara junto al Sr. Fiscal de Instrucción Coadyuvante formularon la acusación en contra del imputado presentando su argumentación con base en la prueba colectada directamente en el debate y la incorporada, **analizando detalladamente la misma**, pronunciando en sus **conclusiones** que los elementos de prueba incorporados al debate permiten arribar a un grado de certeza exigido en esta etapa procesal en cuanto a la existencia de los extremos de la imputación jurídico delictiva, esto es la materialidad de los hechos y la participación responsable del imputado en los mismos, por ello es que consideran que se debe declarar a **Nelson David Ortega** penalmente responsable como autor de los delitos de **Lesiones Leves Agravadas por el vínculo** (arts. 45, 89, 92 en función del 80, inc. 1º del Código Penal) **-hecho primero-**; y de **Homicidio Calificado por el vínculo en grado de Tentativa, bajo circunstancias extraordinarias de atenuación** (arts. 45, 42, 80, inc. 1º último supuesto e inc. 2º segundo supuesto y último párrafo del Código Penal) **-hecho segundo-**; todo ello en Concurso Real, art. 55 del Código Penal, propugnando una pena para su tratamiento penitenciario de ocho años y diez meses de prisión, con adicionales de ley y costas (arts. 5, 9, 12, 40, 41, y ccs. del C.P. y 412, 550, 551 y ccs. del C.P.P.). Por último requirieron se disponga el DECOMISO, a favor del Estado Provincial, de la pala, la tanza y el rollo de tanza (secuestrados a fs. 100, 05 y 86 de autos, respectivamente), a tenor de lo preceptuado en los arts. 23 1er. párrafo, 1ª disposición del C.P. y 542 del C.P.P..

2) Por la defensa técnica del acusado **Ortega** el **Dr. Nicolás Arnaldo Rafael Díaz** concluyó su alegato manifestando que luego de analizar toda la prueba incorporada, en relación al primer hecho el autor de las lesiones no ha sido su asistido y con respecto al hecho segundo se ha verificado el desistimiento voluntario de su defendido, motivo por el cual solicitó la absolución del acusado Ortega.

VII. Fundamentos.

1) **Inicialización.** Conforme la recomendación emanada de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, mediante Acuerdo N° 7 del 17/08/2010, llevaré adelante la inicialización de los nombres (prenombre y apellido) de los **menores** que se mencionan en esta sentencia, priorizando en todo momento su protección; no así en cuanto a los de sus familiares mayores, por devenir en definitiva, obvios, y fundamentalmente, para procurar de tal modo, una mayor claridad en la redacción.

2) **La Instancia Privada.** Sobre este punto huelga que efectúe **toda otra consideración al respecto** por cuanto obran en autos, sendas **denuncias** (verlas a fs. 8/9vta. y 51/52) formuladas por la propia víctima Carina Beatriz Olivarez, mayor de edad, con lo cual ha sido debidamente removido el obstáculo legal condicionante de procedibilidad, previsto para el delito de **Lesiones Leves** (en este caso Agravadas por el Vínculo, arts. 45, 89, 92 1er. supuesto y 80 inc. 1° último supuesto) tratado en los presentes, por ser de acción pública **dependiente de instancia privada**; todo en orden a lo normado por el art. 72 inc. 1°, 1ª disposición, del C.P. y arts. 6 y 314 párr. 2° del CPP..

3) **Descripción y valoración de la prueba.** **Para los dos hechos,** los cuales si bien trataré cronológicamente conforme habrían sucedido, lo haré considerándolos en conjunto atento la identidad de los sujetos activo y pasivo, la comunidad probatoria, y fundamentalmente, su íntima vinculación.

Desde ya adelanto que la prueba recibida directamente en el debate, e igualmente la que se incorporara por su lectura, permite sostener, con el grado de **certeza** que exige el dictado de una sentencia **condenatoria**, la existencia material del rotulado hecho **segundo**, y así también la intervención responsable del acusado en su comisión, aunque con distintas aristas a como fuera presentada originariamente en la pieza requirente, muy relevantes a la hora de conceptuar su conducta. No ocurre lo propio en cuanto al evento **primero** por cuanto si bien se

ha acreditado un accionar por parte del acusado hacia la víctima, este deviene atípico; y el atribuido inicialmente como delictivo por la acusación, en realidad, habría sido llevado a cabo por otra persona, correspondiendo a su respecto la aplicación de lo previsto en el párrafo 4º del art. 406 de la Ley Adjetiva, al no haberse alcanzado la certeza requerida sobre su intervención.

Previo a la descripción y análisis de las pruebas colectadas, es menester tener presente que en ambos hechos intervinieron **Carina Beatriz OLIVAREZ** –en calidad de víctima- y **Nelson David ORTEGA** –en el carácter de acusado- quienes al momento de los hechos endilgados se encontraban unidos en legal matrimonio. Ello conforme surge probado del **Acta de Matrimonio** debidamente certificada e incorporada a **fs. 233 y 244**, de la que se desprende que “...a los *doce días del mes de diciembre del dos mil tres...*” contrajeron **matrimonio** en esta ciudad de Córdoba **Carina Beatriz Olivarez y Nelson David Ortega**.

Ahora bien, con relación al **primer hecho**, para arribar a la conclusión enunciada precedentemente, parto de la **denuncia** formulada por la nombrada **Carina Beatriz OLIVAREZ**, **el 6 de diciembre de 2009 a las 20.35 hs.** quien a fs. 51/52, anoticiara: “*Que en el día de ayer (05-12-09) a las 06:00 hs., estando en su domicilio, sito en calle La Monterita (calle 18) N° 3645, de barrio Arenales, de esta Ciudad de Córdoba, en compañía de su cónyuge Nelson David Ortega* (resaltado, que al igual que los restantes, me pertenecen), *comenzaron a discutir por problemas de celos, desde que la denunciante ha comenzado a trabajar desde hace algunos meses. Que seguidamente Nelson David Ortega, le propinó un golpe de puño en mejilla derecha, tomándola inmediatamente del cuello apretándoselo un momento y retirándose del domicilio para ir a trabajar, regresando del trabajo en horas de la madrugada. Que no obstante lo narrado la denunciante no se retiró del domicilio. Que el hecho no fue presenciado por persona alguna. Que en el día de la fecha estando la denunciante en su domicilio acostada en la cama matrimonial, Nelson*

*David Ortega a las 16:30 hs. se hizo presente y le dijo "todavía no te has ido de la casa", insultándola, colocándole algunas pertenencias en bolsos y diciéndole "andate de la casa". Que debido a ello y a fin de que Nelson David Ortega no fuera a agredirla nuevamente, la denunciante tomó algunas pertenencias, y en compañía de sus hijas se retiró del domicilio conyugal, comenzando a domiciliarse a partir del día de la fecha en la casa de su madre, vivienda sita en calle Jose Luis Orrego N° 3536, de barrio Mosconi, de esta ciudad de Córdoba. Que con Nelson David Ortega contrajo matrimonio hace catorce años, naciendo de dicha unión cuatro hijos, actualmente todos menores de edad, que se encuentran en este momento a raíz del hecho denunciado con la denunciante en el domicilio de su madre. Que la vivienda conyugal fue adquirida por la denunciante y por su cónyuge. Seguidamente se le hace conocer a la denunciante el contenido y alcance del art. 72 del Código Penal a lo que respondió: que es su voluntad **INSTAR ACCIÓN PENAL por las lesiones que Nelson David Ortega le produjo**".*

Debo anticipar que las “bondades” del Juicio Oral –fundamentalmente referidas a la **inmediación** y **concentración** del juicio- permitieron establecer que esta primera denuncia **no reflejó fielmente** la realidad de lo acontecido y de lo que **con anterioridad estaba aconteciendo** en el marco de la problemática instaurada en el matrimonio. Cuestiones muy relevantes a la hora de la elucidación de los presentes, no fueron aclaradas **y ni siquiera mencionadas en esa denuncia**; principalmente referidas a que: no eran meros celos motivados en la **relación laboral** que comenzó a desarrollar la denunciante; que **el golpe que recibió en la mejilla no habría sido propinado por el encausado sino por su amante**; y que si bien “*de dicha unión*”, nacieron los cuatro hijos del matrimonio, distinta era la noticia que había recibido Ortega, en el sentido de que **su esposa lo anotició de que tenía un amante** –Víctor Sebastián Cabanillas-, y

que **la hija más pequeña del imputado (M.T.O.) en realidad era hija de su amante Cabanillas.**

Esto, en cuanto a los “*inexactos*” términos en que la víctima se expidiera al dar cuenta de este *primer* suceso. Luego la prueba determinará otros componentes que deviene significativo tener en cuenta, como ser: que no se trataba de cualquier amante, sino de uno que **ardidosamente** había sido presentado como novio de una de las hermanas de la víctima y de ese modo pudo ganarse la confianza del imputado y así “entrar” al hogar conyugal, y a punto tal sufrió tal engaño el acusado, que al quedarse sin trabajo dicho amante, Ortega “lo hizo entrar” en el suyo propio. Destaco estas particularidades por su eventual capacidad –dado las especiales connotaciones de los sucesos sometidos a examen- para constituirse en circunstancias jurídicamente relevantes para su correcto esclarecimiento.

Denuncia de **Carina Beatriz Olivarez** que –“cronológicamente”- se **complementa** con el testimonio que a **fs. 281/282** se le receptara el 18 de mayo de 2010 -*a posteriori* del hecho *segundo*, por lo que aborda ambos sucesos-, en el que todavía sostuvo que había sido “*Nelson*” quien le produjera las *lesiones denunciadas* con fecha 06/12/2009; ocasión en la que, precisamente, fue interrogada sobre algunas de las particularidades que he adelantado (como ser, acerca de su relación de amante con el nombrado Cabanillas), exponiendo -en cuanto a lo que a este *primer* evento respecta-: “Preguntado por la instrucción cuándo comenzó a salir con Víctor Cabanillas, dijo: **Hará tres años atrás aproximadamente. Eran pocas las veces que lo veía.** Preguntado por la instrucción **cuándo le dijo a Ortega que su hija menor era de Cabanillas,** dijo: **En diciembre Ortega no sabía nada al respecto. Le dije una semana antes de lo que ocurrió en febrero de 2010. Fue en un diálogo tranquilo que se lo dije, fue directamente, nos sentamos los dos: mirá Nelson la hija que tengo no es hija tuya. Esto me llevó a decirle todo, porque el papá de la nena me amenazaba**

*con sacármela, y cuando quería cortar la relación él me decía que le iba a decir a mi marido, entonces me llevó a que le tenga que decir todo a Ortega. Él lo tomó tranquilo, me dijo que estaba todo bien, que ya íbamos a ver cómo hacíamos, que me quedara tranquila. En ese momento hablamos de plantear el divorcio, y no llegamos a nada. Yo lo planteé primero al divorcio. Me dijo que no nos **divorciemos**, que nos separemos para no tener que llegar a un divorcio. Creo que lo que me dijo era para no llegar a lo legal.* Preguntado por la defensa si le consta que Nelson Ortega consultara con algún letrado o letrada sobre el divorcio, dijo: *Me dijo que sí que había consultado y sobre la nena T., y no se quién es la letrada o letrado a quien consultó.* **Preguntado por la instrucción sobre si sabía Ortega antes de que le contara sobre T., que tenía una relación con Víctor Cabanillas, dijo: No sabía, y creo que no se daba cuenta.** Preguntado por la instrucción sobre si el número de celular de Víctor Cabanillas, dijo: *No lo conozco. Él me llamaba por teléfono a mi celular, pero **figuraba privado**. Solía tener su número, pero sé que lo cambió. Sé que vive en Saldán, pero no sé dónde ya que nunca fui a la casa. Cuando salíamos, íbamos solos.* Preguntado por la defensa: conoce la empresa A.L. compañía argentina de limpieza, dijo: *Sí, porque trabajo ahí.* Preguntado por la defensa al tiempo de estos hechos que se investigan, **¿dónde prestaba servicio?, dijo: En Violencia Familiar.** Preguntado por la defensa *¿y actualmente?*, dijo: *Ahora estoy trabajando frente a la legislatura, en Tierras para el Futuro.* Preguntado por la defensa *¿conoce a la señora Celeste Pizarro?*, dijo: *Sí, es compañera del trabajo.* Preguntado por la defensa *¿tiene una relación íntima con ella?*, dijo: *No.* Preguntado por la defensa *¿le ha referenciado de alguna forma los hechos de esta tentativa de homicidio a Pizarro?*, dijo: *Sí, sólo le comenté, ya que no tenía con quién hablar en el momento.* Preguntado por la defensa *¿conoce el motivo de por qué la trasladaron?*, dijo: *Me dijeron que era para no mezclar el problema mío con el trabajo. Esto fue **después del hecho de febrero**, pero lo de Cabanillas no*

tuvo nada que ver en mi traslado. Preguntado por la defensa el señor Víctor Cabanillas se hizo presente en el trabajo de Violencia Familiar en algunas oportunidades, dijo: ***Sí, antes del momento del hecho, pero no en el lugar de trabajo, sino en alguna esquina. Después no se hizo presente.*** Preguntado por la defensa si le consta que Cabanillas lo llamara por teléfono a Ortega diciéndole que tenían relaciones sexuales con ella, dijo: ***Sí, ya que Cabanillas me llamaba como amenazándome de que si no lo atendía, lo iba a llamar por teléfono a Ortega. Nelson me dijo que numerosamente Cabanillas lo llamaba diciéndole que había estado conmigo y que había pasado toda la noche, pero yo no escuché nada. Mi marido me lo dijo poco antes del hecho.*** Preguntado por la defensa fuera de los dos hechos (.) investigados, ***Nelson Ortega fue violento con Ud? dijo: No.*** Preguntado por la defensa ¿cómo calificaría Ud. ***la relación de Ortega para con sus hijas?, dijo: Muy buena.*** Preguntado por la defensa los encuentros que tenían en esas circunstancias, ***el Sr. Cabanillas era violento o era un trato normal con Ud., dijo: Era un poco violento. A veces que yo no quería más, le decía basta, me agarraba del brazo, me dejaba marcado. Atinaba siempre a querer agarrarme del brazo, me tironeaba, y a veces me agarraba del cuello. También me pegaba cachetazos a mano abierta, en la cara. También me clineaba. Tuve que pedir una orden de restricción.*** Preguntado por la defensa si luego de que Ortega fuera detenido, ¿tuvo contacto con Cabanillas?, dijo: ***Sí, me llama amenazándome que me va a quitar a mi hija. Cuando me habla lo hace solo y yo termino cortándolo, porque me dice que va a poner abogado y todo eso. No lo he visto físicamente.*** Preguntado por la defensa respecto a las lesiones denunciadas el 05/12/2009 (denuncia que, aclaro, se radicó el seis de igual mes y año), se las produjo su marido o Víctor Cabanillas, dijo: ***Nelson.*** ... Preguntado por la defensa si lo visitó a Ortega en el Establecimiento Penitencial, dijo: ***Sí, calculo que estuve 3 h.. El trato fue muy bien, lo vi a él, estaba la madre, mucho no pudimos hablar, pero salimos al***

patio, nos abrazamos, me pidió perdón, me dijo que no sabía lo que había hecho y que quería estar con las nenas y que las extrañaba y que quería estar conmigo”.

Advertiremos que en esta ocasión señala como que a su marido -el acusado Ortega-, lo anotició **recién una semana antes del hecho de febrero de 2010** de su relación con Cabanillas y de que este era el padre de la hija menor (en el Plenario mudará rotundamente esta versión), e ilustra también acerca de **que su amante Cabanillas era un poco violento**, no solo en cuanto a que profería en su contra **amenazas**, sino que también reiteradamente, llegaba a *las vías de hecho, a las “manos” (“me agarraba del brazo, me dejaba marcado”, también la “agarraba del cuello”, le aplicaba “cachetadas” en la cara y la “clineaba”)* a punto tal que tuvo que **pedir una orden de restricción**.

Debo destacar que este aspecto muy particularmente **hostigador** que **recién** el 18 de mayo de 2010 resaltó de su amante Cabanillas, no se refería solo a su propia persona, sino que también así se comportaba **para con su marido**, al afirmar, recordemos: “Preguntado por la defensa si le consta que **Cabanillas lo llamara por teléfono a Ortega diciéndole que tenían relaciones sexuales con ella, dijo: Sí, ya que Cabanillas me llamaba como amenazándome de que si no lo atendía, lo iba a llamar por teléfono a Ortega. Nelson me dijo que numerosamente Cabanillas lo llamaba diciéndole que había estado conmigo y que había pasado toda la noche, pero yo no escuché nada. Mi marido me lo dijo poco antes del hecho”.**

Se refiere al evento **segundo**, pero es un aspecto que desde ya remarco, por su relevancia al momento de la dilucidación de tal suceso.

Finalmente, al comparecer al Debate, nos **dijo**: estar casada con Ortega desde hace trece años, habiendo convivido con el mismo durante catorce años, que es argentina, que tiene cuatro hijos y que su DNI es nro. 29.252.357.

Sobre este **primer** hecho, **declaró**: *Hace trece años que estoy casada, hace catorce que vivo con él. Nunca me separé en el sentido que se fuera él, fácil: dos años atrás dejamos de dormir juntos, esto fue por un mes o dos. No recuerdo la fecha del primer hecho”.*

Tramo de su testimonio en el que a solicitud **de ambas partes** se incorporó por su lectura sus declaraciones vertidas oportunamente, contenidas en denuncias y testimonios obrantes a fs. 08/09vta., 51/52, 120/121 y 281/282 de autos, para ayudar a la memoria de la testigo.

. Continuó su relato, exponiendo: *“a la fecha de ocurrir el primer hecho cada uno dormía en su cama. Tipo cuatro y media de la tarde me llama, él quería que me fuera de la casa yo, yo no me fui; como a las 18 hs. para evitar problemas me voy y ese día lunes lo denunció porque me tomó del cuello solamente y me soltó, no recuerdo si hubo golpes de puño, con la mano me toma del cuello, hice la denuncia por ello, no recuerdo si me revisó el médico en relación al primer hecho, creo que sí, pero no recuerdo”.*

Momento en el que a solicitud Fiscal se incorporó por su lectura el Informe Técnico Médico de la víctima Olivarez de fs. 56 de autos y la pericia Médica de fs. 305 también para ayudar la memoria de la testigo.

Refirió también: *“El papá de la nena es Cabanillas, yo tengo relación con este hombre, pero vivimos en casas distintas, yo cuando mi hija menor tenía un año aproximadamente, le dije a Ortega que esta niña no era su hija, estando en casa, no peleamos, le conté que el papá de la nena me llamaba, me amenazaba, le dije directamente T. no es hija tuya, que Cabanillas me decía que si no estaba con él me quitaba la nena. Cabanillas también lo llamaba a mi esposo, siempre aparecía en privado el teléfono, esto lo hacía cuando primero me llamaba a mí y yo no lo atendía. Por eso cuando ya no aguanté más le conté la verdad a Nelson, y él me dijo: no te hagas problemas, la T. va ser siempre mía, yo estoy con vos y las cuatro chicas son mías. Cabanillas lo*

*llamaba, lo bardeaba, lo agredía, lo insultaba por teléfono. Mi esposo no ha cambiado el trato con mi hija menor, para nada. Creo que el primer hecho fue anterior a la confesión que yo le hice a Nelson. T. cumple años el 16 de octubre. Actualmente sigue el vínculo con Cabanillas, no se cortó y Cabanillas no hizo nada; si hubiese querido reconocer a la nena lo hubiese hecho; a pesar de eso, sigo con él. Yo iba a los bailes con mi hermana, mi marido consentía eso, él no iba. Él trabajaba los sábados y domingos. Cuando lo conocí a Ortega, yo no trabajaba, el 21 de mayo de 2009 comencé a trabajar en Violencia Familiar, o mejor dicho en la empresa de limpieza que ahí prestaba ese servicio de ocho a catorce horas, mi hermano quedaba con las chicas. En un principio Nelson estaba de acuerdo que yo trabajara, después no: **por el tema de las nenas**, porque mi hermano no quería estar en casa. **Ortega no es persona de discutir, se quedaba callado ante los reclamos, no discutía...** A Cabanillas lo conocí por un mensaje de texto equivocado, que él le envía a mi hermana y esta le contesta de mi teléfono y a los tres meses nos conocemos personalmente. T. tiene hoy cuatro años, nació el 16-10-2007, puede que a Cabanillas lo haya visto por primera vez a principios del 2007, yo tuve un embarazo normal. **A esa época la relación con mi marido era buena. Mi marido lo conoce como si fuera el novio de mi hermana, yo se lo presente así, él no sabía de nuestra relación.** Creo que fue en el 2008 que le cuento a Nelson la verdad sobre T., lo único que hizo fue abrazarme y decirme que era como si fuera hija de él. Esa situación se superó, no corté la relación con Cabanillas, **me veía en los bailes. Cabanillas me molestaba, iba a mi lugar de trabajo, me insultaba.** En el 2009 vivía con mi marido y dormíamos juntos, pero él se enojó cuando encontró el papel de Familia, yo ahí lo denuncié ... **Por la primer denuncia que yo le hice a Nelson, cuando me agarró con una mano del cuello, lo excluyeron del hogar, pero él seguía viendo a las nenas, yo le permitía el ingreso a la casa, una semana estuvo fuera de casa. Nelson es muy buen padre y adora a sus cuatro hijas, en verdad***

a las cuatro por igual, a ninguna discriminó, siempre fue a las cuatro por igual. Yo hablé con él en la cárcel para visitarlo, pero me dijo la madre de mi marido que yo no podía verlo ni visitarlo más porque había una restricción... Dejamos de dormir en la misma cama más o menos a fines del 2008, no recuerdo bien la fecha, una nena se fue a dormir conmigo y Nelson a la cama de esta nena, pero todos en la misma pieza”.

Ante preguntas del Tribunal, respondió: “*cuando hice la primera denuncia nada dije sobre la paternidad de T., no recuerdo por qué omití dar este detalle. Jimena, mi hermana, aceptó que yo lo hiciera pasar a Cabanillas como su novio, yo iba con ellos dos al baile. Cuando este se quedó sin trabajo, mi marido lo hizo entrar a trabajar en el mismo lugar donde él trabajaba, porque le dio lástima. Mi marido nada sabía, no sabía la verdad. Al final, Cabanillas por teléfono a Ortega lo balaceaba, diciéndole hijo de puta, te voy a quitar las chicas, la chica es mía, yo escuchaba porque mi marido ponía el alta voz. Cabanillas iba a mi trabajo, me molestaba, me trompeaba, me golpeó dos o tres veces en la cara, en los brazos. El golpe en la cara me lo hizo Cabanillas no Nelson... El papel que les comenté, arriba dice Tribunal de Familia, es un trámite de paternidad que hizo Cabanillas, no recuerdo cuál. Yo ya no trabajo más en Violencia Familiar. Con lo que yo gano no me alcanza para mantener a mis hijas, un solo hermano de Nelson, que se llama Alejandro me ayuda, los demás no, Cabanillas me da dinero, yo sigo con él porque lo necesito, **hoy no me pega, pero me agrade por teléfono, me dice que me va a hacer quilombo, me espera fuera del trabajo y me amenaza con sacarme la nena.** Lo amo y le pido perdón a Ortega”.*

Ahora bien, ¿cuándo anotició a su marido que no era el padre de su hija menor, y cómo reaccionó este?. Da **distintas versiones** sobre el punto a lo largo de todo el proceso, por lo que **no** se puede extraer de sus relatos cuándo y cómo aconteció este acontecimiento realmente. **En este aspecto** –aclaro, no en toda su

exculpación- el acusado, por el contrario, fue muy preciso, al responder a fs. 214/216: *“Preguntado por la defensa sobre qué pasó el día 05 de Diciembre de 2009, dijo: **Fue cuando me enteré que mi hija la más pequeña, no era mía. Ahí me dio bronca y la agarré del cuello a Carina. Me lo dijo ella misma. Ella regresaba a la casa, venía del baile, se encontraba durmiendo mi cuñado Lucas Olivarez y mis hijas, que no vieron nada de eso. Era habitual que mi esposa fuera a bailar sola. Vino del baile y me dijo que no era hija mía, y ahí me dio mucha bronca y la agarré del cuello, me dijo el nombre del padre que es Víctor Sebastián Cabanillas. De ahí me retiré y me fui a trabajar ... Cuando la agarré del cuello fue con una mano, y ahí nomás la largué y me fui al trabajo.*** Preguntado por la defensa si consultó o no a un abogado por su situación legal, durante el tiempo posterior a ese relato, y antes del supuesto hecho que se le imputa como tentativa de homicidio, dijo: *Sí ante la Dra. Guadalupe Trillo, me presenté para preguntarle si podía hacer el divorcio. La consulta fue en enero de 2010, a mediados de mes, y tomé la decisión de iniciar acciones legales. La intención mía era iniciar el divorcio de común acuerdo, y se lo planteé a Carina, y ella me respondió que sí estaba de acuerdo. No llegamos a firmar nada previamente. Fui a ver a la Dra. con motivo de lo que me dijo de que la bebé más chica no era mía, y además porque la conducta de mi mujer era de rechazo, es decir no hablaba conmigo, es una situación que venía arrastrándose de un mes antes del 05/12/2009. Y a su vez, antes de noviembre de 2009, estaba todo bien la relación”.*

Pero también fue sumamente contradictoria la víctima al definir al responsable del golpe, fue el acusado Ortega o Cabanillas?.

Ante el interrogatorio del Tribunal dejó finalmente en claro, que el autor de ese golpe en su rostro –mejilla derecha, remarco- **fue este último, su amante Cabanillas.**

Pero para evaluar la real dimensión de sus dichos, distintas aristas debemos tener presente. En *primer* lugar, destacada doctrina sostiene que el control y coherencia interna del testimonio es un factor sumamente eficaz para evaluar la veracidad del testigo, considerándose como indicios de mendacidad los relatos dubitativos o contradictorios (Caferatta Nores “Prueba en el Proceso Penal”, Editorial Depalma). Dentro de lo ciertamente contradictorio de su relato, debemos tener presente que “*no vino de entrada*” al Debate a decir que su marido era inocente y que el autor de tal golpe era su amante. De ninguna manera, durante los primeros interrogatorios **continuó ocultando esta circunstancia**. Esto nos da una primera señal, que no era su clara intención la de exonerarlo totalmente a su marido y paralelamente complicar a su amante. Tuvo que ser persistente el interrogatorio, hasta que al final, en lo que podemos decir un **acto de sinceridad**, terminó por expresar **quién era el autor de tal golpe**. Recordemos que por lo que denunciara al respecto, al acusado se lo **excluyó del hogar**. Por lo que no le resultaba fácil frente a un Tribunal desdecirse y admitir, todo el perjuicio que con ello había ocasionado. Sobre el punto debo insistir que con motivo de su denuncia –efectuada el 6/12/2009–, se ofició al Juzgado de Familia, ordenando al día siguiente de la misma, el 7 de igual mes y año, la Sra. Jueza de Familia de 5ª Nom. de esta Ciudad, la exclusión de Ortega de su hogar (ver, en todo, fs. 51/52, 55 y 193).

Y es que hubo un cambio en la nombrada en este punto en el Debate: ya **no se expidió dubitativamente**, cuando afirmó que el “golpeador” era Cabanillas.

Pero debo resaltar que la experiencia también nos demuestra que nunca es fácil para la mayoría de las mujeres reconocerse como “golpeada” y acusar a quien la victimiza. Es muy probable que sus dubitaciones, en este marco deban encuadrarse. Tampoco podemos soslayar la constante del arrepentimiento en las víctimas, la necesidad de beneficiar al esposo detenido y con ello, beneficiarse a

sí misma y a su prole. Por lo que debemos ser muy cuidadosos al interpretar sus relatos. Sobre todo en este caso, que fundados motivos tenía la víctima para sentirse “culpable”; no en el sentido de la generalidad de las víctimas de violencia de género, que “siempre se creen que son culpables por algo”, sino por lo que se ventiló en el juicio, **sus permanentes engaños al marido y las consecuencias que tuvieron**, a punto tal que **por eso** terminó pidiéndole perdón en el debate. Debo aclarar que no lo destaco desde el punto de vista de la moral. No, simplemente para establecer la real dimensión de los hechos juzgados y sus consecuencias jurídicamente relevantes.

No obstante todo ello, debe repararse en que aquél 5 de diciembre de 2009 su marido físicamente la agredió, **la tomó por un instante del cuello con una mano y seguidamente la dejó**, lo cual hizo con mucha **bronca**, según el mismo reconociera. Al día siguiente lo denunció, pero *puso en su mano* el moretón que en la cara presentaba. Y se procedió en consecuencia, atribuyéndosele formalmente esa *acción golpeadora* a Ortega.

Hoy ha aclarado –o pretendido aclarar- este punto. Pero debo reconocer que lo que facilitó al Tribunal esclarecer en el Plenario esta circunstancia, **se vislumbraba ya en las propias y primigenias constancias de la causa** -oportunamente incorporadas al Debate- solo se tuvo que precisarlas, ahondarlas, a la vez que se debió auscultar el porqué de lo dubitativo en este punto de la exponente Carina Olivarez. Razones de estricta justicia imponen este cometido.

Pero remarco, **no son solo los dichos de la víctima los que hoy nos llevan a afirmar, que no existe certeza acerca de que Ortega haya sido el autor del golpe que le produjera la secuela lesiva en su mejilla.**

Analizaremos a continuación las expresiones de sus propios hermanos, que en conjunto ratifican esta postura exculpatoria hacia el acusado. Y digo en conjunto -tal como deben valorarse todas las constancias incorporadas- porque su hermano Lucas dejó muchas dudas en el testimonio que prestara en el Debate,

evidentemente se mostró como una persona que nada o poco sabía, poco recordaba; en definitiva, reticente por no querer comprometerse. Distinto fue lo sucedido con su hermana Verónica, **cuya testificación resulta por demás esclarecedora, quien sí fue muy firme, precisa y totalmente coherente durante toda su deposición en el Plenario.**

Así, **Lucas Matías Olivarez**, en la audiencia, **dijo**: ser cuñado del acusado y hermano de la víctima, argentino, soltero, y que su DNI es nro. 34.841.392.

Sobre este evento, **especificó**: *“Hace un año que vivía con ellos aproximadamente, no recuerdo bien. Nunca vi hechos de violencia y mi hermana me contó que en una oportunidad la tomó del cuello y le pegó un golpe en la cara, no recuerdo la fecha, yo no le vi marca alguna. Hacía mucho tiempo que cada uno dormía en camas separadas, como tres años, yo no sabía que mi hermana andaba con otra persona... Yo tengo el primario incompleto... Adelante mío nunca se pelearon o discutieron, mi hermana me dijo que solían discutir por problemas de la casa. Cuando T. nació me enteré que no era hija de mi cuñado, yo creo que él se enteró también cuando nació la niña, esto lo sé por mi hermana, mi cuñado nunca me dijo nada. Cabanillas es el amante de mi hermana, no sé si tenía trato con mi cuñado. No sé cuándo Carina le dijo a su esposo que la más chica no era de él. Después de enterarse mi cuñado no hizo nada... Yo nunca tuve nada con Víctor Cabanillas no sé que lo tuviera con mi hermana, ella solo me dijo que era su amante. Lo veía a Cabanillas en la casa de mi hermana Carina, un día lo vi, después no lo vi más, lo supe ver en la casa de él o lo cruzaba en el centro. Nunca vi que mi hermana discutiera con Cabanillas... yo le tengo miedo a Nelson, no podía hacer nada, de chico le tengo miedo no sé de dónde nace este miedo”*.

En sus incorporados testimonios instructorios, sobre este **primer** hecho **declaró**: *“Que es hermano de Carina Olivarez. Que esta hace 15 años*

*aproximadamente que está casada con Ortega, Nelson y tienen cuatro hijas ... todas de apellido Ortega. Que **(la) relación entre ellos es buena, y nunca antes había presenciado un hecho de violencia** (fs. 36).*

Reiterando tales expresiones en su testificación de fs. 309, al precisar: “Preguntado desde cuándo vivía en la casa de la familia Ortega-Olivarez, dijo: *Viví ahí a partir de 2009. Cuidaba a las chicas cuando Nelson Ortega y Carina Olivarez iban a trabajar. Cuando llegaban ellos, a veces me iba y otras me quedaba, pero dormía ahí.* Preguntado por lo que sabe o escuchó **del hecho de fecha 05/12/2009**, dijo: *No sé nada. Pudo haber ocurrido cuando yo no estaba, ya que a veces iba a ver a mi nene. Nunca los vi enfrentarse a ellos. Nunca comentaron nada de este hecho y nunca me explicaron puntualmente los motivos de la exclusión de hogar que le dieron a Ortega”.*

Por su parte, **Verónica del Carmen Olivarez**, al comparecer al Plenario, nos **expresó**: así llamarse, que es cuñada del acusado, y hermana de la víctima, que es argentina, soltera, que su DNI es nro. 26.187.449, de 34 años de edad.

Sobre los hechos, **declaró**: “*Yo sobre el hecho sé lo que mi hermana Carina me contó, no hablé más con mi cuñado. Ella me había dicho que hizo una restricción para que mi cuñado se fuera de la casa, que habían discutido, que no podían seguir así. Yo fui a la casa de mi hermana después de un tiempo largo porque había dejado de ir a su casa porque había cosas que no me gustaban, como era: la relación que ella mantenía con Víctor, por eso me dejé de frecuentar con ella. Un día fui al almacén junto con mi hermana más chica y vi como Víctor esperaba a Carina; esto fue cuando Carina estaba embarazada de su hija más chica, yo sabía de él por los comentarios de mis otras hermanas. Con Carina tengo buena relación, somos diez hermanos, yo soy la tercera, Carina es la sexta. Nelson trabajaba mucho, le importaba mucho el trabajo”.*

Tramo de su deposición en el que se incorporó su testimonio de fs. 269/270 de autos para ayudar su memoria. Continúa testificando: “*Nelson era*

*muy familiaro, le gustaba de vez en cuando ir y juntarse con sus hermanos, y con sus hermanos tomaba, y esto a mi hermana la enfadaba mucho. Nelson cuando se enojaba, solo era de patear las cosas. A Cabanillas Carina lo conoció en el 2006 ó 2007, yo lo sé porque **mi hermana era muy confidente conmigo**, por eso le dije a Carina que se separara, pero que no podía seguir así, ella me contestó **yo a Nelson lo amo pero Víctor me da lo que Nelson no me da. Carina cuando no escucha lo que quiere oír, se enoja**. Antes de que pasara esto, un día en que Nelson me llevó en la moto, hablamos sobre el tema **que la más chica no era de él, que Carina lo había dejado por Cabanillas**, yo le dije déjala, así se da cuenta sola de lo que está pasando. Nelson me dijo ya la voy a dejar sola, que se de cuenta sola, agregó que **él estaba muy cansado, que no podía dormir**. Yo le dije que pensara en sus hijas, ellas te necesitan, seguí adelante, él me respondió **estoy cansado de vivir. Yo tengo dos hijos de 18 y 16 años, no estoy casada. Me daba bronca que se le rieran en la cara de mi cuñado, Carina a Cabanillas lo llevaba a la casa, lo presentaba como al novio de mi otra hermana, lo vi una o dos veces, esto no me parecía justo. Esa era la casa de sus hijas. Nelson me contó que había recibido mensajes de Cabanillas que decían “mientras vos estas cuidando a tus hijas, yo estoy con tu mujer”**. A la semana de lo que pasó recién fuimos a la casa y cerramos bien todo y ahí es cuando **veo el pozo, Carina lo único que hacia era llorar, ella ahí me dijo que Nelson la había querido matar y que ella se desvaneció. Yo hablé con A. y con B.. A. me dijo que se levantó porque había escuchado un ruido y vio que su mamá está en el suelo y a su papá que estaba encima de ella y le pegaba cachetadas en la cara**. A. no me contó nada más y yo no le quise preguntar más porque estaba **muy nerviosa**, no sé si mi cuñado habló con sus hijas. Nelson era una persona tan buena, pero me defraudó, era buena persona, buen padre, buen marido, atento, buen compañero. Con Carina mi relación está bien, no sé si está junto con Cabanillas, sé que se ven por el asunto de la nena, siempre amenazaba con*

reconocer la chica y con todo esto la obligaba a estar con él. Mi hermana estaba angustiada y dijo: me quiso matar, esto me lo dijo a la semana de ocurrido el hecho, en oportunidad que la fui a visitar. Cuando me lo contó hizo el gesto de que quería zafar y se desvaneció, no pudo". Jimena es mi hermana menor. Mi hermana Carina me contó que Víctor la había agarrado y le gritaba "esto no va a quedar así" y la puso contra la pared. Un día llegó con marcas en los brazos, Nelson ya estaba detenido. Nelson se quedaba con las chicas y Carina se iba a bailar con mis hermanas o con amigos y a veces se encontraba con Víctor. Cuando salían Víctor le mandaba mensajes a Nelson. Nelson era un hombre muy tranquilo, excelente padre: jugaba con las niñas, les ayudaba a hacer las tareas a sus hijas, las nenas jugaban con él, lo peinaban, lo pintaban, era un hombre demasiado tranquilo. Ella era de reaccionar e insultar. Ella le pegó una trompada a Nelson y este tenía dientes postizos y le partió la dentadura en una oportunidad. Él no hacía diferencias entre sus hijas, era un padre cariñoso y cuidadoso. Carina me parece que estaba embarazada de T. cuando Nelson le consigue trabajo a Víctor. Cabanillas le mandaba mensajes de texto a Nelson diciéndole que tenía relaciones sexuales con Carina y le contaba todo con lujos de detalles, a esto lo sé porque me lo contó Nelson. Jimena tenía 16 ó 17 años y era cómplice con Carina en esto de presentarlo a Cabanillas como su novio. Nelson se merece una oportunidad, no con mi hermana, sino con sus hijas. Las chicas necesitan del padre, lo extrañan, las cuatro, T. habla de Cabanillas como padre, ella me ha dicho que su papá se llama Nelson. Yo creo que Nelson la quiso asustar a Carina, porque si hubiese querido hacerle algo, lo hubiese hecho".

En su testificación de sede instructoria, incorporada para ayudar su memoria (fs. 269/270), el 7 de mayo de 2010, **declaró**: "Con respecto al imputado Nelson Ortega, mi relación con él era bastante buena. Éramos amigos cercanos antes de que se ponga de novio con mi hermana. A mi cuñado lo

conozco porque él era amigo de mi novio de aquel momento; nunca tuve ninguna relación de pareja con Ortega. **Él es un hombre bueno, trabajador, cerrado.** Con respecto a mi relación con mi hermana Carina Olivarez, **me sentía como una madre para con ella, era confidente con ella, le daba siempre los consejos, trataba de hacerle ver las cosas que quizás ella no se daba cuenta. Teníamos una muy buena relación, muy confidente.** En lo que respecta a la relación entre Carina y Nelson (damnificada e imputado), **ellos se trataban siempre bien, no eran una pareja que discutieran adelante de otros. Eran más vale reservados. Él era muy detallista con ella, le daba regalos para aniversarios, esas cosas. Le regaló alianzas de oro, cadenas, osos grandes con dedicatorias como te amo y te quiero, bombones con corazones. Al principio tenía como 10 ositos, pero después cuando se enojaba, mi hermana los tiraba. No los recuperaba. Los últimos regalos de mi cuñado para mi hermana era ropa, y cadenitas. Demostraba su afecto con ella, y con sus hijas mucho más. Era un chico más jugando con ellas, muy compañero. Las llevaba a la escuela, les preparaba la leche. Por ahí quien pudiera levantar la voz cuando estuviera enojada, era mi hermana. Nelson optaba por callarse. Era cerrado y no contestaba. La única pelea entre ellos que recuerdo haber visto, fue hace 8 años aproximadamente que mi cuñado había tomado mucho, mi hermana estaba embarazada de A., y estábamos en una fiesta, y nos volvimos con Carina solas. El enojo de ella, era porque él había tomado mucho. Mi hermana se fue a acostar con la nena más grande y trabó la puerta. Cuando él regresó a su casa, no lo dejó entrar. Mi cuñado forzó la puerta e ingresó, y mi hermana lo agarró con un sartén a golpes. Esa fue la pelea que vivencié personalmente, porque mi casa se comunicaba con la de ellos. Por comentarios de mi hermana sí me enteré de otras peleas. No discutían al frente de las personas. Cuando ella levantaba la voz, él optaba por no hablar y no seguir con la discusión. Con respecto a Víctor Cabanillas -no conozco domicilio ni teléfono-, Carina había empezado a salir**

*con él creo que en el 2006 ó 2007. Con él se veían, salían juntos, tenían relaciones sexuales. Todo como si fueran novios. Víctor Cabanillas y Nelson Ortega se conocían, porque como mi otra hermana Jimena y Víctor se mensajaban, cuando Cabanillas llegaba a casa, lo hacía como si fuera novia de Jimena. Y de una empezaron a salir con Carina. En este tiempo Carina salía con Víctor a escondidas. No le contaba nada a Nelson y éste creía que Víctor Cabanillas era novio de mi otra hermana. Aún así en ese tiempo, no tenían peleas -Carina y Nelson-. Carina salía con la supuesta novia de Víctor -Jimena-, y se iban a bailar. Pero también iba Víctor con ellas. Nelson Ortega le permitía estas salidas, y se quedaba él con las nenas. Los celos de mi cuñado empezaron cuando nació T., que es hija de Víctor; fue porque mi hermana le dijo a Nelson que era hija de Víctor, y mi cuñado la quería reconocer al igual que Víctor. Con éste, mi hermana tenía muchas discusiones, y él la amenazaba a Carina porque le decía que le iba a quitar a la niña y que le iba a decir a Nelson que este no era el padre. Quiso terminar varias veces la relación con Víctor, pero como él la amenazaba de que le iba a contar al marido, nunca terminaron. En diciembre del año pasado, más o menos, mi hermana decidió componer su matrimonio, y quiso terminar definitivamente la relación con Víctor, y cuando le dijo esto, Cabanillas la agarró del cuello en la calle al frente de su casa y mi hermano Lucas salió a defenderla y lo sacó a patadas. También Carina le contó a mi cuñado que Víctor quería quitarle a T. ya que Nelson no era el padre. En relación a lo que pasó en diciembre de 2009, la denuncia que Carina hizo contra Nelson, no presencié el hecho. Sé que mi cuñado le pedía perdón a ella y a mi mamá por lo que había hecho. Sí la vi a Carina con el cuello **marcado**, en la parte izquierda -debajo de la oreja- como morado. De esa lesión, por un lado Carina me dijo que se la había hecho Nelson, queriéndola ahorcar. Por otro lado, **mi cuñado me dijo que la marca ya la tenía mi hermana al llegar de su trabajo.** Y como había pasado lo del tal*

Víctor que la había ahorcado -lo que relaté antes-, no sé realmente quién pudo haber sido. Cuando mi hermana entró a trabajar el año pasado, él le reprochaba que descuidaba mucho a las nenas y le pedía que deje de trabajar. Ella trabajaba, lo hacía porque era su primera vez. Quería despegarse de la casa, de la rutina. No creo que haya sido por una cuestión económica. Los celos deben haber estado porque Víctor la pasaba a buscar al trabajo. Es más, ese lunes o martes de febrero -01 ó 02 de febrero de 2010-, Carina se fue a trabajar y volvió al día siguiente a la tarde a la salida del trabajo. Todo ese tiempo Nelson se quedó con las niñas. Dos semanas antes de que pasara esto de que mi cuñado la quiso ahorcar a mi hermana -es decir, antes del 05 de Febrero de 2010-, como Nelson tenía restricción para acercarse, nos juntábamos en la plaza del barrio para que vea a las hijas, y cuando se tenía que ir, me acercaba en su moto y me contaba que Víctor le escribía mensajes y lo llamaba contándole lo que hacían él -Cabanillas- con Carina, le contaba con lujo de detalles, que salían, que tenía relaciones sexuales, mientras mi cuñado se quedaba con las chicas. Era como que lo provocaba. Me contaba que se sentía cansado, no tenía ganas de nada, que no podía soportar estar lejos de sus hijas, que la amaba a Carina, me decía que al principio tenía ganas de mandarme una macana y terminar con todo, pero no -seguía diciendo-, voy a hacer las cosas bien, voy a dejarla a ella que haga su vida con Víctor, y que ella se vaya de su casa, porque en su casa no iba a traer a Cabanillas. Que cuando ella quisiera volver la iba a dejar entrar a su casa, porque sabía que se iba a dar cuenta de que no era lo mismo vivir con Víctor que vivir con él, porque él la amaba de verdad y Víctor no. Me decía que estaba seguro que ella iba a volver sola, tarde o temprano. Yo lo vi desarreglado, había bajado mucho de peso, lo vi mal anímicamente y físicamente”.

De este último relato surge claramente –al menos- que **violenta era la víctima con su marido y violento podía llegar a ser con ella su amante**

Cabanillas, pero no el acusado Ortega. Definido como buen esposo y mejor padre de familia. Que fue **totalmente engañado** por su esposa, y también por su hermana Jimena y por el nombrado amante. Ningún **atisbo de marido golpeador, hostigador. Todo lo contrario.** Que finalmente generó violencia, sí. Que su **mujer pudo perder la vida** como consecuencia de ello, también; conducta que analizaré con detenimiento en el evento *segundo* y **por la que deberá responder, pero en su justa medida. Por lo que realmente hizo; no por lo que se pretendió hacer aparecer por parte de uno de los Representantes del Ministerio Público en el Plenario: “un típico violento de género”!?.** Insisto, en su justa medida, es decir, en el marco de todas y cada una de las circunstancias que motivaron su **desmedida y homicida reacción,** según en el evento siguiente veremos.

Pero no por lo que **no es** y mucho menos **por lo que no hizo.** Y aclaro, adhiero a toda positiva campaña en pro de proteger a la mujer víctima de la violencia de género, pero en modo alguno podemos permitir que -aunque involuntariamente- **se mancille la credibilidad de la Justicia** llevando a la opinión pública inexactas referencias sobre casos sometidos a juicio -que por ende involucran nada menos que a **personas-**; por más que se persiga la **loable finalidad** de conmover a la sociedad en su conjunto, acerca de tomar partido e involucrarse en la toma de conciencia sobre las cuestiones de género.

Este no es un caso “*paradigmático*” en ese sentido. Se equivoca y yerra totalmente quien así lo pretenda hacer aparecer. Lo justo es justo y así estamos obligados a llevar adelante nuestros esfuerzos **todos** los operadores judiciales, actuando siempre con **total objetividad** y sin perder el verdadero norte en ningún momento. Valga esta reflexión en ese sentido.

Retornando sobre los elementos que informan acerca del responsable del golpe de puño aplicado a la denunciante en este *primer* evento, finalmente, otros datos avalan firmemente esta -nueva y directa, por provenir ahora de la propia

víctima- **sindicación de Cabanillas como el autor de tal golpe lesivo**; referidos a los indicios de demostrada personalidad por parte de cada uno, “**golpeador**” **era Cabanillas** (a más de **abusivo y hostigador**), **no Ortega**. Este las dos únicas veces que actuó **físicamente** sobre su esposa lo hizo solo sobre **su cuello**, asiéndola efímeramente la primera vez y con una sola mano; procurando estrangularla en una segunda ocasión, lo cual *infra* abordaré; pero no como corolario o devenir de una personalidad violenta hacia el género femenino en general o de su esposa en particular, sino **como producto de determinadas circunstancias relacionadas única y exclusivamente como un caso típico de violencia intrafamiliar -no de menosprecio hacia el género femenino-**, que para nada justifican su homicida actuar, pero sí posibilitan un distinto encuadre legal; relevante, en cuanto puede influir como atenuante en la determinación de la pena a aplicar. Circunstancias “*extraordinarias*” que vale la pena ahora recordar, fueron **positiva y muy correctamente receptadas** en su alegato final por el Sr. Fiscal de Cámara, **Dr. Hugo Almirón**.

Otra testigo que la vio después de cada uno de los dos sucesos atribuidos a Ortega, la Lic. **Marcela Rosario Román** -cuyos testimonios *infra* trataré *in extenso*- fue muy descriptiva al referirse **a la secuela dañosa que observó** el 5 de febrero de 2010 en el cuello de la víctima, pero nada dijo haber advertido en esta *primer* ocasión, relatando solo que la víctima le contó que **su marido** tras una discusión **la había tomado del cuello con fuerza**. No aludió a golpe de puño alguno, **ni dijo la testigo haber observado moretón** o siquiera enrojecimiento en el cuello o en la cara de Carina Olivarez.

Recordemos que al decir de la propia hermana, una *marca* le vio. Analizaré a continuación el resultado del examen médico que tras la denuncia se le practicara a Carina Beatriz Olivarez (a las 21,33 hs. de ese día 06/121/2009), determinando el **Informe Técnico Médico** elaborado al efecto, la existencia de: “*Equimosis difusa con edema traumático en región mandibular derecha*”, por lo

cual le asignaron 7 días de curación e inhabilitación laboral; precisándose también que su *naturaleza* fue “**traumática**”, el *elemento productor*: “**contundente**”, con un *tiempo de evolución*, de “24 hs. aproximadamente”, “*No puso en peligro la vida*” y su entidad: “leve” (verlo a fs. 56).

Informe que ha sido **corroborado totalmente** por las conclusiones de la pericia médica oportunamente ordenada y que fuera realizada *en base a autos* por el Sr. Médico Forense, Dr. Enrique Castelucci. Cabe advertir, que también este elemento probatorio alude a los dos hechos (fs. 305) surgiendo de la misma, lo siguiente: “**ANTECEDENTES:** *Se cuenta con la documentación médica remitida en el expediente, particularmente el Informe Técnico N°: 976552, examen Médico Legal efectuado a CARINA BEATRIZ OLIVAREZ en la Unidad Judicial de Violencia Familiar, el día 05/02/2010 a las 13:17hs., por la Dra. Selva C. Clasen, que obra a fs. 23. A fs. 56, se encuentra otro Informe Técnico, N°: 956363, examen Médico Legal efectuado en la misma Unidad Judicial y a la misma persona, realizado el día 06/12/2009 a las 21:33hs por el Dr. Sosa Daniel. ...* **CONSIDERACIONES MÉDICAS:** *En el examen médico practicado el día 06/12/2009, se comprobó una equimosis difusa con edema traumático en región mandibular derecha. No se consigna otra lesión. Aquí se estableció que la examinada presentaba una talla de 1,56 cm., un peso de 55,00 kgrs. siendo su tipo constitucional normosómico. Esta lesión tenía al momento de examinarla, una evolución de 24 horas aproximadamente. ...* **CONCLUSIONES:** “...Las lesiones establecidas en el examen del 06/12/2009 (ver fs. 56), que son de tipo traumático, han sido producidas por elemento romo y duro, actuando por percusión y/o compresión y/o fricción. No consta que hayan puesto en peligro la vida, han tenido un tiempo de curación e inutilidad para el trabajo menor a un mes y que no han concurrido ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 90 y 91 del Código Penal”.

Aclarando aún más este preciso trabajo pericial, obran los propios dichos del Sr. Perito Médico **José Enrique Castelucci**, quien al comparecer al Plenario, expresó ser argentino, casado, que su DNI es nro. 8.571.944, de 60 años de edad, médico del Departamento del Servicio Médico Forense del Poder Judicial.

Al ser interrogado sobre su cometido, y en lo que **aquí** interesa (dado que, también depuso sobre los dos “hechos”), **declaró**: “*Hice el informe en base a las constancias de autos, en relación a los hechos ocurridos el 5-12-09 y el 5-02-10. La lesión de diciembre solo fue un traumatismo, moretón de 24 hs. de evolución porque se hinchó la zona de la mandíbula*”. Respondió a la Fiscalía: “*No, no puedo afirmar que sea compatible con opresión en el cuello, no se habla de lesión en el cuello, esta lesión es en la mandíbula derecha. El cuello es esto y la mandíbula esto y termina acá* (señala con sus manos, su cuello y su mandíbula derecha, desdiciendo de este modo al Sr. Fiscal quien entendió incorrectamente que la zona mandibular comprendía también a su cuello). *Puede ser compatible con golpe de puño. Una presión en el cuello con las manos, cuando se trata de maniobras de estrangulamiento dejan huellas y estas dependen de la mano que comprime, de la fuerza de la compresión, y de la duración de la compresión, hablando de la manifestación externa de la piel.*”

Esclarecedor por demás el testimonio de este perito médico. Fue muy preciso y demostrativo en sus respuestas.

La quijada es la quijada y el cuello es el cuello. **Ninguna secuela en el cuello se constató y la verificada en la mejilla resulta compatible con golpe de puño.**

En síntesis, el examen del probatorio incorporado revela que una sola lesión se objetivó **médicamente** en la víctima Olivarez, en este **primer** evento, no en su cuello, sino en su mandíbula derecha y compatible con un golpe. Ya me he referido a sus expresiones sindicando a su amante Cabanillas como el autor del mismo, y a los demás elementos que abonan esa sindicación. Lo cierto es que

no fue el motivo de este juicio establecer su responsabilidad en el hecho, y muy probable es, por todo lo considerado, que él haya sido el violento protagonista; pero consecuentemente, en lo que aquí respecta, es **claro que no se ha alcanzado la certeza necesaria** de que Ortega haya sido quien produjo esa constatada secuela lesiva. Circunstancia que en virtud de tratarse de una situación de hecho que el análisis de la prueba pertinente, no permite elucidar certeramente, corresponde a su respecto la aplicación del principio “*in dubio pro reo*”, consagrado por los arts. 8º, 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14, 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 41 de la Constitución Provincial, y reglamentado por el art. 406 del C.P.P., que establece con claridad que, en caso de existir duda sobre esta clase de situaciones fácticas, la misma debe favorecer al acusado; garantía que sin más deviene de obligación aplicar.

Solo nos queda que su cuello efímeramente con una mano Ortega tomó, sin quedar de ello objetivada lesión alguna, más aún desconociendo el grado de presión con la cual Ortega tomó del cuello a su esposa, por lo que no podemos determinar que haya existido algún daño a su salud (vgr. dolor, desvanecimiento, mareo, etc.) -lo cual tampoco se objetivó de modo alguno-, por lo que su accionar en este sentido y así probado, deviene totalmente atípico.

Corresponde en consecuencia por todo lo afirmado su desincriminación, debiendo en definitiva ser absuelto por este **primer** evento que se le atribuye.

En cuanto al **segundo hecho**, si bien ya he avanzado en su tratamiento, tanto en la **descripción** de parte de la prueba que lo aborda, cuando en consideraciones que hacen al mismo, lo haré a continuación en forma integral. Así, se ha incorporado, el testimonio de fs. 2/3 de autos, prestado por el Agente del Orden **Bernardo Fabián Quevedo** quien aportó la pertinente *notitia criminis*, al declarar: “*Que revista en la repartición policial en la jerarquía de Sargento, adscripto al Personal del CAP Rural Norte. Que en el día de la fecha*

siendo aproximadamente las 07hs., se encontraba en la base Rural, ubicada en Av. Malvinas Km. 8 y ½ de B° Arenales de esta Ciudad, cuando se apersona un sujeto de sexo masculino quien dice llamarse Ortega Nelson David de 36 años edad, domiciliado en calle Monterita 3645 B° Arenales y manifiesta que aproximadamente a las 06.30hs en su domicilio particular habría (querido) matar a su esposa por lo que se ponía a disposición. Que su esposa había tomado el colectivo C 6, con destino al Centro donde trabaja y que en su domicilio había cuatro menores. Seguidamente se constituyó el declarante junto al Agente Serrano Franco en el Móvil 4759 y el Sr. Ortega en el domicilio de este, mencionado supra, allí efectivamente se encontraban tres menores, B., A. y J. O. de 09, 08 y 04 años de edad respectivamente. Al mismo momento se hacia presente en el lugar el Sr. Lucas Olivarez de 20 años de edad quien se identificó como hermano de Carina Olivarez. Se ingresa al interior del domicilio junto a Ortega y Olivarez donde hay una mesa de madera y tirado en el suelo se encontraba tanza de color naranja anudado en tres lugares distintos señalado por Ortega como lo que habría usado para ahorcar a su esposa, minutos antes, por lo que se procede al secuestro de la misma y aprehensión del Sr. Nelson David Ortega de 36 años de edad. Seguidamente ingresan al cuarto de la morada y constatan que se encuentran B., A. y J. en perfectas condiciones las cuales son dejadas a cargo de su tío Lucas Olivarez. Seguidamente el declarante se hace presente en el domicilio colindante, una vivienda de block, sin numeración visible, donde una persona de sexo femenino quien no quiso identificarse, tenía en resguardo a la menor T.O., de 02 años de edad, la cual es llevada hasta el domicilio de Ortega, permaneciendo las cuatro menores junto al Sr. Lucas Olivarez. Se dirigen hacia la Unidad Judicial 12 junto al Sr. Ortega. Al mismo tiempo un móvil policial constataba que la Sra. Carina Olivarez se encontraba en Av. Olmos 175, programa de Violencia Familiar recibiendo contención por la Lic. Moreno. Seguidamente la Dra. Juárez, Ayte.

*Fiscal de la Unidad Judicial 12, impartió la directiva que se trasladara al Sr. Ortega, en virtud de que el móvil no tiene calabozo, hasta la comisaría Octava donde permanecería alojado. Mientras se encontraba en camino hasta esta dependencia, por radio **toma conocimiento que en la vivienda de Ortega habría un pozo por lo que se comisiona al Oficial Principal Romero para que constate tal situación.** Por intermedio del móvil comisionado en la puerta del Ministerio de Justicia se toma conocimiento que la Lic. Moreno se encargaría del traslado de la Sra. Olivarez, hasta esta dependencia. Se hace entrega del acta de secuestro, de aprehensión y croquis del lugar”.*

Lo primero que cabe puntualizar, en salvaguarda de lo que garantiza el art. 41 de la Constitución Provincial, relativo a la ineficacia probatoria, es que lo ya considerado hasta aquí -fundamentalmente en virtud de las testimoniales de los hermanos de la víctima Olivarez, **sobre todo la de Lucas-** permite hacer abstracción de parte de este testimonio, en cuanto el funcionario receiptó *otros* datos de quien *se acababa de autoincriminar* en un hecho delictivo. Concretamente, la demás prueba quita *indefectibilidad o necesidad* a tales “*otros* datos aportados por Ortega” a este Funcionario del Orden. De no existir en su declaración, lo mismo se hubiera llegado a igual resultado. Téngase presente que el propio policía, refiere que toma conocimiento que paralelamente la víctima **ya estaba recibiendo contención por parte de la autoridad pertinente.** Es más, como hemos visto, el propio acusado **ratificó** las expresiones del uniformado. Por todo lo cual todas las expresiones del testigo resultan válidamente incorporadas y factibles de ser sometidas a consideración. Lo propio en cuanto a las de su dupla que desarrollaré a continuación. Cabe resaltar sobre este aspecto, que el cometido de los policías fue **constatar de inmediato** lo advertido por el presentante en el sentido de que en la casa había **cuatro menores**; y así, **correctamente**, actuaron en consecuencia, privilegiando y

verificando *in situ* tal situación, dejando *en definitiva* al cuidado de Lucas Olivarez a las cuatro niñas.

Los dichos de Quevedo, fueron **totalmente corroborados** por los del chofer del móvil policial, Agente **Franco Rodrigo Serrano**, que también participó en el procedimiento y en cuyo testimonio **expresó** (verlo a fs. 07): *“Que es chofer del móvil 4759, en el día de la fecha siendo aproximadamente las 07.15hs. el declarante se presenta junto a su compañero el Sargento Fabián Bernardo y el Sr. Nelson Ortega en el domicilio de este, sito en calle Monterita 3645 B° Arenales de esta Ciudad. Simultáneamente llega una persona de sexo masculino, quien se identifica como hermano de la Sra. Carina Olivarez. En el lugar se constata que **había tres menores en perfectas condiciones y otra menor se encontraba junto a la vecina colindante** quien no quiso identificarse, **pero hizo entrega de la niña**. Al ingresar al domicilio **observan una tanza de color naranja tirada al lado de la mesa** y Ortega manifiesta que con dicha tanza momento antes habría ahorcado a su esposa, la cual no se encontraba en el lugar. Seguidamente se procede a efectuar el secuestro de mencionada tanza y la aprehensión del Sr. Ortega. **Se deja a las menores a cargo del Sr. Lucas Olivarez** y se traslada al Sr. Ortega hasta la unidad Judicial 12...”*

Siguiendo con el relato de los Agentes del Orden inicialmente intervinientes, contamos con lo testificado por el Oficial Principal **Marcos César Romero** quien a fs. 21 **declaró**: *“...Que presta servicio para el Dpto. CAP Rural Zona Norte. Que en la fecha (05-02-10) siendo las 08:30 hs. aproximadamente, es comisionado por la Central de Comunicaciones, por directivas de la superioridad, que se constituya en el domicilio sito en calle La Monterita W 3645 B° Arenales, **a fin de constatar la existencia de un pozo** en el patio de la vivienda, y establecer qué había en su interior. Que además le informan que **iba a estar esperando en el domicilio el hermano de la denunciante, quien estaba al cuidado de sus hijos**. Que una vez en lugar, pasados cinco minutos, no había*

moradores, y una vecina, Sra. Bustos Analía de 27 años de edad, le informó que hacía unos minutos que se había retirado el señor con los menores, y no había nadie en la casa. Que por ello se la invita a la Sra. Bustos a que sirva de testigo para poder ingresar al domicilio. Que atento, ingresa el dicente con la Sra. Bustos, por un lateral de la vivienda, donde hay unas tarimas de madera, que cumplen la función de portón, y a un metro de distancia de las tarimas y de la casa, se observa en la tierra, un pozo de un metro de profundidad por un mts. y medio de largo y 40 cm. aproximadamente de ancho. Que no había nada en el interior del mismo. Que el pozo estaba parejo, bien rectangular. Que al lado del mismo había, un montículo de tierra húmeda, la que aparentemente era la sacada del pozo. Que además sobre esa tierra había una pala de punta, de un metro y medio de largo, toda de metal...”.

He aquí un detalle no advertido por los Sres. Representantes del Ministerio Público, que los llevó en el Plenario a efectuar equívocas consideraciones que mucho llamaron la atención de los jueces, tanto técnicos cuanto –y fundamentalmente- jurados populares. El detalle es que define el funcionario que la *pala de punta* tenía “**un metro y medio de largo**”. La experiencia común y práctica nos demuestra que es **muy raro** encontrar una pala de punta de **semejante tamaño**, normalmente tienen alrededor de **un tercio menos**, es decir, **tan solo un metro** –esta, solo **ochenta y cuatro centímetros**, es decir **casi la mitad** de lo estipulado por el policía-. A más, que no es específicamente “de punta”: su **hoja**, o **lo que queda de ella** –porque bastante rota está- es **más ancha** (22 cm) que larga (18 cm), poco usual para una pala “de punta” (con hojas de 30 cms de largo, según la experiencia informa). Pero lo cierto es que fue exhibida en el Debate a instancias del Ministerio Público y claro quedó, que **para nada se ajustaba a las medidas estipuladas por el Oficial Romero**. Entonces, este funcionario no se presenta como muy preciso en esta

temática, y así es como deben ser valoradas sus “*determinaciones*”, siempre, a más, a la luz de las demás constancias de la causa.

Digo esto porque en el Juicio se llegó a decir en sus conclusiones por parte del Sr. Fiscal Coadyuvante, que lo referido por este policía en cuanto a la **profundidad del pozo** (*un metro*) debía ser tomado como lo de mayor precisión –por su **inmediatez**- que lo posteriormente consignado por los especialistas técnicos de Policía Judicial, dado que al momento de esta última constatación, habían transcurrido siete días, y es común que en tales supuestos el transcurso del tiempo haga que se *desmoronen las paredes y así suba el nivel de la profundidad*. Posibilidad que **en nuestro caso se descarta de cuajo**. Muy simple, si las paredes de la fosa se hubieran desmoronado como afirmara el Sr. Fiscal, el ancho de la misma hubiera *aumentado*. No fue así, tuvo **siempre tan solo 40 cms.**

Por ello aquél detalle deviene importante: ni pala de 1,50 mt. de largo (solo **84 cm**), ni pozo de un metro de profundidad (solo **40 cm**). Es claro que las paredes del foso no se desmoronaron y que este nunca tuvo **un metro de profundidad**, y también, que el Oficial Romero no fue preciso en sus estimaciones.

Detalles que he remarcado, porque la **incorrecta apreciación** de la prueba -aunque sea de elementos secundarios-, puede llevar a conclusiones desacertadas en elementos de mayor relevancia. Siempre es conveniente la justa y correcta apreciación de las probanzas, por parte de **todos los actores judiciales**.

Más allá de tales imprecisiones detectadas, lo cierto es que la **demás labor** de todos estos Agentes del Orden ha sido **corroborada** por distinto material probatorio, en especial: documental e informativa técnica. En tal sentido obran las **actas: de Aprehensión** del acusado Nelson David Ortega (fs. 06) **confeccionada a las 07:20 hs.**, luego de que Quevedo se constituyera en el domicilio del acusado constatando las manifestaciones espontáneas vertidas por

Ortega al presentarse en sede policial (“...se apersona un sujeto de sexo masculino quien dice llamarse Ortega Nelson David y **manifiesta que aproximadamente a las 06.30hs en su domicilio particular habría (querido) matar a su esposa por lo que se ponía a disposición. Que su esposa había tomado el colectivo C 6, con destino al Centro donde trabaja y que en su domicilio había cuatro menores...**”, fs. 02/03); **de secuestros:** de un carretel de 2 cm. de alto por 10 cm de ancho aproximadamente, de plástico de color blanco, con la inscripción en una de sus caras que dice “**Tanza** Nitanyl”, el cual presenta enrollado varios metros de tanza plástica de color naranja (fs. 86), del lazo anudado de **tanza** utilizado en su accionar por el incoado, el que se encontraba **en el piso al lado de la mesa ubicada en el comedor** de la vivienda donde ocurrieron los hechos (fs. 05); y de la ya referida **pala** que fuera usada por Ortega para cavar el pozo en el patio de su domicilio, definida por el funcionario técnico que la incautara “*adscripto a la Sec. Huellas y Rastros de Pol. Judicial*” como “**ancha de cabo de caño metálico**”, definición, que, insisto, *se ajusta más* a la estructura de tal instrumento (fs. 100).

Glosan también los **croquis** de fs. 4 y 22, que nos ilustran acerca del lugar donde ocurrió el hecho, certificando en un todo que se trató de una pequeña construcción ubicada en calle La Monterita N° 3645 de B° Arenales e ilustrando en sus referencias, el de fs. 4: “**A- sector cocina comedor, B- Mesa madera, C- lugar donde estaba la tanza de color anaranjada de unos 50 cm. de largo con tres nudos**”; mientras que el de fs. 22: **1- Tarimas de madera (portón), 2- Pozo, 3- Montículo de tierra y pala de punta**” (este último, confeccionado por el citado Of. Romero).

Todo lo cual, a su vez, fue **ratificado, constatado con mayor precisión técnica e ilustrado** por el personal experto de Policía Judicial. Obrando en tal sentido los **Informes Técnicos** realizados el día 12/02/2010: Planimétrico fs. 147 (**plano scopométrico**), el cual muestra, de manera precisa, el lugar donde se

desarrollara la acción homicida de Ortega, sus dimensiones y la ubicación de los elementos que se encontraban próximos a la fosa que cavara: “*ropa sucia, pala, lona, tierra removida de 0.40 m. de profundidad*” y las demás medidas de esta a ese momento (a siete días del hecho): **40 cm de ancho por 1,17 mt. de largo (no un metro y medio**, como también *estimara* el Of Romero, es decir, tenía bastante menos en los extremos, por lo tanto, estos **tampoco se pudieron “desmoronar”**); y **Fotográfico** de fs. 140/146, el que grafica muy elocuentemente todos los puntos antes mencionados, como así también que se trataba de una vivienda **pequeña** en la parte edificada.

Infra analizaré demás constancias que **ratifican** lo primariamente aseverado por los Agentes del Orden actuantes. Abordaré ahora, de modo cronológico, lo que sucesivamente expusiera la propia **víctima**.

En tal sentido obra a fs. 08/09 la **denuncia** que ese mismo día a la hora 10:30 **Carina Beatriz Olivarez** formulara, **anoticiando**: “*Que hace catorce años que está en pareja con el acusado con quien contrajo matrimonio hace doce años aproximadamente. Que de dicha unión nacieron B. (09), A. (08), J. (4) y T. (2) todas ellas de apellido Ortega. Que hace tres años la pareja se separó de hecho por problemas de celos pero continuaron conviviendo en el mismo domicilio. Que si bien quería terminar la relación con el acusado, este insistió en que intentaran reconstruir la pareja. Que hace nueve meses empezó a trabajar en una empresa de limpieza, Compañía Argentina de Limpieza, lo cual hizo que el acusado constantemente le hiciera escenas de celos, ya que cree que cuando va a trabajar lo engaña con otros hombres. Que cuando estaba en horario de trabajo el acusado la llamaba numerosas veces para controlar que estuviera trabajando. Que en el mes de diciembre del año 2009 denunció al acusado por lesiones y en dicha oportunidad solicitó al Juzgado de Familia interviniente la exclusión del hogar del mismo pero el acusado sólo se retiró unos días del domicilio pero hace dos semanas atrás regresó a la vivienda. Que*

*desde que empezó a trabajar le pidió a su hermano Lucas de 20 años que se quedara a vivir en su casa para cuidar a sus hijas. Que en el día de la fecha, siendo las 06.20 horas cuando le sonó la alarma del despertador para irse a trabajar, se le acercó el acusado diciéndole que ya era hora de levantarse. A continuación, mientras sus hijas dormían, cuando se encontraba en el comedor de su casa su marido le ofreció un mate a lo cual le dijo que no quería. Que cuando estaba por agarrar la cartera que se encontraba sobre la mesa del comedor, para irse a tomar el colectivo, el acusado se paró detrás de ella y le colocó en el cuello una toza de color naranja, con la cual intentó ahorcarla apretándole fuertemente el cuello. Que mientras el acusado le apretaba el cuello le dijo “ya tengo cavado un pozo en el patio”. Que recuerda que gritó pidiéndole ayuda a su hermano Lucas y luego por ausencia de respiración se desvaneció y perdió el conocimiento. Que cuando recobró el conocimiento, se asustó mucho ya que se encontraba en el piso, sin saber qué le había sucedido mientras el acusado estaba parado al lado de ella mirándola. Que luego de unos minutos recordó que el acusado la había querido ahorcar por lo que se levantó del piso gritando y salió corriendo a la calle en donde le pidió ayuda a una vecina Carlina Moyano. Que **por sus gritos tanto su hermano como sus hijas se despertaron y salieron de la casa para ver qué le había sucedido.** Que el acusado también salió a la vereda y en presencia de su vecina, de Lucas y de sus hijas le dijo que ingresara al domicilio ya que no quería que la vieran con esa marca en el cuello y que no fuera a trabajar así. A continuación el acusado le manifestó “no te hagas problemas no te voy a molestar más, te dejo plata en el estante, me voy a ir a entregar a la policía, quedate acá y no vayas a trabajar”. Que sentía mucho temor de ingresar nuevamente al domicilio por lo que le pidió a su hermano y a su vecina que cuidaran a sus hijas para poder ir a su trabajo a pedir ayuda. Que comenzó a caminar hacia la parada del colectivo línea C6, a una cuadra y media de su casa, y el acusado iba detrás de ella diciéndole “vení*

no te voy a hacer daño, me voy a entregar” pero no se le acercó y pudo tomar el colectivo hacia el Centro. Que llegó a su trabajo muy nerviosa y luego de ser asistida por el servicio de emergencia “Family” decidió formular la correspondiente denuncia. Por último manifiesta que ayer, 04-02-2009, notó que el acusado se comportaba de manera extraña, la miraba fijo. Que en el transcurso de la noche mientras dormía, se despertó varias veces pudiendo observar que el acusado no estaba durmiendo sino que estaba mirando televisión”.

Varias puntualizaciones corresponde efectuar de esta *primera versión* de la mujer afectada. La *primera*, que **nuevamente oculta** a la Autoridad y **deliberadamente** lo hace -ya por **segunda vez- la problemática suscitada por su relación con Cabanillas**, haciéndola recaer exclusivamente en la persona de su marido. Lo cual ya he abordado *supra* (hecho *primero*), a cuyas pertinentes consideraciones **me remito brevitatis causa** por corresponder y por razones de brevedad; habiendo quedado totalmente en claro ya, que **el acusado “Ortega” no era un marido hostigador ni golpeador**; que Cabanillas sí se manifestaba de tal modo con la **propia víctima**; y que esta, **sí había tenido episodios de violencia o agresiones físicas** hacia su marido.

La *segunda*, que **no fue por sus gritos finales** que los ocupantes de la vivienda se despertaron y levantaron de la cama. Detalle muy importante, a la hora de definir, que no fue **después** de que reaccionara y saliera de la casa, que irrumpieron sus familiares, sino **antes**; y desde ya anticipo, que los primeros movimientos en tal sentido se produjeron cuando la acción homicida de Ortega **aún se estaba ejecutando** –a punto tal que tales movimientos de sus familiares, constituyeron la causa externa a su voluntad, que le impidieron consumir su criminal cometido, del modo en que se lo había propuesto-.

Finalmente, en cuanto a que fue “asistida por el servicio de emergencia “Family”, debo indicar que las constancias incorporadas no corroboran tal

circunstancia, puesto que el pertinente informe de *Family Emergencias* producido doce días después del hecho, revela que no consta en los registros pertinentes que “*Olivares Carina Beatriz ... domiciliada en calle Monterita N° 3645 de Barrio Arenales de esta Ciudad*” haya sido asistida en la fecha del evento “*ni días anteriores ni posteriores*” (verlo a fs. 110). Quizás por no haberse aclarado **en el pedido pertinente** que la asistencia se refería a su lugar de trabajo y no a su domicilio (verlo a fs. 111). Nuevamente se advierte la importancia de **los detalles** en todo lo que se refiere a la **colección probatoria**, y a proceder muy cuidadosamente en tal sentido.

Más adelante y ya en sede instructoria -frente al Sr. Fiscal hoy Coadyuvante- a tres semanas del hecho (el 26/02/2010) la víctima **Carina Beatriz Olivarez, ratificó y precisó** sus dichos, siendo que a fs. 120/121, al serle preguntado “...por la instrucción cómo era la relación con el Sr. Ortega en los meses previos a diciembre de 2009 y cómo era cuando regresó a la vivienda, dijo: *Con el Sr. Ortega somos casados legalmente desde el 13/11/2003. Él siempre fue una persona muy tranquila durante el tiempo en que estuvimos bien como pareja. Incluso con mis 4 hijas siempre fue buen padre, no las tocaba. Hace como 3 años atrás (entre fines de 2006 y transcurso de 2007) decidimos terminar la relación de pareja. Esto se motivó porque se iba de casa a verlo a sus hermanos, a su padrastro, y volvía tarde, borracho; era como que no se preocupaba por la familia, y se planteó la cuestión de separarnos. Cuando pasó todo esto seguíamos conviviendo en la misma casa porque ninguno de los dos teníamos dónde ir a vivir y menos si alguno se iba con las niñas. Aún así, conviviendo en el mismo techo, ya no éramos pareja, dormíamos en camas separadas. Yo quería el divorcio y él no, nunca iniciamos acciones legales en el Fuero de Familia, por lo menos hasta 2010. Al tiempo comencé a salir con Víctor Cabanillas. En ese momento con Ortega tenía 3 hijas, y Víctor es el padre de mi hija más chica. Ortega me insistía en que él lo iba a reconocer y*

*que no lo viera más a Cabanillas, era como que me amenazaba para eso. Al final, Ortega la reconoció legalmente. En abril o mayo de 2009 conseguí trabajo, y nunca tuve inconvenientes con él en cuanto a si quería o no que yo, trabajase. Como en octubre o noviembre de 2009, no recuerdo bien la fecha exacta, Ortega empezó a obligarme a tener relaciones sexuales con él, pese a que yo no quería. Él se ponía un cuchillo en el cuello y me decía que si no teníamos sexo se iba a matar. También solía agarrarme del cuello y me decía que ganas de matarme no le faltaban. Me agarraba para tener relaciones sexuales cuando él quería. Él no se cuidaba y yo tampoco, ya que como me operaron de la vesícula, no puedo tomar pastillas. Quiero agregar que en mi casa tengo el celular de Ortega, donde hay foto de mi cola, y algunos videos, uno de ellos se ve que estamos acostados en la cama durmiendo mis hijas y yo, y tiene fecha el 04/02/2010, el día anterior al hecho. **Acto seguido la instrucción le hizo conocer los alcances del art. 72 de Código Penal, a lo que dijo: Respecto de este tema NO QUIERO INSTAR ACCIÓN PENAL.** Ortega pasaba mucho tiempo fuera de casa. Salía a las 10:00 hs., y su horario de entrada era en realidad a las 14:00 hs. A su vez volvía tarde, alrededor de la 01:00 hs. de la mañana. Cuando llegaba, me tocaba los pies para despertarme y preguntarme si estaban bien las chicas. Pero casi no teníamos diálogo. Cuando regresó a la vivienda, este año ya la relación era mala. No teníamos diálogo, yo no quería conversar más con él. Él me llamó al celular (0351 152445718 - empresa CLARO) para avisarme que volvía a casa, me guste o no. Lo hizo desde su celular (0351 152337081 - empresa CLARO). En ese momento estaba mi hermano Lucas. También me mandaba mensajes para saber si salía de trabajar. Porque a la salida de mi trabajo, me voy a hacer la limpieza en la casa de una de la chicas de allá. También me llamaba con los mismos motivos. Preguntado por la instrucción si alguna vez la amenazó, dijo: Sí, me decía "ganas no me faltan de matarte", era cuando me forzaba a tener relaciones. Preguntado por la*

instrucción cuántas habitaciones tiene el domicilio, dijo: *La casa tiene un dormitorio de 4 por 4 metros; una cocina - comedor de 6 por 3 metros, en forma de "L", que colinda con el dormitorio; tiene un baño que está a la salida del dormitorio y se junta con la cocina. Al patio se sale por la cocina. El dormitorio tiene una cucheta donde duerme mi hija más grande (de 9 años), y mi hermano Lucas Olivarez. Él está viviendo ahí desde abril o mayo de 2009, porque como yo entraba a trabajar, necesitaba que alguien cuide a las niñas. También está la cama matrimonial, donde duermen mis 3 hijas (de 8, 4 y 2 años) junto conmigo; al lado de esta cama, hay una cajonera que divide o separa a otra cama de 1 plaza donde estaba durmiendo Ortega.* Preguntado por la instrucción para que diga cómo fue la mecánica del hecho, dijo: *Esa noche me acosté temprano. Él llegó creo que como a las 00:30 o 01:00 hs., digo esto porque siempre llegaba a esa hora. Yo no lo escuché llegar, y esto es porque como él tiene una moto que hace mucho ruido, esa noche no la escuché. Tampoco me despertó como acostumbraba hacerlo. Quiero agregar que cuando volví de denunciar me llamó la atención que había una mancha en las sábanas a la altura del respaldo. Alrededor de las 04:30 hs. o 05:00 hs. lo vi sentado en mi cama, en la zona de los pies, estaba viendo televisión. La puerta del patio estaba abierta. La hora no la vi, pero como me dormí luego y no pasó mucho tiempo hasta que me despertó, calculo que ha sido en ese horario. Esa noche, mi hermano durmió en la cama de 1 plaza, y Ortega sacó uno de los colchones de la cucheta y lo tiró a los pies de la cama matrimonial donde estábamos durmiendo con mis hijas. Al verlo viendo televisión, me llamó la atención que tenía el pelo mojado, como si se hubiera bañado. Desde que empecé a trabajar, Ortega se levantaba conmigo, y esta vez, él me despertó como a las 06:10 aproximadamente. Me costó levantarme, y cuando me voy dirigiendo al baño, lo veo salir a él hacia el patio que creía que iba a tirar la yerba del mate. Cuando termino de cambiarme y tomar algo, ya estaba saliendo de casa, estaba al lado*

de la mesa que está en el comedor, cerca de la puerta, me dice Ortega "...¿tenés plata para los cospeles? ..", le respondí que sí, y me pregunta "¿y para el viaje? ..", y le pregunto de qué viaje me hablaba, y me respondió "No, para el trabajo...". Entonces, **ahí fue cuando me agarra Ortega de atrás con la tanza por sobre mi cuello**. Si bien estaba como atrás mío, sentía que tiraba desde el costado izquierdo, **siempre desde atrás**. Yo intentaba agarrar las tanzas con mis manos, y me doy cuenta que **no era un solo hilo, sino que eran varias vueltas de tanza**. En ese momento yo grité como pude "...Nelson qué es lo que hacés?, ¡Lucas! ..", lo llamé a mi hermano, pero no pude gritar más. Luego me desvanecí y al despertarme lo veo a él, creo que parado o agachado -no recuerdo bien-, me estaba agarrando las manos, me tironeaba, no recuerdo si me despertaba o qué. También lo veo a Lucas, y me decía que no lo deje salir. Sentí un ardor fuerte en el cuello, como cuando uno se raspa. Me había arrastrado desde la zona de la puerta de salida hasta la cocina, que son como 4 metros aproximadamente. Se me vino a la cabeza lo que me hizo y salí a la calle gritando para el lado de mi vecina Carlina Moyano y la vi a ella, yo gritaba "Carlina!" y le dije: **mirá cómo me ahorcó**. Entonces Ortega me toma de los brazos y me entra a la casa y veo a mis hijas. **Ahí fue cuando me dijo que él se iba a entregar** y que no fuera a trabajar. Preguntado por la instrucción si el día anterior había salido al patio, y si vio algo que le llamara la atención, dijo: Durante la tarde, tuve que salir al patio porque la salida del lavarropas se había tapado, y **no vi nada raro en el jardín**. **No vi la fosa que había cavado**. Respecto a esto, el día anterior Ortega había traído una bolsa de nylon grande que la había puesto en las tarimas que tenemos haciendo las veces de portón. Incluso, luego de que pasó todo esto y regresé a mi casa, **vi que a la tierra que sacó de la fosa la había dejado sobre una lona de pileta como para que no se mezcle con el suelo**. También quiero decir que mi hija A. (de 8 años) me contó que escuchó cuando yo caí al piso, y al salir del dormitorio lo vio a Ortega ahorcándose

con las manos, y ella siguió hacia el baño, y desde ahí lo veía que me decía algo de "matar", pero ella no se acuerda bien qué escuchó”.

Advertiremos que **nuevamente oculta** la real dimensión de su relación con Cabanillas, y **toda implicancia de la misma hacia su marido** (los verdaderos engaños, que lo hizo ingresar a su propia casa como novio de su hermana, que al quedar su amante sin trabajo, Ortega lo hizo entrar al suyo, que la amenazaba y **hostigaba** a ella, y también al propio acusado, haciéndole conocer que mientras él estaba cuidando a las cuatro niñas, su esposa estaba manteniendo relaciones sexuales con él).

Ante el fiscal, la víctima da cuenta de esta relación, como si desde un inicio hubiera sido conocida y consentida por su marido, al afirmar: *“Hace como 3 años atrás (entre fines de 2006 y transcurso de 2007) decidimos terminar la relación de pareja... Al tiempo comencé a salir con Víctor Cabanillas. En ese momento con Ortega tenía 3 hijas, y Víctor es el padre de mi hija más chica. Ortega me insistía en que él lo iba a reconocer y que no lo viera más a Cabanillas”.*

Ya se ha acreditado que esto no fue así, y justo es remarcarlo, para dejar bien en claro **cuál era el efectivo cuadro de situación** en el que entonces se desarrollaba la relación entre víctima y victimario, y si **este pudo influir o influyó** en la decisión y acción del acusado.

En este mismo marco se deberá sopesar sus expresiones acerca de que en determinado momento fue obligada a mantener relaciones sexuales por parte de Ortega. Si bien dejó en claro su voluntad de que no se investigara en tal sentido, no puedo dejar de señalar que llama la atención que realmente así hayan ocurrido estas forzadas intimaciones, cuando debemos recordar que dormían todos en la misma habitación, es decir, con sus cuatro pequeñas hijas, y **fundamentalmente, con su propio hermano** que allí residía para cuidar a las niñas cuando los padres estaban trabajando. Si bien fue **muy poco lo que aportó Lucas Olivarez**, como

supra he referido, nada de esto el nombrado observó. A más, su otra hermana Verónica, refirió sobre el punto que la víctima le decía que **continuaba amando al acusado**, solo que Cabanillas le daba cosas que él no le daba, concretamente refirió: “*ella me contestó yo a Nelson lo amo pero Víctor me da lo que Nelson no me da*” (“*ambivalencia afectiva*” que fue claramente detectada en la pericia psicológica que en la persona de Carina Olivarez efectuara el Lic. Diego Ferreira, Psicólogo del Fuero Penal -verla a fs. 301/304-).

En lo demás, sobre el hecho en sí mismo, revela claramente que el acusado preparó todo para quitarle la vida. Que esa era su intención y así la llevó a cabo esa misma madrugada, cubriendo las maderas que daban a la calle con nylon, cavando una fosa, poniendo la tierra sobre una lona, y anudando la tanza. Tras lo cual se duchó, y actuó de modo tal que ella no percibiera ni mínimamente cuáles eran sus reales intenciones.

Certificando el lugar y hora de este evento, obra a fs. 113/114 el **Informe** remitido por la Central de Comunicaciones de Emergencia de la Policía de la Provincia de Córdoba -N° 101-, el cual consigna la recepción de un llamado a la hora 07:07:50 por un hecho de *tentativa de homicidio*, asignándose los móviles 4759 a cargo del Sgto. Quevedo y 4782 a cargo del Oficial Principal Romero, dando cuenta además “*que se llegó a la base ... el Sr. Ortega Nelson ... informando que intentó matar a su señora Carina Olivarez, la que se habría dirigido a Violencia Familiar donde trabaja a través de una Empresa de Limpieza ... se obtiene el secuestro de una tanza con la cual supuestamente la habría intentado ahorcar ... el hermano se hace cargo de las menores ... la señora está en Violencia Fliar. siendo asistida por un Psicólogo ... se informa que sería positivo el pozo de 1 x1 x 40 cm de ancho con una pala al costado, el pozo no contiene nada*”.

En *primer* lugar considero que la actitud asumida inicialmente por el encausado acudiendo ante la autoridad e informándola espontáneamente que

había intentado “*matar a su señora*”; revela cuáles fueron sus reales intenciones: matarla; no darle un “mero” susto.

En *segundo* lugar, que menciona este informe que la víctima estaba *siendo asistida por un Psicólogo*, tal como así lo afirmara el Oficial de Policía Quevedo que interviniera en primer término, al deponer que en esos momentos la víctima “*se encontraba en Av. Olmos 175, programa de Violencia Familiar recibiendo contención*”.

Quien llevó a cabo dicha **contención** fue la Lic. **Marcela Rosario Román**, quien al comparecer al debate nos dijo conocer a la víctima por ser **compañera de trabajo**, ser argentina, soltera, que su DNI es nro.24.362.712, de 36 años de edad, que trabaja en la Dirección de Violencia Familiar dependiente del Ministerio de Justicia de la Pcia. de Córdoba; que es psicóloga, a quien el Sr. Presidente puso en conocimiento que había sido relevada del secreto profesional por parte de Carina Olivarez.

Sobre su conocimiento de los hechos, **declaró**: “A Carina la conozco aproximadamente desde el 2009, dado que ella trabajaba en el servicio tercerizado de limpieza en la Dirección de Violencia Familiar, por eso conocíamos también sus problemas familiares. Una mañana la Jefa de Área de Asistencia Psicológica me dice si la podía **contener** porque estaba en **crisis** esta chica, solo hice una entrevista de atención en crisis, en fecha que en este momento no recuerdo, esto fue a las ocho, ocho y quince horas aproximadamente, cuando ella llegó al trabajo, llegó mal, llorando porque había tenido un problema con su pareja, en ese momento en el lugar de trabajo se encontraba la directora y el personal del servicio 0800, comentó que **había tenido una discusión con su pareja y que su esposo había intentado ahorcarla, venía con una marca en el cuello**, motivo por el cual traté de calmarla y ordenar un poco su discurso, para que **pudiese contar lo que le había ocurrido, estaba bastante angustiada, la vi a la marca en el cuello y la acompañé a hacer**

la denuncia en la calle Duarte Quirós y que la vea el forense. Me contó que con su pareja había tenido o solía tener discusiones de alto tono, que era muy celoso y la controlaba mucho y desconfiaba de todos, y de todas las actividades que ella hacía y desde que entró a trabajar, hacía unos nueve meses atrás aproximadamente esto se agudizó, si bien solía tener este problema con sus otros trabajos. Que ella había notado a su esposo raro, como la mirada rara, tenía fotos en su celular de las hijas y de ella durmiendo”.

A preguntas **del Tribunal**, respondió: *“No, en realidad, a las fotos, yo no las vi, esto me contó ella, no recuerdo si me dijo que eran de sus caras o un poco desvestidas, esto a Carina le llamaba mucho la atención. Yo tuve una sola intervención formal que fue la relatada, pero en la dirección informalmente todos los preguntábamos cómo estaba cuando la veíamos. La trabajadora social de la Dirección hace tiempo que venía conociendo sus situaciones de violencia y ella en oportunidades no las visualizaba como tal, le tenía miedo Carina a Nelson. En oportunidades las víctimas no visualizan hechos o situaciones, o minimizan ciertos hechos de violencia psicológica y física como son la violencia económica, sexual, y se desvalorizan frente al otro, la persona se siente culpable, quiere retirar la denuncia en su caso, se siente con miedo. Carina me explicó que al levantarse a la mañana para ir a trabajar y se estaba preparando su esposo la toma del cuello, ella se desvanece y se cae, pero había visto una fosa cavada, que no estaba antes en la casa”.*

Momento de su deposición en el que para ayudar su memoria se incorporó por su lectura su declaración instructoria de fs. 93/95, en la cual **testificara**: *“...su trabajo específico en esa Dirección es hacer tratamiento psicológico tanto a víctimas de algún hecho de violencia familiar como a victimarios. Que en esa Dirección el servicio de limpieza está tercerizado, por lo que al trabajo lo hacen empleados de la empresa contratada por la Provincia, cuya denominación comercial no la conoce. Que en esa empresa de limpieza y limpiando en ese*

lugar trabaja la señora CARINA BEATRIZ OLIVAREZ (27), desde hace aproximadamente nueve meses, por lo que al empezar a trabajar la deponente en esa Dirección, esta mujer ya estaba trabajando, y así la conoció y la puede describir como una mujer muy trabajadora y educada, y recuerda que para el mes de noviembre del año próximo pasado, esta mujer tuvo una discusión con su pareja, allí le contó a la dicente lo que había pasado, dijo que ya venía mal la relación, que ella tenía intenciones de separarse, pero que su marido no quería por las nenas, y además dijo que el conflicto se agudizó, cuando ella empezó a trabajar, dijo que era muy celoso, y en esa oportunidad, su jefa de área, le pidió a la dicente si podía hacer una contención psicológica, así que ella hizo esa contención pero solo en esa situación de crisis, y no un tratamiento psicológico, y de lo que pudo hablar con ella puede decir que esa mujer estaba bastante angustiada, abrumada por la situación con miedo, por lo que le había pasado en ese momento que fue una discusión de pareja, que el marido la había amenazado de muerte y que la había tomado del cuello con fuerza y que el hombre tenía muchos celos con el padre de la nena más chica, dijo que su marido le mandaba muchos mensajes de textos, le preguntaba donde había estado, y de hecho ese día le mostró el celular y tenía doce llamadas de él, y de ese relato la deponente pudo saber que si bien ese día tuvo un pico de violencia la pareja, en realidad existían de antes maltratos psicológicos, insultos verbales, cosas así. Que en esa entrevista y luego de escucharla, la deponente la pudo aconsejar a CARINA, que lo mejor era que concurriera a otro lugar para atención psicológica, por la relación laboral que tenía con la dirección, pero eso no llegó a concretarse. Que luego de ese episodio la deponente siguió viendo a CARINA, en su lugar de trabajo, pero cuando la cruzaba, le preguntaba como andaba y ella le respondía que estaba bien, le comentaba que su marido tenía buena relación con las nenas, que era lo que más le importaba a ella, que las nenas estuvieran bien. Que así las cosas pasó el tiempo y no supo de otro

episodio de violencia de CARINA, con su pareja hasta el día cinco de febrero de este año, en horas de la mañana, eran como las ocho, cuando la deponente ya estaba en su lugar de trabajo, vio llegar a CARINA, con una mujer Policía, y subió al primer piso, donde la dicente fue para ver qué le pasaba, en especial conociendo su problema familiar, donde al verla, constató que esta mujer estaba temblando muy angustiada, llorando, la deponente le preguntó que le había pasado, y le respondió que su marido la había ahorcado, le mostró el cuello y tenía marcado, con una línea roja en el cuello, ante esta situación, se solicitaron los servicios de emergencias "Family", y luego que la atendieron los médicos, la deponente le pudo preguntar algunas cosas, donde le pudo relatar que el día anterior había notado muy raro a su marido, aunque no sabía especificar cómo de "raro", y que en la noche, en tres oportunidades ella se despertó y que lo había visto despierto mirando televisión, y que por ahí la miraba, y que cuando ella se levantó para salir a trabajar, mientras ella se estaba cambiando, el ya estaba despierto y que estaba en la cocina, que había puesto el agua para tomar mates, y cuando ella se terminó de cambiar y fue hacia la cocina a buscar el bolso para salir de la casa, el le ofrece un mate, ella le dice que no, y ahí sintió que él, pasó por detrás de ella y que la tomó del cuello con algo que luego dijo era como una tanza naranjada, y que ahí su marido le había dicho que ya tenía el pozo hecho en el fondo, que ella en esa oportunidad gritó llamando a su hermano, y que luego se cayó, y no recuerda más nada, pero luego de un tiempo que no sabe cuánto, se despertó y lo vio a él, que la estaba mirando, que ahí se acordó lo que le había hecho, que se levantó y salió corriendo, donde agregó que a todo esto ya estaba su hermano y las nenas despiertas, que ella salió de su casa corriendo y que él, iba por atrás diciéndole que no se fuera, que se volviera, que cómo la iban a ver así, que tenía marcado el cuello, pero ella siguió, llegando a la parada, el marido la alcanzó, la abrazó, le pidió perdón, le decía que se volviera que él, se iba a entregar, que

*en seguida llegó el colectivo y ella lo tomó para ir a su trabajo, que es la Dirección donde trabaja la dicente y sobre este punto y por lo que le dijo la mujer, ella tomó el colectivo para ir hasta la Dirección de Violencia Familiar a buscar ayuda, porque dijo por ejemplo que si ella volvía a la casa, no sabía que le podía pasar, y que las nenas estaban con el hermano y una vecina, la deponente le preguntó a esta mujer qué había pasado con la otra denuncia porque sabía que en ésa el hombre tenía ordenada la exclusión y restricción del hogar, ella respondió que hacía dos semanas que él, le había llamado y que le había dicho que él, iba a volver a la casa le guste o no y que cuando ella salió de trabajar, él, ya estaba en la casa, la deponente le preguntó cómo era la relación a partir de ahí, y ella le dijo que era poco y nada, que se hablaba solamente sobre las nenas, que él, insistía en arreglarse por la nenas, para que no sufran, pero ella decía que no, también le dijo que dormían en camas separadas. Que ante todo este relato se la aconsejó que debía hacer la denuncia por lo sucedido, y ella dudaba, no sabía qué hacer, no contestaba, preguntaba qué iba a pasar con él, cuanto tiempo iba a estar adentro, ante esta manifestación de la mujer, **la deponente solo se limitó a tratar que la mujer visualizara el riesgo que corrió, y más tarde decidió que iba a hacer la denuncia, para lo cual la deponente la acompañó hasta la Unidad Judicial de Violencia Familiar, donde radicó la denuncia** y luego de desocupada, un equipo de la Dirección donde la deponente trabaja, la llevó hasta la casa de la madre donde estaba el hermano con las nenas. Que con posterioridad a todo esto, la deponente tuvo contacto telefónico con CARINA, ya que ella le había dado su número telefónico, y esta mujer le comentó que ella tenía el celular de su marido, y que había podido ver que le había sacado fotos dormida, en la cara, en la cola, que tenía fotos de la nena más chica despierta, pero habían sido tomadas en la noche cuando dormían todos, dijo que esas fotos las asustaron, que le dio como asco, y no sabía qué hacer, le preguntó que si a eso lo tenía que declarar, y la deponente la aconsejó*

que llamara al número telefónico que le habían dado en la Unidad Judicial y que consultara ahí, y si no, que llamara al 0800-888-9898 de la Dirección de Violencia Familiar y pida asesoramiento, la dicente le preguntó cómo estaba con las nenas y le dijo que estaba bien, luego de esa comunicación la vio en su lugar de trabajo y solo se saludaron, la pregunta de rigor cómo andaba le dijo que bien”.

Advertiremos que este testimonio guarda **más fidelidad** con la descripción de los hechos, que sobre la verdadera vinculación de la víctima con Cabanillas, y de cómo pudo haber influido esta relación y sus consecuencias en la persona del acusado. Vemos que se mantiene la constante en la denunciante de hacer recaer la problemática en los “celos” de su marido, y no en la verdadera historia -y consecuentes derivaciones- con su amante Cabanillas.

Pero lo cierto es que abona suficientemente lo acontecido en **ambos hechos**, siendo muy puntillosa y conteste con la víctima al brindar todos sus pormenores. Basémonos en un detalle. Es **muy gráfica** esta testigo –reitero- al describir la secuela dañosa que en esta **segunda** ocasión presentaba Carina Olivarez. De la **primera** nada dijo haber apreciado, ni siquiera enrojecimiento en la piel, aludiendo solo a que su marido **la había tomado del cuello con fuerza**. No refirió golpe de puño alguno, ni haber observado el eventual resultante moretón (aspecto sobre el que ya he profundizado arriba, al tratar el aludido **primer** hecho).

Insisto, que no procede del mismo modo esta testigo cuando se refiere a aspectos que deberían esclarecer la **verdadera problemática** que envolvía a la víctima, cuestión que también se advertirá de su demás deposición en el Debate, en el cual **Marcela Román** continuó testificando: *“que cuando estaba entrevistando a Carina, le llegaban a cada rato mensajes, que según le dijo ella, eran de este señor y también le hizo muchas llamadas, aproximadamente en total cinco, distinguiendo la llamada del mensaje por el sonido del ring-ton, que ella*

le dijo también que las llamadas eran de su esposo; **respondiendo al Tribunal:** “*sí, en realidad yo dije que eran de él, pero eso no me consta, me guié por lo que ella me dijo, yo siempre tengo que creerle a la entrevistada. Yo la atiendo como conocida del trabajo, estaba aterrada con mucho miedo y angustiada, vino vestida con lo que tomó, no sabía qué hacer, no podía hablar de la situación, sobre todo por lo que había visto ella y una de sus hijas y por las fotos. Creo que el esposo la quiso ahorcar con una tanza para cortar el césped; informalmente al acusado lo vi cuando fui a prestar declaración. No recuerdo si me dijo Carina que su esposo le dijo algo al momento de ahorcarla. Recuerdo lo declarado con anterioridad. Después de esto ella siguió yendo al trabajo, en la Dirección se dijo que lo mejor sería el tratamiento con personas que no la conocían o derivarla a otro lugar; ella se sentía muy culpable por haber hecho la denuncia, estaba preocupada porque no tenía dinero, tenía que volver a su casa, se había desorganizado su situación, tenía miedo de perder su trabajo se había desbordado. Carina es muy buena persona y muy trabajadora. Estaba viviendo con su marido, con el que tenía un vínculo patológico muy reiterativo, excedía el círculo de violencia esta situación, **aparentemente había muchos celos**, era difícil que entre ellos solos pudiesen solucionar el problema. El marido tenía celos del papá de una de las niñas **porque este Sr. también la hostigaba**, su marido la acusaba de esta situación y tenía bastantes celos por esto. Su marido tenía buena relación con sus hijas, era buen padre, eso también le traía problemas con su pareja actual. Lo que se comentaba en el ámbito laboral era que el papá de la nena la había ido a buscar y en la puerta habían discutido, no escuché que hubiesen llamado a la policía en esa oportunidad, no lo sé. Tenía signos de ahorcamiento, yo le vi la marca en el cuello y ella se toma la mano y se la llevó al cuello, cuando llego a las ocho horas al trabajo. La médica forense, a la cual yo la acompañé y la misma vio la marca, entré junto con ella al consultorio. El acusado creo que es su pareja*

actual, con la cual tiene cuatro hijos y una nena con otra pareja, la nena más chica es la de otro padre, ella me dijo que convivió con el señor –alude al acusado–”.

Ante preguntas del Tribunal, responde: *“No, yo no sabía **que tenía una pareja paralela, no sabía que salía a bailar con otro, y que lo hacía pasar como novio de su hermana, todo esto yo no lo sabía. No sabía tampoco que el otro la llamaba por teléfono. Aunque sí, sí me dijo que Cabanillas la había hablado a ella y al señor** –nuevamente alude al acusado- **diciéndole que estaba con ella. Yo no dije violencia económica en este caso, sino que en realidad quise hablar en general. La acompañé una sola vez, la fecha no la recuerdo, fue ese único día a las ocho horas aproximadamente, la atendí en esa crisis, solo le vi la marca en el cuello, no estaba con su ropa de trabajo, por eso la entreviste en esa sola ocasión. La acompañé a Duarte Quirós 650 a hacer la denuncia y que la revisara la médica, yo trabajé con lo que ella me manifestó **en la entrevista en crisis. Yo no pregunté nada, dado que en este tipo de entrevista yo lo que tengo que hacer es **contener** y no preguntar, no sé por qué ella omitió contarme parte de su historia. La causa de la situación de violencia, según lo que ella decía era porque empezó a trabajar y le llevaba esto más tiempo fuera de su casa, él se enojaba, creo que era por esto; **en realidad no pude establecer la causa de la violencia. Ella me dijo: me quiere matar, describió cómo la toma del cuello y cuando se desvanece, cuando se despierta y salió a la calle, yo no recuerdo todos los detalles de la situación que contó la señora, no recuerdo si me contó por qué su marido no cumplió con su propósito, no le pregunté, no me pareció importante**”.*****

Testimonio que llamó mucho la atención. En primer término, por provenir de una profesional, especialista en la problemática de “Violencia Familiar” que sin embargo, y no obstante afirmar por una parte: *“traté de calmarla ordenar un poco su discurso, para que pudiese contar **lo que le había ocurrido**”*, por otra,

contradiciéndose, respondió: *“me guié por lo que ella me dijo, yo siempre tengo que creerle a la entrevistada”*. En realidad, profesionalmente, debe *interpretarla*, para poder asistirle correctamente, no meramente *“creerle”*.

En *segundo* lugar relata una problemática que en modo alguno se ajusta a lo que **realmente sucedía en el matrimonio Ortega-Olivarez -o mejor dicho, en el triángulo, conformado también por Víctor Sebastián Cabanillas-**, a punto tal que esta profesional especialista (que inclusive conocía “de diario” a la víctima), ni siquiera estaba enterada de la existencia **paralela** de este *tercero en discordia*. ¿Es que la víctima le ocultó y le mintió tanto? a esta dependiente de la Dirección de Violencia Familiar, que llegó a testificar en un principio que la problemática se motivaba “en los celos” del marido, afirmando: que *“era muy celoso y la controlaba mucho y desconfiaba de todos, y de todas las actividades que ella hacía y desde que entró a trabajar, hacía unos nueve meses atrás aproximadamente esto se agudizó, si bien solía tener este problema con sus otros trabajos”*. Afirmación, que la realidad diaria nos demuestra que puede ser una constante en los casos que recibe la mencionada Dirección, **pero que en modo alguno se aplica a la familia -o matrimonio, más específicamente- Ortega-Olivarez. Es más, ni siquiera tuvo “otros trabajos”, este era el primero. Insisto entonces y me pregunto: ¿tanto le mintió la víctima?, a pesar de lo cual ningún atisbo de mendacidad advirtió la profesional especialista, o simplemente aplicó a este caso algún tipo de “fórmula”. No tengo otros elementos para abonar esta última tesitura, ello solo afloró –y profusamente- del modo en que vertió su relato; pero de todas maneras, oportuna es la permanente reflexión sobre este particular: destacar la encomiable tarea de este tipo de profesionales especialistas; pero a la hora de escuchar sus relatos no dar nada por supuesto, por lo que remarco: son las partes quienes deben ahondar como frente a cualquier otro testigo, simplemente para establecer la verdad de lo ocurrido.**

Finalmente, y en abono de lo precedentemente considerado, recalco de lo vertido en el debate afirmaciones tales como: “*vino vestida con lo que tomó*”, cuando sabemos que **ya estaba vestida** la víctima para ir a trabajar y a punto de salir de su vivienda. Entonces, advierto que se trata de una testigo con un muy particular modo de “*ver*” las cosas, concretamente: **efectuando aditamentos** que en nada se ajustan a la realidad de la verdadera problemática suscitada.

Continuando ahora con el estudio cronológico de los dichos de la víctima Carina Beatriz Olivarez, en su ya referenciado testimonio instructorio de fs. 281/282, sobre este **segundo suceso**, al serle “preguntado por la defensa (si) al momento del hecho del 05/02/2010, discutió con Ortega, **dijo: No hubo discusión. Él me despertó, me dijo que era hora de ir a trabajar. Me preguntó si quería tomar mate, salió afuera a tirar la yerba, yo le dije que no. Me preguntó si tenía plata, le dije que no. Me dio \$ 10 para comer algo, y le dije que no se hiciera problema porque salía como a las 14 hs. y volvía a comer, pero lo mismo me dio ese dinero.** Preguntado por la defensa ¿había alguien más en el comedor?, dijo: *No.* Preguntado por la defensa en el momento en que la toma de atrás y comienza a asfixiarla, **cuando se despierta ¿qué le decía Ortega?, dijo: Me decía "Carina, por favor despertate".** Preguntado por la defensa si había alguien más en ese momento que interfiriera en el accionar del marido, dijo: ***Cuando me despierto -estaba en el comedor al lado de la cocina- lo veo a Nelson que me decía que me despertara. No había nadie más, luego me paré y empiezo a gritar y es ahí cuando mi hermano mayor se levanta y aparece Lucas.*** Preguntado por la defensa la actitud de Nelson desde que se levanta hasta que la acompaña a la parada de colectivo, cuál fue, dijo: ***Me pidió perdón, me dijo que se iba a entregar y se fue.*** Preguntado por la instrucción si le llamó la atención algo en Ortega antes del hecho de 05/02/2010, dijo: *No, lo único que me llamó la atención fue que la puerta del patio estuviera abierta a esa hora. Siempre suele estar cerrada la puerta a esa hora, más a las 06 hs. de la mañana...”.*

Finalmente, al comparecer al Plenario, sobre este **segundo** evento, **declaró:** “*En relación al segundo hecho no recuerda fecha, aclarando que no tiene problemas de memoria ni está nerviosa. Que llega su marido como lo hacía generalmente entre las 0:30 a 01:00 hs., ese día no recuerda si llegó en moto, dado que esa noche estábamos durmiendo todos y no escuché la moto, siempre la sabe dejar sobre la vereda sobre la puerta de entrada, pero esa noche no la escuché, como a las cuatro horas me despierto y lo veo a él sentado en la cama con la espalda apoyado en el respaldo, con el pelo mojado, me doy vuelta y sigo durmiendo. Entre las seis o seis y media me pegó un tirón en el pie y me dice tenés que ir a laburar. Me levanto, voy al baño y en la cocina me encuentro con él que me pregunta si quería tomar unos mates, le respondo que no, me sirvo jugo y lo tomo parada al lado de la mesada, le doy veinte pesos, yo no necesitaba dinero dado que volvía a las 14 hs. y comía en casa, me pregunta si necesitaba plata y le respondo: esto, y le digo te veo más tarde, agarro mi cartera y siento que desde atrás me agarra con una tanza, logro gritar el nombre de mi hermano, me decía lo siento, lo lamento, yo no recuerdo bien qué pasó porque me desmayé. Él tenía un rollo de tanza de albañil que utilizaba. Cuando me desperté, me dijo: ya todo pasó y esto me lo repitió cuando me iba a tomar el colectivo. Yo salí gritando a la calle y la chica del lado me asiste y le dije cuidame las nenas, él venía atrás mío y me decía quédate tranquila me voy a entregar. En mi casa en ese momento estaba mi hermano Lucas y mis cuatro nenas. En mi casa tenemos un solo dormitorio y ahí dormimos todos: en una cucheta duermen las nenas y mi hermano, y una nena, la más grande, dormía conmigo, y él en la cama de esta nena. Mi hija A. me dijo que vio que su padre estaba encima mío que me cacheteaba, y me hablaba, el papá estaba arriba tuyo, te pegaba en la cara, eso me dijo y que salió a buscar a su hermana. No hubo discusión alguna, no se me cruzó por la cabeza que me iba a agarrar por el cuello. Él recibió llamados del papá de mi nena. No sé la*

verdad, por qué me quería matar, no se lo pregunté, pero lo noté medio raro. El me encontró un papel donde este chico quiere reconocer a la nena, esto puede haberlo puesto así. El papá de la nena es Cabanillas, yo tengo relación con este hombre, pero vivimos en casas distintas, yo cuando mi hija menor tenía un año aproximadamente, le dije a Ortega que esta niña no era su hija, estando en casa, no peleamos, le conté que el papá de la nena me llamaba, me amenazaba, le dije directamente: T. no es hija tuya, que Cabanillas me decía que si no estaba con él me quitaba la nena. Cabanillas también lo llamaba a mi esposo, siempre aparecía en privado el teléfono, esto lo hacía cuando primero me llamaba a mí y yo no lo atendía. Por eso cuando ya no aguanté más le conté la verdad a Nelson, y él me dijo: no te hagas problemas, la T. va ser siempre mía, yo estoy con vos y las cuatro chicas son mías. Cabanillas lo llamaba, lo bardeaba, lo agredía, lo insultaba por teléfono. Mi esposo no ha cambiado el trato con mi hija menor, para nada. Creo que el primer hecho fue anterior a la confesión que yo le hice a Nelson. T. cumple años el 16 de octubre. Actualmente sigue el vínculo con Cabanillas, no se cortó y Cabanillas no hizo nada; si hubiese querido reconocer a la nena lo hubiese hecho; a pesar de eso, sigo con él. Yo iba a los bailes con mi hermana, mi marido consentía eso, él no iba. Él trabajaba los sábados y domingos. Cuando lo conocí a Ortega, yo no trabajaba, el 21 de mayo de 2009 comencé a trabajar en Violencia Familiar, o mejor dicho en la empresa de limpieza que ahí prestaba ese servicio de ocho a catorce horas, mi hermano quedaba con las chicas. En un principio Nelson estaba de acuerdo que yo trabajara, después no: por el tema de las nenas, porque mi hermano no quería estar en casa. Ortega no es persona de discutir, se quedaba callado ante los reclamos, no discutía. Yo trabaja en Violencia Familiar cuando ocurrió el segundo hecho, cuando llegué ese día estaba la Directora de Violencia Familiar y las psicólogas, me asistieron me llevaron al médico y les conté todo”; precisando sobre este particular: “que releva del Secreto

Profesional, a la profesional que le hizo la primera contención en la Unidad Judicial donde ella prestaba servicios”.

A solicitud Fiscal, y al serle exhibido el lazo anudado de tanza secuestrado, refirió: *“a la tanza la veo cuando me despierto después del desmayo, al pozo lo veo a la semana aproximadamente. Lo vi antes que lo cerraran, al pozo. Mis vecinos al pozo no lo pudieron ver dado que había puesto una lona, yo saqué la lona”.*

A solicitud Fiscal se le exhibieron los Informes Técnicos Fotográficos de la vivienda, del lazo de tanza (anudado) y de la pala, obrantes a fs. 140/146, reconociendo la testigo todo lo exhibido, agregando *que la pala estaba al lado del pozo. Indicando sobre una fotografía que ella se encontraba en la punta de la mesada, él me sigue de atrás, cuando voy a levantar la cartera me agarra. Yo estaba al lado de la mesada cuando me despierto. Me sacan fotos con la lesión. Desde el comedor no se ve el dormitorio, está uno al lado del otro pero no se ve”.*

A solicitud Fiscal, al serle exhibida la pala secuestrada, la testigo la reconoció, y precisó: *“estaba del pozo a la vueltita, no recuerdo si estaba parada o tirada, cuando vi la lona esta no tenía tierra. Hemos discutido alguna vez por teléfono, puede ser que alguna vez me hubiese dicho que tenía ganas de matarme, no sé si esto se lo dijo a mi familia. No recuerdo bien las fechas, pero creo que fue en el momento que se enteró que no era el padre de T. que me dijo eso, no recuerdo. No era habitual que Nelson se bañara a esa hora de la mañana. A Cabanillas lo conocí por un mensaje de texto equivocado, que él le envía a mi hermana y esta le contesta de mi teléfono y a los tres meses nos conocemos personalmente. T. tiene hoy cuatro años, nació el 16-10-2007, puede que a Cabanillas lo haya visto por primera vez a principios del 2007, yo tuve un embarazo normal. A esa época la relación con mi marido era buena. Mi marido lo conoce como si fuera el novio de mi hermana, yo se lo presente así, él no*

sabía de nuestra relación. Creo que fue en el 2008 que le cuento a Nelson la verdad sobre T., lo único que hizo fue abrazarme y decirme que era como si fuera hija de él. Esa situación se superó, no corté la relación con Cabanillas, me veía en los bailes. Cabanillas me molestaba, iba a mi lugar de trabajo, me insultaba. En el 2009 vivía con mi marido y dormíamos juntos, pero él se enojó cuando encontró el papel de Familia, yo ahí lo denuncié”.

Ante solicitud de la Defensa, expresó que *ha conservado ese papel que le diera Cabanillas, y que lo entregará al Tribunal* (aclaro desde ya que se trata de un certificado expedido el 30 de octubre de 2009, por la Asesoría de Familia del Cuarto Turno de esta Capital, en actuaciones: **“CABANILLAS, VÍCTOR SEBASTIÁN – ETAPA PREJURISDICCIONAL – IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD MATRIMONIAL”** por la presentación del nombrado ... *en contra de ... Olivarez, Carina Beatriz ... y del Sr. Ortega, Nelson David ... respecto de la menor M.T.O.”* –verlo oportunamente incorporado a fs. 469, según constancia de fs. 470-).

Continuó su relato la testigo: *“Por la primer denuncia que yo le hice a Nelson, cuando me agarró con una mano del cuello, lo excluyeron del hogar, pero él seguía viendo a las nenas, yo le permitía el ingreso a la casa, una semana estuvo fuera de casa. Nelson es muy buen padre y adora a sus cuatro hijas, en verdad a las cuatro por igual, a ninguna discriminó, siempre fue a las cuatro por igual. Yo hablé con él en la cárcel para visitarlo, pero me dijo la madre de mi marido que yo no podía verlo ni visitarlo más porque había una restricción. Ortega me pidió perdón ese día, ahí nomás me pidió perdón y me dijo que se iba a entregar a la policía, que cuidara bien de las gordas”.*

Ante pregunta, responde: *“jamás, nunca intentó agredirme de nuevo, él me decía que no fuera a trabajar, que él se iba a entregar, que lo perdonara, yo tomé el colectivo y me fui, Yo a la cárcel lo quería ir a visitar para pedirle perdón y nada más. Alguna vez discutimos de palabra, cuando Cabanillas lo*

*hablaba, y algunas veces en esas discusiones me decía: ganas no me faltan para matarte, no recuerdo bien las escenas. Cuando me fui a trabajar no sentía miedo, ya **no había un contexto de violencia**. Dejamos de dormir en la misma cama más o menos a fines del 2008, no recuerdo bien la fecha, una nena se fue a dormir conmigo y Nelson a la cama de esta nena, pero todos en la misma pieza”.*

Ante preguntas del Tribunal, respondió: “*cuando hice la primera denuncia nada dije sobre la paternidad de T., no recuerdo por qué omití dar este detalle. Jimena, mi hermana, aceptó que yo lo hiciera pasar a Cabanillas como su novio, yo iba con ellos dos al baile. Cuando este se quedó sin trabajo, mi marido lo hizo entrar a trabajar en el mismo lugar donde él trabajaba, porque le dio lástima. Mi marido nada sabía, no sabía la verdad. Al final, Cabanillas por teléfono a Ortega lo balaceaba, diciéndole hijo de puta, te voy a quitar las chicas, la chica es mía, yo escuchaba porque mi marido ponía el alta voz. Cabanillas iba a mi trabajo, me molestaba, me trompeaba, me golpeó dos o tres veces en la cara, en los brazos. El golpe en la cara me lo hizo Cabanillas no Nelson.*”

A preguntas de los Fiscales, responde: “*La distancia que existe entre el comedor y el dormitorio es de aproximadamente un metro y medio. Ese día no me alcanzó a salir la voz, dije: Lucas, como cuando no te sale la voz, pero alcancé a decir Lucas, pero no recuerdo si alcancé a decir algo más, como soltáme, Nelson, o: qué estás haciendo, Nelson; después, no recuerdo nada. No escuchó mi hermano porque no pude gritar fuerte. Cuando me desperté yo estaba en el suelo no sabía qué me había pasado, frente a mí estaba Nelson y cuando giré la cabeza estaban mis nenas y mi hermano. A. me dijo que siente cuando como algo se hubiese caído al piso. El papel que les comenté, arriba dice Tribunal de Familia, es un trámite de paternidad que hizo Cabanillas, no recuerdo cuál. Yo ya no trabajo más en Violencia Familiar. Con lo que yo gano no me alcanza para mantener a mis hijas, un solo hermano de Nelson, que se*

llama Alejandro me ayuda, los demás no, Cabanillas me da dinero, yo sigo con él porque lo necesito, hoy no me pega, pero me agrede por teléfono, me dice que me va a hacer quilombo, me espera fuera del trabajo y me amenaza con sacarme la nena. Lo amo y le pido perdón a Ortega”.

Ya he tratado suficientemente en la presente cómo fue sucesivamente ocultando a la Autoridad esta víctima la anterior existencia de un tercero en su vida y la influencia que su relación con este fue teniendo en su matrimonio, y finalmente, en su marido. En el Debate lo dejó en claro, **y en claro ha quedado que hostigador y golpeador era su amante Cabanillas y no su marido Ortega.** Antes, en Instrucción su hermana Verónica ya había introducido a la causa indicios de esta realidad. **Supra he descripto y valorado todos los testimonios de esta última, a los que me remito en honor a la brevedad, por cuanto no hacen sino certificar cabalmente que el acusado era un buen marido y un muy buen padre.**

Y advertiremos que tal conclusión dimana no solo de lo afirmado por la propia hermana de la víctima sino también de demás probanza incorporada -alguna ya ameritada, y otra que desglosaré a continuación-; pero lo cierto, acerca de la forma de ser y de actuar en su matrimonio y frente a sus cuatro hijas por parte de Ortega, es que no proviene de elementos probatorios ligados **directamente a él** -como podrían serlo sus hermanos, padres, primos o amigos íntimos-; sino de familiares **ligados a la víctima** o de prueba colectada por la instrucción; relevante esta última, en cuanto a su carácter de **objetiva.**

En tal sentido muy importante deviene, a la hora de establecer el **real cuadro de situación** que obró como marco dentro del cual el acusado Ortega desarrolló su conducta homicida -tentada, por cierto-, el **Informe socio-ambiental** elaborado por el Servicio Social Forense del Poder Judicial (fs. 283/288), por ser **muy pormenorizado, abarcativo y preciso;** que determina lo siguiente: “...*De la implementación de las técnicas durante el proceso de*

intervención profesional surge la siguiente información relevada. Datos personales Apellido y nombre (Imputado): ORTEGA, Nelson David - Edad: 36 años - Estado civil: casado - Instrucción: **primaria completa** - Ocupación previa a su detención: **empleado**. Esposa (Presunta víctima): OLIVAREZ, Carina Beatriz - Edad: 28 años - Estado civil: casada - Instrucción: primaria completa - Ocupación: empleada y recibe un plan social. **Nº de Hijos: 4** (O., B., de 10 años, cursa 4º grado; A., de 8 años, cursa 3º grado; J., de 4 años, asiste a pre-jardín y T., de 2 años). Grupo familiar de convivencia al momento de la intervención profesional: Está compuesto por la Sra. Olivarez, sus hijas y una tía por vía materna de las mismas (O., F., de 14 años, con primaria incompleta y colabora en el cuidado de sus sobrinas). Situación socioeconómica - Previo a la detención del imputado: El presupuesto familiar se sustentaba en lo que obtenía. el Sr. Ortega como empleado de un local de venta de empanadas, y su esposa, en relación de dependencia en una empresa de limpieza y en la transferencia regular que recibía del Estado (Plan "Vale lo Nuestro"(módulo alimentario, ascendiendo los ingresos a un promedio mensual aproximado de tres mil novecientos cincuenta pesos (\$ 3950) alcanzando con los mismos a cubrir restringidamente las necesidades básicas del grupo familiar conviviente. - **Al momento de la intervención profesional:** La economía doméstica se basa en lo que percibe la Sra. Olivarez en la ocupación antes indicada y del plan social aludido, rondando el presupuesto mensual el monto de mil pesos (\$ 1000). Su progenitora colabora materialmente en forma eventual, planteando la presunta víctima la carencia de recursos económicos suficientes para satisfacer las demandas primarias de su prole. - Las tres hijas mayores asisten al comedor escolar, recibiendo las dos menores asistencia médica en el centro de salud del contexto barrial en el que residen. • Aspecto laboral del imputado: **El mismo** relata que se inicia laboralmente a los nueve años, mientras cursaba su escolaridad, en una verdulería donde permanece dos años, luego realiza

*durante un año changas en la construcción. Entre los catorce y diecinueve años aproximadamente se desempeña en relación de dependencia en una zapatería, cesando debido al cierre de dicha fuente de ingresos. Posteriormente se emplea en el rubro gastronómico en diferentes lugares de trabajo, contando al momento de su detención con una antigüedad de doce años con los mismos empleadores. Aspecto laboral de la presunta víctima: Su discurso refleja escasas experiencias laborales, logrando insertarse en el mercado formal hace aproximadamente un año, a modo de colaborar con su esposo e incrementar el presupuesto familiar. Situación socio-ambiental - La vivienda se encuentra en un sector barrial periférico con indicadores de un standard de vida obrero y bajo. - Se halla construida en un terreno adquirido en cuotas por el Sr. Ortega y su esposa, planteando los entrevistados su preocupación ante una posible pérdida del mismo por adeudar su pago desde la detención del imputado. - Consta de dos espacios de regulares dimensiones, uno utilizado como cocina-comedor y el restante como dormitorio para todos los integrantes del grupo familiar, y con un extenso patio al costado y fondo del predio. El mobiliario y equipamiento doméstico apenas satisface las necesidades básicas de confort. - Al efectuarse la entrevista *in situ* se observa precariedad y escasa disponibilidad de ambientes para uso personal denotando sus ocupantes hábitos de orden y aseo. Situación socio- familiar - Historia vital En relación al imputado - Proviene de un hogar desmembrado debido al abrupto abandono paterno cuando él tenía catorce años, careciendo de contacto con su progenitor hasta que fallece hace alrededor de tres años. De esta unión nacen ocho hijos ocupando él el tercer lugar en la escala fraterna - El señor de autos desarrolló su ciclo vital en un ámbito de violencia familiar. La figura paterna se destacó por ser alcohólica (destinando gran parte de sus ingresos a dicho consumo en desmedro de la cobertura de las necesidades básicas de su núcleo de pertenencia) y cumplir un rol ausente, frecuentemente maltrataba física y*

verbalmente a su cónyuge y desvalorizaba a su prole. El miedo y temor se vivía como clima permanente, ante el descontrol de aquel con su progenitora. La figura materna se ha caracterizado por desempeñar ambas funciones parentales, ser protectora, fundamentalmente ante los comportamientos agresivos del padre del imputado, continente afectivo de su descendencia, y transmisora intergeneracional de pautas y valores, no obstante las carencias socioeconómicas, y mantener una fluida red comunicacional con el señor de referencia. A nivel fraterno, se advierte unión ejerciendo el imputado un rol protector, sosteniendo un estrecho vínculo con el menor de sus hermanos, adicto a las drogas en su adolescencia y con antecedentes por robo, actualmente rehabilitado. En ese marco, el señor de autos abandona su escolaridad ante la necesidad de insertarse laboralmente junto a sus hermanos mayores para colaborar en la subsistencia familiar, fundamentalmente después del abandono paterno. • Alrededor de los quince años comienza a ingerir bebidas alcohólicas (cerveza), sin que ello implicara perder el control, hábito que mantiene a través del tiempo y hasta ser privado de su libertad en sus días francos. Ha carecido de un círculo afectivo de pares. - En su lugar de detención es visitado por su madre y parte de sus hermanos. - En ese contexto primario, el señor de referencia se ha destacado por ser dócil, callado, y trabajador. En relación a la presunta víctima: Procede de un grupo familiar primario desestructurado debido a la separación parental cuando ella contaba con diecinueve años. De esta unión nacen diez hijos, ocupando la misma el séptimo lugar en la escala fraterna. Su infancia y parte de su adolescencia transcurre en un ámbito familiar cuyo progenitor se caracterizó por ejercer violencia verbal y física a nivel conyugal y filial, autoritario, desafectivo, y carente de comunicación con su prole. Fue protagonista en la administración de los ingresos y estableció una interrelación en el endogrupo de poder-sumisión. Y la figura materna, por ser sumisa, preocupada y cuidadosa de su descendencia, cariñosa, temerosa del

perfil paterno agresivo y defensora de su descendencia ante los comportamientos impulsivos de la figura masculina adulta. A nivel fraterno, al producirse el desmembramiento del núcleo primario, su hermano mayor asume conductas agresivas similares a las del progenitor, potenciándose sus comportamientos bajo los efectos del alcohol. La Sra. Olivarez sostiene una fluida interacción con una de sus hermanas, mayor que ella, siendo distante con el resto. - La entrevistada abandona su escolaridad a los catorce años y migra del hogar debido al clima de tensión vincular, actitud que adoptan también sus colaterales del mismo sexo. Conformación de pareja - A esa edad la presunta víctima inicia un lazo afectivo con el imputado, teniendo éste veintitrés años, quien la alberga en su hábitat familiar, prosiguiendo la interrelación de pareja sin convivir durante un breve lapso. Establecen una unión de hecho, legalizando el vínculo hace nueve años, siendo ambos aceptados por sus respectivas familias extensas. - Desde su conformación hace catorce años, y hasta la detención del señor de referencia, residen alternadamente con uno u otro grupo de origen y de manera independiente, hasta que se mudan a su actual hábitat. - Se advierte que el imputado continúa ligado afectivamente a la presunta víctima, mientras que ésta denota un discurso confuso y contradictorio al respecto. • La misma plantea que recientemente ha comenzado a asistir al Programa de Violencia Familiar. Dinámica relacional: - La interrelación fue armónica en la pareja hasta hace alrededor de tres años, suscitándose desde entonces desencuentros en la díada. Las recurrentes recriminaciones de ella respecto a las prolongadas ausencias del hogar de él por razones laborales, la precariedad de los ingresos, la escasa colaboración de aquel en las tareas propias de la reproducción cotidiana y la actitud pasiva adoptada por el imputado en tales circunstancias habrían producido un desgaste en la interacción conyugal. En ese marco, la Sra. Olivarez establece una relación extramatrimonial, fruto de la cual nace la

menor en la escala filial, revelando su infidelidad y la verdadera paternidad de la niña al Sr. Ortega cuando T. tenía un año y ocho meses. A partir de entonces se agudizan las dificultades vinculares en el matrimonio, intensificándose el clima de tensión en la pareja. La esposa denuncia al señor de autos por violencia conyugal, y a pesar de haberse dispuesto judicialmente su exclusión del hogar, retorna al mismo para estar con sus hijas, persistiendo en sus intentos de restablecer la interrelación de pareja, manteniéndose el distanciamiento afectivo. La conflictiva entre las figuras adultas habría sido vivenciada por la descendencia al ocurrir en el ámbito intradoméstico descrito ut supra - No obstante la problemática por la que atraviesa la relación matrimonial, la Sra. Olivarez reconoce al imputado como complaciente, comprensivo, pasivo, tranquilo, tolerante, sumiso, accesible a que la misma tuviera amigas y saliera con ellas quedando él al cuidado de las niñas. Para aquel, ella es considerada una buena pareja a pesar de su infidelidad. - La unidad doméstica referida solía tener una vida social acotada en su interacción con el exogrupo, limitada a frecuentar sus núcleos familiares extensos y/o eventualmente salidas recreativas con su prole. A nivel social, la entrevistada del grupo extenso por parte de la Sra. Olivarez denota haber observado que desde la conformación de la díada, la esposa del imputado procuró imponer su voluntad sobre el pensar, hacer y actuar de aquel, acatando en un principio las decisiones de aquella, revelándose posteriormente pasivamente. De igual modo, concuerda con lo ya aludido respecto a las constantes demandas de su hermana al imputado, de una mayor presencia en el hogar para que colaborara con ella "...en todo...", manteniéndose callado ante sus cuestionamientos. Se advierte que desacuerda con ciertas pautas de comportamiento adoptadas por su par fraterna durante la convivencia (ej. " ...sale a bailar sin él") y la actitud del imputado de haber justificado la infidelidad de su esposa y el consiguiente ocultamiento y develamiento de la real paternidad de la menor en la escala

*filial, por no haber teniendo en cuenta los requerimiento de su esposa y permanecer ausente del hogar durante prolongados lapsos de tiempo por razones laborales. - Afirma que desde el inicio de la relación extramatrimonial de la presunta víctima la díada de referencia se sumerge en un estado de crisis relacional permanente, **distanciándose paulatinamente a nivel afectivo, resistiéndose uno y otro a adoptar una resolución adecuada a su conflictiva que evitara posibles consecuencias futuras como las denunciadas.** – Por su parte, la progenitora del imputado destaca haber notado que desde fines del año pasado se produjeron separaciones de la pareja y retornos al hogar conyugal por parte del imputado, visualizando que mientras su hijo seguía ligado afectivamente a su nuera ésta no deseaba restablecer el vínculo. En el entorno vecinal, enfatizan no haber escuchado discusiones ni peleas en el matrimonio de autos, aparentando ser una familia “...normal...”. Dinámica familiar en el grupo de pertenencia: - Previo a la detención del mencionado señor, la cotidianeidad del hogar se caracterizaba por **compartir las figuras parentales los criterios de crianza de su prole, su cuidado y atención en los francos laborales del imputado**, y por el desempeño del rol económico estable por parte del mismo y posterior de su esposa a modo de contribuir en la economía doméstica, quedando las hijas al cuidado de un tío materno en su ausencia, concordando esto con lo relevado en el ámbito vecinal. **La figura paterna es destacada por ser “...un excelente padre...”**, afectuoso, permisivo, comunicativo con su descendencia, siendo percibido de ese modo por el entorno vecinal. La progenitora es caracterizada por preocuparse por sus hijas, ser cariñosa, y referente de autoridad y fijación de límites, concepto del cual goza también en el contexto en el que reside. A nivel fraterno, las niñas conocen la realidad biológica de su hermana menor, no obstante predominan estrechos lazos entre sí y sobre protección de las mayores hacia T.. Al momento de la intervención profesional, persiste la misma modalidad funcional intrafamiliar de permanecer*

las niñas, ante la ausencia materna por razones laborales, a cargo de una tía adolescente por esa vía. **En relación a las niñas - B.:** En el ámbito familiar, es descrita por ser callada, reservada, alegre y solidaria. - A nivel escolar, la caracterizan como introvertida, tímida, voluntariosa para responder y cumplir, "...hablar poco ...", tener bajo perfil y altibajos en su aprendizaje, y por relacionarse lo justo y necesario con el docente ..". - En el contexto vecinal, la definen por ser "...charlatana...", compañera, tranquila y reservada respecto a su vida familiar. - **A.:** A nivel familiar, es ponderada por ser rebelde, simpática, aplicada en sus estudios y esporádicamente asumir actitudes agresivas verbales hacia su hermana mayor. - En el ámbito escolar, se la percibe como una niña con mirada triste, callada, tranquila, sensible, sin dificultades para interactuar con pares, con un rendimiento escolar esperable, destacando que se refiere escasamente a su realidad familiar. - En el entorno vecinal, es descrita por ser "...dulce...", cariñosa, "...más charlatana que su hermana..." y que se expresa respecto a su cotidianeidad familiar sin referirse a la conflictiva parental. - **J.:** En el contexto familiar, su progenitora precisa que se muestra triste, "...mimosa.", "muy" apegada a ella y aparentar ser la que más extraña a su progenitor. - A nivel escolar, indican que ingresó como una niña alegre, sociable con pares de ambos sexos, independiente, y activa en el espacio áulico, notando que desde hace un tiempo evidencia llantos recurrentes y síntomas de dolores físicos, anhelando retomar a su hogar. Observan que en su gráfica utiliza colores oscuros y tendencia a rayar con intensidad. - En el medio vecinal, la notan "...juguetona y divertida...".- **T.:** Su progenitora la define como "...encantadora... juguetona..." y dependiente afectivamente de ella. **Ámbito Social** En el entorno vecinal el imputado y su grupo de pertenencia gozan de buen concepto, siendo destacados por mantener una acotada interrelación con ese medio, predominando en la interacción el señor de autos antes que su esposa e hijas. - **Describen al Sr. Ortega por ser "...una excelente persona ..."**,

amable, servicial, trabajador, tímido y agradable en su modalidad interaccional. Caracterizan a la Sra. Olivarez por ser " ...buena persona ...siempre dentro de su casa ..". - Perciben que las niñas mayores ... sobre protegen a la menor en la escala fraterna - A nivel escolar, acuerdan en ponderar un rol paterno preocupado por la evolución de sus hijas en el proceso de enseñanza-aprendizaje, con presencia en ese ámbito, mostrándose amable, respetuoso, y educado. Similar concepto poseen de la progenitora de las niñas hasta su inserción laboral, efectuándolo en su reemplazo, como ya se indicara ut supra, la tía adolescente de las niñas. La mayoría evidencia conocer a través del imputado que existían problemas en la interrelación marital. Unas precisan que aquel solía explicar que atravesaban por eventuales separaciones, restableciendo su unión por las hijas mientras que otras aseveran que el año pasado planteó la separación conyugal. En relación a los hechos que se Investigan – A nivel familiar, ambos integrantes de la díada evidencian discursos culpatorios, denotando el Sr. Ortega mayor capacidad de autocrítica y reflexión que su esposa respecto de los hechos denunciados. Se advierte en la Sra. Olivarez arrepentimiento por haberlo engañado y agobio por responder sola a la cobertura de las necesidades afectivas y materiales de su prole desde la privación de la libertad de su esposo. - El imputado evidencia angustia por no ver a sus hijas en la unidad en la cual se encuentra privado de su libertad, no obstante mantener contacto telefónico. Según lo manifestado por los integrantes de los respectivos grupos extensos las niñas acordarían con visitarlo. - En el ámbito social, en el entorno familiar extenso, la hermana de la presunta víctima refleja sentimientos encontrados hacia su cuñado, a quien lo unía un estrecho lazo afectivo antes de la ocurrencia de los hechos que se investigan. Manifiesta que temía que el señor de autos, dado el nivel de conflictividad de la relación vincular del matrimonio, adoptara comportamientos como los denunciados por su modalidad conductual (fiel, callado, reservado y

“se traga todo...”). No obstante, **plantea su decepción de aquel por no haber adoptado una resolución “más sana...” respecto al desencuentro marital**, y enfatiza su distanciamiento del mismo. Por su parte, la Sra. Ochoa **considera a su hijo una víctima, responsabilizando a su nuera de haber llevado a su hijo a una situación límite como la expuesta en autos**. - Se produjo un alejamiento vincular de la presunta víctima y su prole con la suegra-abuela paterna. Los entrevistados del entorno vecinal reflejan estupor y sorpresa ante las conductas asumidas por el imputado con su esposa obrante en autos, dada **su apariencia de “...estar bien como matrimonio...”**. Conclusión: Los integrantes del matrimonio Ortega-Olivarez provienen de marcos referenciales similares en los cuales aparece la violencia doméstica como modalidad relacional. - Se puede caracterizar al núcleo familiar de autos como familia nuclear ubicada socioeconómicamente en el sector obrero, en el que ha predominado el desempeño del rol laboral estable de la figura paterna a través del tiempo y de contención afectiva complementaria por parte de ambos progenitores. La unidad doméstica mantenía vínculos con su red familiar extensa y escasa interacción e intercambio social. Posterior a la denuncia se destaca el quiebre en la comunicación de la supuesta víctima y sus hijas con miembros de la red primaria de pertenencia del señor de autos. - Se puede inferir que la violencia emocional se habría hallado instaurada en la ex díada como manera vincular habitual, adoptando la presunta víctima un rol más activo que el imputado. En ese marco, el nivel de conflictividad entre las partes permite visualizar un progresivo deterioro relacional, el cual habría tendido a agudizarse en la última etapa, previo a los hechos denunciados. **En ese escenario, la infidelidad de la presunta víctima aparece como detonante del conflicto, y afectando probablemente a la totalidad de los miembros de la red primaria**. - Si bien, se interpreta de lo relevado, que los integrantes del grupo han operado en la dinámica familiar con límites claramente establecidos, se deduce que han constituido un sistema

*desmembrado de aparente respeto y con un modo comunicacional en tomo a un silencio vincular que los ha dejado con escasos recursos para enfrentar la crisis y satisfacer las necesidades emocionales de los miembros. Sería de hipotetizar, que en caso de restablecerse la interrelación entre el imputado y la presunta víctima, de **no mediar un tratamiento terapéutico sostenido de los mismos y su prole que les permita construir adecuadas tramas interaccionales, hechos como los obrantes en autos podrían repetirse siendo cada vez de mayor gravedad***".

En consonancia con tales determinaciones obra la testificación de **Silvia Edith Juárez** -personal policial comisionada-, quien expresó, que: "*...entrevistó a los **vecinos que viven frente a su casa quienes no quisieron identificarse pero dijeron que al mencionado no lo ven como una persona violenta ni agresiva, sino que al contrario, lo ven tranquilo, que desde los años que viven allí esto es aproximadamente 14 años nunca lo vieron cometer una mala acción ni que discutiera con alguien...***" (ver fs. 45).

Insisto, **para nada se trataba de un marido golpeador, ni siquiera hostigador**. Pero que al final y en el marco de las circunstancias ya aclaradas **sí cometió actos de violencia**: el primero tomando por unos segundos con una mano del cuello a su mujer –lo cual analicé en el evento *primero*- y el último, procurando de similar manera, pero ayudado ya de un lazo de tanza que anudara, estrangularla para causarle la muerte.

Ahora bien, sobre este desenlace, si bien ya he analizado los testimonios que la hermana de la víctima, Verónica Del Carmen Olivarez prestara sobre ambos eventos (**a los cuales me he remitido**), sobre este último **resalto** que entre otros aspectos, declaró: "*ella me contestó: yo a Nelson lo amo pero Víctor me da lo que Nelson no me da. Carina cuando no escucha lo que quiere oír, se enoja. Antes de que pasara esto, un día en que Nelson me llevó en la moto, hablamos sobre el tema que la más chica no era de él, que Carina lo había*

dejado por Cabanillas, yo le dije: déjala, así se da cuenta sola de lo que está pasando. Nelson me dijo ya la voy a dejar sola, que se de cuenta sola, agregó que él estaba muy cansado, que no podía dormir. Yo le dije que pensara en sus hijas, ellas te necesitan, seguí adelante, el me respondió estoy cansado de vivir (había anticipado en Instrucción: Yo lo vi desarreglado, había bajado mucho de peso, lo vi mal anímicamente y físicamente”).

Agregó sobre la víctima: “Un día llegó con marcas en los brazos, Nelson ya estaba detenido”, y sobre su cuñado: *Nelson se quedaba con las chicas y Carina se iba a bailar con mis hermanas o con amigos y a veces se encontraba con Víctor. Cuando salían Víctor le mandaba mensajes a Nelson. Nelson era un hombre muy tranquilo, excelente padre: jugaba con las niñas, les ayudaba a hacer las tareas a sus hijas, las nenas jugaban con él, lo peinaban, lo pintaban, era un hombre demasiado tranquilo. Ella era de reaccionar e insultar. Ella le pegó una trompada a Nelson y este tenía dientes postizos y le partió la dentadura en una oportunidad. Él no hacía diferencias entre sus hijas, era un padre cariñoso y cuidadoso. Carina me parece que estaba embarazada de T. cuando Nelson le consigue trabajo a Víctor. Cabanillas le mandaba mensajes de texto a Nelson diciéndole que tenía relaciones sexuales con Carina y le contaba todo con lujos de detalles, a esto lo sé porque me lo contó Nelson. Jimena tenía 16 ó 17 años y era cómplice con Carina en esto de presentarlo a Cabanillas como su novio. Nelson se merece una oportunidad, no con mi hermana, sino con sus hijas. Las chicas necesitan del padre, lo extrañan, las cuatro, T. habla de Cabanillas como padre, ella me ha dicho que su papá se llama Nelson. Yo creo que Nelson la quiso asustar a Carina, porque si hubiese querido hacerle algo, lo hubiese hecho”*.

Reitero que también precisó: *“Me daba bronca que se le rieran en la cara de mi cuñado, Carina a Cabanillas lo llevaba a la casa, lo presentaba como al novio de mi otra hermana, lo vi una o dos veces, esto no me parecía justo. Esa*

era la casa de sus hijas. Nelson me contó que había recibido mensajes de Cabanillas que decían “mientras vos estas cuidando a tus hijas, yo estoy con tu mujer”. A la semana de lo que pasó recién fuimos a la casa y cerramos bien todo y ahí es cuando veo el pozo, Carina lo único que hacía era llorar, ella ahí me dijo que Nelson la había querido matar y que ella se desvaneció... Nelson era una persona tan buena, pero me defraudó, era buena persona, buen padre, buen marido, atento, buen compañero. Con Carina mi relación está bien, no sé si está junto con Cabanillas, sé que se ven por el asunto de la nena, siempre amenazaba con reconocer la chica y con todo esto la obligaba a estar con él. Mi hermana estaba angustiada y dijo: me quiso matar, esto me lo dijo a la semana de ocurrido el hecho, en oportunidad que la fui a visitar. Cuando me lo contó hizo el gesto de que quería zafar y se desvaneció, no pudo”.

Y si bien me he remitido a lo considerado al tratar el hecho **primero**, conviene que reitere aquí por su plena correspondencia, lo sostenido en cuanto del relato de la propia hermana de la damnificada, Verónica, surge claramente -al menos- que **violenta era la víctima con su marido y violento podía llegar a ser con ella su amante Cabanillas, pero no el acusado Ortega. Definido como buen esposo y mejor padre de familia. Que fue totalmente engañado por su esposa, y también por su hermana Jimena y por el nombrado amante. Ningún atisbo de marido golpeador, hostigador. Todo lo contrario. Que finalmente generó violencia, sí. Que su mujer pudo perder la vida como consecuencia de ello, también; conducta por la que deberá responder, pero en su justa medida. Por lo que realmente hizo; no por lo que se pretendió hacer aparecer por parte de uno de los Representantes del Ministerio Público en el Plenario: “un típico violento de género”!?. Insisto, en su justa medida, es decir, en el marco de todas y cada una de las circunstancias que motivaron su desmedida y homicida reacción.**

*Pero no por lo que **no es** y mucho menos **por lo que no hizo**. Y aclaro, adhiero a toda positiva campaña en pro de proteger a la mujer víctima de la violencia de género, pero en modo alguno podemos permitir que –aunque involuntariamente- se mancille **la credibilidad de la Justicia** llevando a la opinión pública inexactas referencias sobre casos sometidos a juicio -que por ende involucran nada menos que a **persona-**; por más que se persiga la **loable finalidad** de conmover a la sociedad en su conjunto, acerca de tomar partido e involucrarse en la toma de conciencia sobre las cuestiones de género.*

*Este no es un caso “paradigmático” en ese sentido. Se equivoca y yerra totalmente quien así lo pretenda hacer aparecer. Lo justo es justo y así estamos obligados a llevar adelante nuestros esfuerzos **todos** los operadores judiciales, actuando siempre **con total objetividad** y sin perder el verdadero norte en ningún momento. Valga esta reflexión en ese sentido”.*

Reiterada tal reflexión, continuando con el testimonio de la testigo Verónica Olivarez, en cuanto a las circunstancias “modales” de este evento, particularizó: “Yo hablé con A. y con B.. **A. me dijo que se levantó porque había escuchado un ruido y vio que su mamá está en el suelo y a su papá que estaba encima de ella y le pegaba cachetadas en la cara.** A. no me contó nada más y yo no le quise preguntar más porque estaba **muy nerviosa**, no sé si mi cuñado habló con sus hijas”.

Sobre este particular, hago un paréntesis para destacar un punto que se convirtió en central para el análisis del Ministerio Público y la Defensa en sus conclusiones en el Plenario, aunque entiendo que si bien es relevante, lo central fue lo **anterior** a esta circunstancia, referida: a qué fue? lo que vio la menor A., hija del matrimonio. Según su tía –reitero-: “**A. me dijo que se levantó porque había escuchado un ruido y vio que su mamá está en el suelo y a su papá que estaba encima de ella y le pegaba cachetadas en la cara**”. Tal cual lo vertiera la propia víctima.

Pero insisto, lo central es lo que vio la niña –que **mudó rotundamente** su inicial versión- o, **lo que su padre**, en definitiva, **dejó de hacer**, y **por qué?**.

E insisto, más allá de lo que la niña efectivamente observó en ese momento, lo cierto es que al haberse producido “ruidos” ya se había **modificado el escenario de silencio** elegido por el acusado para desarrollar su conducta fuera de toda apreciación de terceros y en especial de su propia familia.

La niña se levantó, sí. Porque se acababa de despertar. Y se despertó porque hubo: “ruidos”; y estos, evidente e indiscutiblemente se produjeron **durante la misma acción homicida, no después**. El acusado arguye en su defensa que abandonó su acción porque: “*cuando siento que se desvanece porque se le aflojaron las piernas, ahí desisto porque me pregunté qué estoy haciendo, pensé en mis hijas ... cuando siento que se desvanece desisto de seguir ahorcándola ...cuando sentí que ella se desvanecía, cuando la ahorcaba, la acompañé al suelo y la reanimé, se me vino la imagen de mis hijas*”, pero es innegable que los ruidos no se produjeron cuando suavemente depositó en el suelo a su desmayada mujer para reanimarla. Es obvio que se produjeron mientras esta estaba de pie y ejerció leve resistencia **cuando él comenzó de atrás a estrangularla. Ruidos** que no fueron intrascendentes, por cuanto **modificaron** todo el escenario de ocultamiento por él preparado. Ya no estaba seguro de haber actuado sin posibilidad alguna de ser advertido por terceros. Hubo ruidos. Y si estos simples ruidos ya modificaron su escenario, a ello se debe agregar, que tuvieron un inmediato efecto, por cuanto la menor A. se levantó, se dirigió primero al baño y seguidamente al lugar específico del hecho. Todo este movimiento de la niña, por leve que haya sido, evidentemente debe haber sido percibido por el homicida, si tenemos en cuenta **lo anteriormente valorado** en el sentido de que todo se desarrolló dentro de una pequeña casita, con un bañito y solo dos ambientes totalmente vinculados, y que lo hizo cuando todos dormían.

No obstante esta afirmación, en el sentido de que la prueba así me persuade que ocurrieron los hechos. De otro costado, no puedo dejar de advertir que **no fue muy eficiente** en su preparación del *modus operandi* el acusado (si es que se puede hablar de eficiencia en tal deleznable acción). Pero debo abordar todas sus aristas, porque corresponde y deviene útil para establecer todas las circunstancias jurídicamente relevantes. No sabemos por qué actuó tan ineficazmente, si por la ya probada situación aflictiva por la que estaba atravesando, o si por su verdadera falta de fibra homicida. Pero lo cierto es que si bien tomó diversos recaudos –ya tratados- a fin de ocultar plenamente su criminal proceder, contradictoriamente, no obró en consecuencia. Enumero: llevó a cabo su empresa en su propia casa que **conocía** que era muy pequeña, con dos únicos ambientes y totalmente vinculados. Que lo hizo cuando, precisamente, se encontraban todos allí durmiendo –al lado mismo de donde actuaba- cinco personas, cuatro: sus pequeñas hijas, y la quinta, el hermano de la víctima (joven ingresando a la adultez, de **considerable** físico, que podía llegar eventualmente -venciendo su alegado *temor*- a impedir la concreción del hecho). Que el lazo de tanza anudado que preparó, realmente era muy ineficaz, ya que especificó el perito citado al Plenario por el Ministerio Público, que dado dicho lazo tendría que haber necesitado entre tres y **veinte minutos** para ocasionarle la muerte (a más de lo muy dificultoso de su uso según pudimos apreciar en el Debate, cuando en presencia del citado perito, la Fiscalía, teatralizó con distintas personas de cómo se pudo haber empleado). Que si bien cavó una fosa en tierra húmeda, al decir de uno de los Sres. Jurados populares, por sus dimensiones, *allí no entraba ni un perro*, es decir era pequeña en relación al cuerpo de su esposa. Que decidió llevar adelante su acción en momento del día en que ya comenzaba a haber movimientos en la pequeña vivienda, por lo que evidente **resultaba que el sueño de los restantes residentes no sería profundo y ante el menor ruido o movimiento se podrían despertar, lo que de hecho así ocurrió.**

Y tan ineficaz en este sentido fue la preparación de su obrar, que finalmente lo llevó al Sr. Fiscal de Cámara a desechar -correctamente, según postulo- la agravante de la **Alevosía** con la que inicialmente la Instrucción rotulara el evento, por cuanto era evidente ya que Ortega, en realidad si bien preordenó su acción para agredir a la víctima sin que esta lo advirtiera y por ende, no pudiera defenderse, no reparó –o al menos, la menospreció- en la posibilidad de defensa por parte de un tercero -que para la aplicación de este dispositivo también cuenta-; lo cual **no era meramente eventual**, sino de positiva y muy probable realización; dado que, insisto: la hora y lugar en que lo hizo, revelaba como totalmente cierta esa posibilidad de inmediato auxilio de terceros que podían evitar la concreción de la acción homicida. Con lo cual, claro está, se excluye la aplicación de tal agravante.

En definitiva, era muy, pero muy difícil que lograra su cometido **del modo en que se lo propuso -y tal como se lo relatara en la acusación instructoria-**. “Gracias a Dios” o “por suerte” –según las creencias de cada quien-, así ocurrió. Es que fueron muchos los “riesgos” que asumió o cabos sueltos que dejó. Pero **lo cierto es que tal como se lo había planteado su accionar estaba muy probablemente destinado a ser abortado y en definitiva se abortó.**

Lucas Matías Olivares, hermano de la víctima, y uno de los presentes esa noche en la pequeña vivienda (de quien ya he valorado parte de su testificación) en lo que respecta a este *segundo* evento, a fs. 36/37, el **mismo día** del hecho, **testificó:** *“Que es hermano de Carina Olivarez. Que esta hace 15 años aproximadamente que está casada con Ortega, Nelson y tienen cuatro hijas ... todas de apellido Ortega. Que (la) relación entre ellos es buena, y nunca antes había presenciado un hecho de violencia. Que desde hace 7 u 8 meses que su hermana está trabajando en una empresa de limpieza, y le deja las niñas para que se las cuide todo el día, ya que Nelson también trabaja. Que al acusado no le gusta que ella trabaje, y se pone celoso, pero nunca hizo alguna escena de*

celos frente al dicente. Que en la fecha siendo las 06:00 hs. aproximadamente, el dicente estaba durmiendo en la casa de su hermana, y se despertó porque sintió un ruido en la cocina. Que se levantó de la cama y fue hasta la cocina para ver qué pasaba, y vio que su hermana se estaba levantando del piso y Ortega estaba parado al lado de una silla cerca de la puerta. Que el dicente le observó que su hermana tenía una marca en el cuello, que estaba roja e hinchada. Que el dicente preguntó qué había pasado, y Nelson le dijo: la quise matar, y la iba a enterrar en un pozo que hice en el patio" "andá a ver el pozo". Que el dicente no esperaba algo así, por lo que fue hasta el patio trasero de la casa, y observó que había un pozo, de aproximadamente 1 mts. de profundo, un metro de largo y como 40 cm. de ancho, mientras el acusado estaba atrás suyo diciéndole, shokeado y serio, "acá la iba a enterrar, la quería matar". Que mientras tanto su hermana se fue corriendo para la casa de una vecina, Carlina, y la llamaba, pero el acusado la agarró en la vereda, y a los empujes la entró a la casa. Que Nelson le decía a su hermana, que no se fuera a trabajar y que se quedara en la casa. Que a pesar de esto, Carla (Carina) salió corriendo a la calle, y se fue a tomar el colectivo para irse al trabajo. Que el dicente se quedó un rato con el acusado, y él le dijo: "quedate acá con la nena, cuidámela bien, yo me voy a entregar" y se fue de la casa. Que pasada media hora, llegó la policía con el acusado, para que les mostrara a dónde había hecho el pozo. Que después de todo lo sucedido, la policía se llevó a Nelson y una tanza de cortar el césped, con la que Nelson quiso ahorcar a su hermana".

Posteriormente, en su testimonio de fs. 309 al ser: “Preguntado por la instrucción referente al hecho de fecha 05/02/2010, qué fue lo que lo despertó esa vez, **dijo: Escuché ruidos en el comedor y como al mismo tiempo los gritos de mi sobrina, en particular la más grande, B.. A. y B. ya estaban despiertas al momento en que yo me despierto”.**

De su testimonio en el Plenario extraigo que resulta evidente que procuró aclarar que tras los ruidos quedó como “entredormido”, hasta que finalmente una de sus sobrinas lo despertó, **testificando**: “Ese día yo estaba durmiendo y A., mi sobrina, que tiene como nueve años de edad, me despierta; esto era como a las seis de la mañana, me levanto y **veo en el comedor a mi hermana en un rincón llorando y a mi cuñado al lado de la puerta sentado en una silla. Pregunté qué pasaba y mi cuñado me dijo: la quise matar, dos veces me dijo esto, me llevó al fondo y me mostró el pozo y me dijo: acá la iba a tirar, el pozo estaba a la vuelta, salió de ahí y me dijo que se iba a entregar a la policía y se entregó. A. me dijo que la madre estaba llorando, los otros chicos ese día estaban durmiendo o viendo tele no recuerdo bien, en este momento**” (tramo de su declaración, en el que **a solicitud de ambas partes** se incorporó por su lectura sus aludidos testimonios instructorios, de fs. 36 y 309 de autos para **ayudar su memoria**). Continuó su relato, manifestado: “ese día en circunstancias que me encontraba durmiendo en el domicilio, **sentí como que caían platos y como si se ahogaba un gato, antes que A. me despertara. Me levanté y fui al comedor y vi a mi hermana en el rincón al lado del baño, de pie llorando, tenía marcado el cuello, no vi nada más. Mi cuñado estaba parado al lado de una puerta y de una silla. Cuando mi hermana salió, mi cuñado la seguía y pedía ayuda a los vecinos... Hacía mucho tiempo que cada uno dormía en camas separadas, como tres años, **yo no sabía que mi hermana andaba con otra persona. Ese día mi hermana enseguida se fue a trabajar, creo que mi cuñado no la siguió ... Cuando mi hermana se fue, mi cuñado me dijo que le cuidara las chicas que él se iba a entregar, sé que se entregó porque más tarde vino la policía y me lo dijo. Adelante mío nunca se pelearon o discutieron, mi hermana me dijo que solían discutir por problemas de la casa. Cuando T. nació me enteré que no era hija de mi cuñado, yo creo que él se enteró también cuando nació la niña, esto lo sé por mi hermana, mi cuñado nunca me dijo nada. Cabanillas es el amante de mi****

*hermana, no sé si tenía trato con mi cuñado. No sé cuándo Carina le dijo a su esposo que la más chica no era de él. Después de enterarse mi cuñado no hizo nada. **La quiso estrangular con una tanza yo la vi en el piso del comedor***".

Al exhibírsele el lazo de tanza anudado, secuestrado, expresa: "*que esa no era, que era más chica la que él vio, a la tanza exhibida la vi en el patio la estaban usando de plumada, yo vi un pedacito de tanza solo el carretel estaba en el patio con la pala, yo a esta tanza no la vi ese día. La pala estaba al lado de la tierra húmeda*".

Al serle exhibida la pala secuestrada, la reconoció, agregando: que "*estaba tirada, la tierra estaba húmeda porque ahí desagota la manguera del lavarropas. La tierra era como recién movida y ese día vi por primera vez la pala. Había bolsas de nylon que tapaban para que no se viera el pozo, también había ropa sucia de mi cuñado, un pantalón vaquero sucio con barro. Ese día yo dormía, me desperté un poco, mi sobrina me despertó pero yo dormido ya había escuchado ruidos, no recuerdo qué me dijo mi sobrina. Yo nunca tuve nada con Víctor Cabanillas no sé que lo tuviera con mi hermana, ella solo me dijo que era su amante. Lo veía a Cabanillas en la casa de mi hermana Carina, un día lo vi, después no lo vi más, lo supe ver en la casa de él o lo cruzaba en el centro. Nunca vi que mi hermana discutiera con Cabanillas. Ese día me preocupé más por las nenas, las vi que lloraban y estaban nerviosas, yo le tengo miedo a Nelson, no podía hacer nada, de chico le tengo miedo no sé de dónde nace este miedo*".

No deja dudas este testigo presencial: **por lo que escuchó de los propios protagonistas principales**, y por lo que *in situ* observó, todo ello, instantes después que cesara el accionar de su cuñado: que este había preparado todo para asesinar a su esposa, y que **inició su actuar** en tal sentido. Que él primero había escuchado ruidos, y se "terminó" de despertar y se levantó cuando ello le fue

requerido por su sobrina, y que apreció entonces que la víctima **tenía marcado el cuello.**

Otro de los testigos presenciales que declaró es la ya mencionada menor **A.F.O.**, hija del matrimonio, y de ocho años de edad al momento de deponer frente al Fiscal de Instrucción (ver fs. 257), la que en esta *primera* ocasión, el 15/04/2010, **testificó:** *“que sabe a qué vino, por lo de mi mamá. Mi papá la quiso matar. Ese día yo me levanté cuando escuché un ruido, era como que algo se había movido, como un vaso o una botella. Creo que era como una botella. No eran gritos, fue un ruido lo que nos despertó a mi hermana B. y a mí, y ella me dijo que vaya a ver qué era. Salía de la pieza y me fijé en el baño, porque yo creía que había sido en el baño, pero no había nada. Entonces miré al comedor y vi que mi papá estaba encima de mi mamá con la tanza ahorcándola, era color como roja. Mi papá no decía nada, y ahí se dio vuelta y me miró, yo me asusté mucho. Entonces fui a buscar a mi tío Lucas que estaba dormido, lo desperté y salió mi tío y mis hermanas. Ahí vi a mi papá que le decía "...despertate Carina, despertate Carina...", y al rato se despierta y era como que no podía caminar y se tuvo que ir a trabajar. Esto es lo que vi, y ese día le conté a mi mamá. Nunca escuché que mi papá le gritara algo a mi mamá, aunque un día vino mi papá de trabajar y nos corrió de casa y nos fuimos a la casa de mi abuela, mamá de mi mamá”.*

Separo la frase de la niña: ***vi que mi papá estaba encima de mi mamá con la tanza ahorcándola, era color como roja;*** por cuanto el ya aludido perito médico, en el Debate dejó en claro que la posibilidad de que el autor haya continuado estrangulando con el lazo de tanza a la víctima estando encima de ella —es decir: esta en el piso—, no se ajusta a las constancias de la causa. No ha quedado secuela en tal sentido. Tampoco, agregó y lo dejó perfectamente en claro, que el autor en esta misma circunstancia, la haya continuado estrangulando con sus manos. Si bien *infra* abordaré lo depuesto por el mencionado perito

forense, Dr. Castelucci, adelanto sus comprobaciones en función de lo declarado por la niña, por cuanto no obstante sus claras y fundadas conclusiones periciales al respecto, **otro** fue el cuadro que presentaron los Sres. Fiscales al momento de emitir sus conclusiones finales, para lo cual utilizaron una “*recreación virtual*”, que, debo dejarlo bien en claro, en este liminar aspecto, **para nada se adecuaba a las probanzas incorporadas**, en especial lo especificado en cada punto por el perito Castelucci, lo cual llamó mucho la atención, tanto de los jueces técnicos cuanto de los jurados populares.

Durante el plenario nuevamente se recibió declaración testimonial a la menor A.F.O., pero esta vez se llevó a cabo mediante el procedimiento de Cámara Gesell, cuya video filmación reprodujimos en la Sala de Audiencias.

En este *segundo* acto la niña, frente a una de las especialistas en interrogatorios a menores –la Lic. Graciela Yolanda Moreno, Coordinadora del Servicio de Psicología Forense- al cual asistieron el Sr. Presidente, Fiscales y Defensor, **varió rotundamente en un punto crucial su primera versión**, por lo que desarrollaré a continuación la transcripción literal de su deposición efectuada por la Sección Audio Legal de Policía Judicial (ver Informe técnico de fs. 479/494); a saber:

V.F. (Lic. Graciela Moreno): ahí estamos, muy bien, bueno, ¿cómo está afuera?, ¿hace calor?, ¿está fresco?. **V.M. (la menor A.F.O.):** y más o menos. **V.F.:** más o menos, bueno, mucho más agradable que ayer, ¿no?, y antes de ayer que hacía tanto calor, bueno primero que nada vamos a comenzar por presentarnos bien, por decirnos nuestros nombres así sabemos cómo nos llamamos, ¿cómo te llamás vos?. **V.M.:** A.. **V.F.:** A., decíme tu nombre completo por favor, A.. **V.M.:** A. **V.F.:** sí.. **V.M.:** F.. **V.F.:** sí, A. F.. **V.M.:** O.. **V.F.:** O., muy bien, muy bien, A. y yo me llamo Graciela Moreno, soy psicóloga y trabajo en este lugar adonde has venido el día de hoy, ¿vos sabés cómo se llama este lugar, todo este edificio? **V.M.:** (niega con la cabeza). **V.F.:** ¿no?. **V.M.:** no. **V.F.:**

bueno, entonces yo te explico, te explico para que vos sepas, todo este edificio se llama Tribunales, este sector que está por acá hacia allá y poco más adelante es el Servicio de Psicología, por eso muchas de las personas que estamos en estos lugar somos psicólogos, y este espacio donde nos encontramos en este momento se llama Cámara Gessell, viste que pasamos primero por aquella salita y luego acá donde estamos nosotras dos, en el otro lugar hay otras personas, por ejemplo el doctor que nos presentó que tienen también que escuchar lo que nosotras tenemos que hablar hoy. V.M.: (asiente con la cabeza). V.F.: pero bueno, ellos están de aquél lado, en la otra sala, y acá lo real es que estamos nosotras dos, que vamos a hablar tranquilas, con el tiempo que sea necesario, ¿a vos te explicaron por qué has tenido que venir hoy aquí o para qué?. V.M.: **a un juicio.** V.F.: ajá, sí, sí, para un juicio, ¿y qué más te dijeron?, para un juicio. V.M.: (...). V.F.: para venir a declarar, bueno, es así, es así, sólo que lo hacemos en este lugar donde como te digo estamos nosotras dos, y bueno yo, vos me vas a ir contando algunas cosas yo te iré preguntando otras, y ésto es esa declaración que a vos te han explicado, pero antes de ir directamente a ese tema te voy a ir preguntar otras cosas más, por ejemplo, **¿cuántos años tenés?.** V.M.: **nueve.** V.F.: nueve años, ¿vas a la escuela A.?. V.M.: sí. V.F.: ¿en qué grado estás? V.M.: en cuar, en cuarto. V.F.: cuarto, ¿y, y qué tal, cómo te está yendo? V.M.: bien. V.F.: bien, muy bien, ¿y cómo se llama el colegio donde vas?. V.M.: Julio González. V.F.: Julio González, ¿y dónde queda? V.M.: en Arenales. V.F.: Arenales, ¿Arenales es la calle?. V.M.: no me acuerdo la la el (...) de la calle. V.F.: no importa, ¿y el barrio? V.M.: La Monterita V.F.: ¿La Monterita? V.M.: no, pero no me acuerdo bien. V.F.: no te acordás bien, bueno, no importa, quedáte tranquila vos, vos me vas diciendo las cosas que vos recordás, como te digo de a poco, ¿y vos **con quién vivís A.?** V.M.: **con mi mamá.** V.F.: sí. V.M.: con mis, con mis otros hermanos. V.F.: ¿y te acordás cómo se llama el lugar donde vivís, el barrio? V.M.: **barrio Arenales.** V.F.: barrio Arenales, ¿y el nombre de la **calle?.** V.M.:

ehhh La Montería. V.F.: La Monterita, ¿y te acordás el número de tu casa o? V.M.: sí, treinta y seis. V.F.: sí. V.M.: cuarenta y cinco. V.F.: muy bien, o sea que vivís en calle La Monterita treinta y seis cuarenta y cinco barrio Arenales. V.M.: (asiente con la cabeza). V.F.: ¿con la mamá me dijiste? V.M.: (asiente con la cabeza). V.F.: ¿cómo se llama tu mamá? V.M.: Carina Olivares V.F.: Carina Olivares, ¿y cuántos años tiene la mamá? V.M.: treinta y nueve. V.F.: ¿la mamá qué hace, trabaja? V.M.: trabaja. V.F.: ¿de qué trabaja la mamá? V.M.: de **limpieza**. V.F.: ¿y hace mucho, poco que trabaja, cuánto hace? V.M.: y no, hace mucho. V.F.: hace mucho, ¿y la mamá tiene así un horario fijo del día para trabajar? V.M.: y trabaja desde las doce hasta las ocho de la noche. V.F.: desde la doce. V.M.: hasta las ocho de la noche. V.F.: ajá, o sea desde el mediodía, desde las doce a ocho de la noche, ¿y vos en qué turno vas a la escuela? V.M.: en el turno tarde. V.F.: turno tarde, o sea cuando la mamá trabaja vos estás en la escuela. V.M.: (asiente con la cabeza). V.F.: ¿cuántos hermanos son ustedes en total? V.M.: **cuatro**. V.F.: cuatro, ¿qué lugar ocupás vos en este grupo de cuatro hermanos? V.M.: ehmmm. V.F.: ¿sos la número?. V.M.: dos. V.F.: dos. V.M.: soy la segunda. V.F.: muy bien, muy bien, decíme los nombres de tus otros hermanos. V.M.: B.. V.F.: sí. V.M.: J.. V.F.: sí. V.M.: y T.. V.F.: ¿son todas mujeres? V.M.: sí. V.F.: ¿qué edad tiene B.? V.M.: once. V.F.: once, vos tenés nueve, ¿J.? V.M.: seis. V.F.: seis, ¿y T.? V.M.: cuatro. V.F.: cuatro años, muy bien, ¿van a la escuela, B. va a la escuela? V.M.: sí. V.F.: ¿en qué grado está B.? V.M.: en quinto. V.F.: ¿al mismo colegio que vos? V.M.: sí. V.F.: ¿y J.? V.M.: ahhh ohhh a sala de cinco. V.F.: a sala de cinco. V.M.: (...). V.F.: ¿cómo, qué dijiste, en Córdoba? V.M.: no me acordaba. V.F.: ah no te acordabas, ¿y T.? V.M.: ¿ahora está por ir al colegio? V.F.: ¿este próximo año? V.M.: este año, eh el próximo año V.F.: ¿y cuánto hace que vos vivís con la mamá y con tus hermanas? V.M.: y no me acuerdo. V.F.: eh más que nada tal vez no estuvo bien hecha mi pregunta, yo quería **preguntar antes vivía con ustedes alguna otra**

persona. V.M.: ehhh mi tío Lucas. V.F.: tu tío Lucas, ajá, ¿alguien más vivía con ustedes? **V.M.:** no, no me acuerdo V.F.: no te acordás, y, hoy que según vos me dijiste has venido acá porque tenés que declarar, ¿tenés que declarar respecto de qué, sabés vos de qué?. **V.M.:** (asiente con la cabeza). V.F.: ¿de qué, a ver? **V.M.: de por mi papá** y coso. V.F.: por tu papá, ¿tu papá cómo se llama? **V.M.:** Nelson. V.F.: papá Nelson sí. **V.M.:** David. V.F.: sí. **V.M.:** Ortega. V.F.: sí, ¿y te acordás cuántos años tiene el papá?. **V.M.:** y treinta y siete. V.F.: ¿el papá qué hace, trabaja? **V.M.:** ehhh sí pero él está en Bower. V.F.: está detenido en este momento el papá, ¿antes de estar detenido trabajaba el papá? **V.M.:** sí. V.F.: ¿de qué? **V.M.: de venta de empanadas.** V.F.: ¿y quién hacía las empanadas? **V.M.:** el. V.F.: ajá, ¿(...) y dónde las vendía, por qué lugar vendía empanadas? **V.M.:** ehhh no me acuerdo, vendía a cualquiera, al que sea. V.F.: ¿salía a vender? **V.M.:** sí. V.F.: ¿y en qué en qué salía a vender el papá?. **V.M.:** en qué. V.F.: ¿iba caminando, iba en algún?. **V.M.:** iba. V.F.: ¿en algún vehículo? **V.M.:** en moto. V.F.: en moto, ajá, y ahora el papá está. **V.M.:** detenido. V.F.: detenido, **¿y vos sabés por qué está detenido el papá?. V.M.: porque lo (...), bueno, la ahorcó a mi mamá.** V.F.: porque la ahorcó a tu mamá, ¿y cómo sabés vos eso que el papá la ahorcó a la mamá? **V.M.: lo escuché en la casa de mi abuela.** V.F.: ¿lo escuchaste en la casa de tu abuela? **V.M.:** (asiente con la cabeza). V.F.: **¿a quién se lo escuchaste?. V.M.: a mi abuela.** V.F.: ¿a tu abuela? **V.M.:** (asiente con la cabeza). V.F.: **¿cómo se llama la abuela esa que lo dijo? V.M.: ehhh Laura.** V.F.: **abuela Laura, ¿la abuela Laura es la mamá de quién? V.M.: de mi mamá** V.F.: o sea, ¿Laura es tu abuela materna? **V.M.:** (asiente con la cabeza). V.F.: claro, es la mamá de tu mamá, ¿y la abuela Laura vive cerca, vive lejos de la casa de ustedes? **V.M.:** está más o menos. V.F.: más o menos, ¿en el mismo barrio o en otro barrio? **V.M.:** ella vive en Mosconi. V.F.: vive en barrio Mosconi, así que vos se lo escuchaste decir a la abuela Laura, ¿y a ver sí vos podés recordar qué es lo que escuchaste, a quién le decía ésto la abuela Laura?

V.M.: no recuerdo bien. V.F.: ¿no recordás? V.M.: no. V.F.: ¿con quién estaba la abuela esa vez que hablaban en la casa de ella, que viven en barrio Mosconi?, yo dije en la casa de ella, no sé si vos me lo dijiste, ¿vos estabas en la casa de tu abuela o estaban en otro lugar cuando la escuchaste hablar?. V.M.: no, **yo estaba en la casa de ella.** V.F.: de ella, ajá, ¿y quiénes estaban allí cuando vos escuchaste ésto? V.M.: **estaba mi tío Lucas.** V.F.: tu tío Lucas. V.M.: mi tía Jimena. V.F.: ¿tu tío Lucas y tu tía Jimena?, ajá, ¿el tío Lucas que antes vivía con ustedes es hermano de quién? V.M.: eh de mi mamá. V.F.: de tu mamá, ¿y la tía Jimena? V.M.: también. V.F.: también, o sea que los dos son hermanos de tu mamá, Lucas y Jimena. V.M.: (asiente con la cabeza). V.F.: ¿y me decías que la abuela Laura estaba hablando con tu tío Lucas y tu tía Jimena? V.M.: (asiente con la cabeza) V.F.: ¿y decía ésto que vos dijiste antes, que el papá la había ahorcado a la mamá? V.M.: sí. V.F.: ¿es así? V.M.: **eso dijo mi abuela.** V.F.: eso dijo tu abuela, ¿algo más dijo la abuela? V.M.: no, (...). V.F.: eso, ajá, ajá, ahora eso dijo la abuela, ¿vos en algún momento viste, viste vos algo de esto que decía la abuela? V.M.: **no, yo vi, yo escuché un ruido en el comedor.** V.F.: ajá. V.M.: **y pensé que era un vaso, algo.** V.F.: sí. V.M.: pero fui al baño de él, cuando me di vuelta **estaba mi mamá tirada en el suelo, mi papá encima de mi mamá haciéndole así para que se despertara pegándole cachetadas.** V.F.: o sea entonces que vos escuchaste un ruido, ¿dónde estabas vos cuando escuchaste ese ruido? V.M.: **en la pieza.** V.F.: en, en, ¿en la pieza de quién? V.M.: mía. V.F.: en la pieza tuya, ¿escuchaste un ruido? V.M.: **en el comedor.** V.F.: en el comedor, ¿y qué hiciste cuando escuchaste el ruido? V.M.: me fui a llamar a mis hermanas y mi hermana B. fue a llamar a mi tío Lucas. V.F.: ajá. V.M.: y cuando mi hermana vino ya ya se había levantado mi mamá. V.F.: tu mamá ya se había levantado, ahora vos ¿escuchaste el ruido?, a ver yo digo y vos me decís si me equivoco, corregíme, ¿vos escuchaste un ruido, creíste que era un vaso? V.M.: **una botella.** V.F.: ajá, ¿qué le pasaba qué? V.M.: **que se caía.** V.F.:

que se caía, ¿a raíz del ruido qué hiciste primero, te fuiste al comedor a ver o la llamaste a tu hermana? V.M.: no, **fui al comedor a ver y estaba mi mamá en el suelo y mi papá en encima haciéndole así a mi mamá.** V.F.: ajá, ¿haciéndole así, así, vos **te estás apretando?** V.M.: **mi papá.** V.F.: mirá, mirá, vamos a hacer una cosa. V.M.: mi papá mi papá estaba así, mi mamá estaba acá, mi papá estaba así haciéndole así. V.F.: ajá, vamos a hacer una cosa, para que esto vos también me lo puedas explicar bien, mirá aquí tengo unos muñecos y te voy a pedir que vos elijas una muñeca que vamos a hacer de cuenta que es tu mamá, y un muñeco que vamos a hacer de cuenta que es tu papá, y con ellos vos me vas a mostrar esto que me estabas diciendo, mirá, mirá. V.M.: esta es mi mamá. V.F.: ¿esa es tu mamá?, y ahora elegí uno con el que vamos a hacer de cuenta que es tu papá, ese, bueno, bueno, perfecto, mirá y ahora nos sentamos de nuevo acá y vos me vas a mostrar esta que es tu mamá ¿cómo estaba?, ¿cómo estaba la mamá? V.M.: estaba (...). V.F.: así. V.M.: y mi papá estaba (...). V.F.: ajá. V.M.: (...) uy (...). V.F.: sí, ya se, no son tan flexibles. V.M.: haciendo así. V.F.: ¿haciéndole así? V.M.: **en el en el pecho.** V.F.: ajá. V.M.: **y después le pegaba cachetadas para que se (...).** V.F.: ¿le pegaba cachetadas para que se despierte?, ajá, y vos cuando viste ésto ¿qué hiciste? V.M.: las fui a llamar a mis hermanas. V.F.: las llamaste a tus hermanas, ¿a B. me dijiste que la llamaste? V.M.: sí, y después a despertar a mis otras dos hermanas. V.F.: ¿las dos más chicas? V.M.: sí. V.F.: ¿J. y T.?, y B. me dijiste que lo fue. V.M.: **a despertar a mi tío Lucas.** V.F.: ajá, ¿**Lucas vivía en ese momento con ustedes?** V.M.: **él nos cuidaba.** V.F.: ¿él las cuidaba? V.M.: hasta que mi mamá volviera del trabajo. V.F.: ajá, ajá, ¿y qué?, ¿lo pudo despertar B. a Lucas? V.M.: eh sí. V.F.: ¿y qué pasó cuando ella lo despierta? V.M.: y ella viene **y mi mamá ya estaba despierta, no podía hablar mi mamá.** V.F.: ¿no podía hablar? V.M.: no podía hablar. V.F.: ¿y vos tenés idea o o sabés por qué tu mamá no podía hablar? V.M.: **y por lo que escuchó, porque la había ahorcado.** V.F.: ¿la había ahorcado? V.M.: **sí, pero**

yo no lo vi. V.F.: vos no lo viste, ¿cuándo vos viste es cuando estaba haciendo ésto que me mostraste recién? **V.M.:** sí. V.F.: **que el papá estaba arrodillado acá.** **V.M.:** y después mi mamá se levantó y se fue a trabajar y mi papá se fue allá a entregar las (...). V.F.: ¿y con qué o cómo la había ahorcado?, ¿alguien dijo algo? **V.M.:** **no, yo la oí a como se llama y (...).** **V.M.:** **una tanza roja.** V.F.: ¿ah ahí había una tanza roja? **V.M.:** **roja con viste que con, el había hecho un montón de nudos para meter los dedos así.** V.F.: ah. **V.M.:** (...). V.F.: ah..., y cuando vos viste esto después vino el tío Lucas, ¿te acordás como la viste como estaba tu mamá? **V.M.:** (...). V.F.: no eh..., bueno sí te acordás como estaba vestida..., decíme. **V.M.:** **taba con una remera celeste con (...).** V.F.: mmm. **V.M.:** **y un pantalón negro vaquero.** V.F.: A. y yo cuando te digo que cómo la viste me refería más que nada a cómo la viste a ella, eh digamos emocionalmente nosotros por ejemplo estamos acá estamos conversando. **V.M.:** **estaba enojada.** V.F.: estaba enojada. **V.M.:** **se levantó llorando.** V.F.: se levantó llorando... y vos que sentiste cuando la viste eso? **V.M.:** **mmm empecé a llorar.** V.F.: empezaste a llorar. **V.M.:** **y yo no esperaba tanto cosas de mi papá.** V.F.: ¿no esperabas tantas cosas de esta de tu papá? y antes de que pasara esto, ¿vos había visto que ocurrían o sí ocurrían algunas otras cosas entre el papá y la mamá? **V.M.:** nnn. V.F.: alguna vez, los escuchaste pelear?. **V.M.:** nnnn. V.F.: ¿discutían? **V.M.:** **mmm.** **V.F.:** **no,** y no esperabas todo esto de papá?. **V.M.:** (...). V.F.: y qué hizo, qué hizo Lucas y (...) cuando llegaron?, hola?, sí, bueno ah ah perfecto perfecto, y que hicieron Lucas y. **V.M.:** (...). V.F.: ¿sí? **V.M.:** dice mm el tío Lucas (...) taba...mm **V.M.:** V.F.: tabas dormida?. **V.M.:** no sabía (...). V.F.: ¿y B.?. **V.M.:** y B. vino y se largó a llorar y llamó a la vecina. V.F.: llamó a la vecina... llamó a la vecina. **V.M.:** **ah! sí una vez mi mamá discutió con mi papá.** **V.F.:** **ah.** **V.M.:** **nos corrió de la casa, nos fuimos a la casa de la abuela.** V.F.: ¿quien los corrió?. **V.M.:** **mi papá.** V.F.: ¿y se fueron a la casa de la abuela?. **V.M.:** (...). V.F.: ah, ¿quiénes se fueron a la casa de la abuela? **V.M.:**

yo mi mamá y mis hermanos. V.F.: te acordás A., que vos viniste en otra oportunidad aquí a tribunales y también digamos hiciste referencias a esto que sucedió en tu casa, ¿te acordás, sí?, en esa otra vez que vos viniste a tribunales me referiste esto, pero referiste también otras cosas digamos viste otras referencias sobre esta situación, vos dijiste que sentiste como ahora el ruido de un vaso o de una botella (en el) comedor, y que fuiste a ese lugar y allí lo viste, viste, que la mamá estaba en el piso y lo viste al papá, pero vos dijiste que antes de verlo que le estaba golpeando acá y que le pegaba en la cara, vos dijiste algo más, vos ahora también me comentaste como lo viste así, como lo hiciste con los muñecos **y dijiste que acá había una tanza de color roja, que tenía como unos nudos que era como para poner los dedos en esos nudos, en algún momento lo viste al papá con esa tanza en sus manos?** V.M.: eh no he.... V.F.: ¿no lo viste? y para que habrá sido por qué te parece que estaba esa tanza ahí? V.M.: no sé... V.F.: ¿no sabés?, y vos me la describís, me dijiste que tenía nudos, que eso nudos era como para pasar los dedos, digamos cómo sabes de esto, cómo te has dado cuenta vos de eso, ¿de que los nudos de esa tanza era para eso? V.M.: porque (...) V.F.: si la viste a la tanza, sí eso me dijiste que era como de color rojo, ¿no?, ¿así me dijiste? V.M.: y sí puede ser como (...) no sé... V.F.: ah..., ¿y para meter los dedos para qué? V.M.: **y para agarrar.** V.F.: vos viste sí en algún momento, esa tanza estuvo en alguna parte del cuerpo de la mamá? V.M.: no. V.F.: tabas por decir algo. V.M.: no. V.F.: ¿no?, **¿cómo te sentís en este momento?** V.M.: **nerviosa.** V.F.: nerviosa, ¿y vos qué sentiste?, a ver, ¿sí? eso, eso estaba por abordar..., mmm...mmm, sí eso eran los temas eso eso eso estaba por abordar esa parte la primera y la última, A. y vos qué sentís por la mamá? V.M.: ¿como qué? V.F.: sí, ¿como es la mamá para vos? V.M.: **mi mamá buena** con (...) con nosotros. V.F.: la mamá buena cariñosa juega con ustedes, **y el papá?** V.M.: **también lo mismo.** V.F.: lo mismo, ¿y vos qué esperás o cómo deseas que termine esto que se está llevando a cabo?, el papá está detenido, se

está haciendo el juicio. **V.M.:** yo quiero que salga. V.F.: vos querés que salga, **¿y cómo que sentís ahora que el papá no está y que está detenido?** **V.M.:** triste. V.F.: triste, ¿y querés que salga?, y supongamos que el papá sale, ¿que querés que pase, dónde te gustaría que papá vaya, donde te gustaría que esté? **V.M.:** mm V.F.: sí, ¿el papá sale?, ¿eh? **V.M.:** no, no sé. V.F.: no sabés, **¿te gustaría que si el papá sale vuelva a vivir con ustedes?** **V.M.:** sí. V.F.: ¿sí?, ¿o te gustaría que se fuese a vivir a otra casa?, ¿por ejemplo el papá? **V.M.:** voy. V.F.: ¿con ustedes?, ¿y tu mamá dice algo acerca de esto, dice que desearía ella? ella por ejemplo dentro de lo que vos sabés, **¿tu mamá querría que tu papá salga o no?** **V.M.:** y sí. V.F.: sí, sabés si la mamá quiere, que el papá vuelva a la casa, a vivir con ustedes o que se vaya a otra casa? **V.M.:** no sé. V.F.: eso no lo sabés, ahora que vos tuviste que venir acá, ¿alguien te dijo a vos que digas algo en especial por ejemplo? **V.M.:** no. V.F.: o que no digas alguna cosa? **V.M.:** no. V.F.: y **quién te explicó que vos venías hoy acá, que tenías que declarar en el juicio?** **V.M.:** mamá. V.F.: la mamá..., algo mas te dijo la mamá, respecto de tu declaración? **V.M.:** mmm. V.F.: ¿no?, **te dijo por ejemplo, ¿no tenés que decir algo o tal cosa?** **V.M.:** no. V.F.: y otra pregunta mas..., sí, ¿sí?, bueno, bueno, bueno, perfecto ah bueno bueno, como no como no por nada, A. mirá, yo te voy a leer, lo que vos dijiste en la oportunidad anterior, cuando vos viniste también en este lugar que se llama tribunales, y vos aquella vez dijiste como ahora que sabías a qué venías, *“por lo de mi por lo de mi mamá, mi papá la quiso matar, ese día yo me levanté cuando escuché un ruido era como sí algo se hubiera movido, como un baso o una botella”, como dijiste ahora, creo que era como una botella, no eran gritos fue un ruido lo que nos despertó, a mi hermana B. y a mí, y ella me dijo que vaya a ver qué era, salía de la pieza y me fijé en el baño porque yo creí que había sido en el baño, pero no había nada entonces miré al comedor y vi que mi papá, estaba encima de mi mamá con la tanza ahorcándola”*. **V.M.:** no pero eso no dije no porque lo escuché. V.F.: pero esto

es lo que está escrito. **V.M.: pero escuché.** V.F.: ¿qué escuchaste? **V.M.:** (...). V.F.: ¿y vos decís que no lo dijiste? **V.M.: no yo.** V.F.: A. **V.M.: yo dije eso porque lo escuché... y yo lo dije porque lo escuché.** V.F.: ¿vos lo dijiste porque lo escuchaste?, ah, yo sé, yo sé y me doy cuenta por que estoy aquí con vos y estamos las dos hablando, y esto se trata de tu mamá y de tu papá, yo sé que es muy difícil pero te pido, te pido que trates de recordar bien y que vos puedas decir todo lo que realmente viste ese día, porque acá la decisión que se tome no depende únicamente de lo que vos digas, hay muchas otras cosas que acá se van a analizar, se van a tener en cuenta no es únicamente lo tuyo y como digo, se necesita conocer exactamente lo que pasó, la verdad, ¿se entiende A.?, te puedo seguir leyendo esto para recordarte lo que vos dijiste en aquella oportunidad, **¿querés que te busque un pañuelo? V.M.: bueno...** V.F.: esperáme un momentito, así mientras vos te tranquilizás y yo me voy a buscar un pañuelito. V.F.: Mirá, no es muy elegante, pero esto fue lo primero que encontré, ¿continuamos? **V.M.:** (Asiente con la cabeza). V.F.: Bueno, yo, retomamos esto, decías que te querías ir al baño y no viste nada, “*entonces miré al comedor y vi que mi papá estaba encima de mi mamá, con la tanza ahorcándola, era color como roja, (...) no decía nada, y ahí se dio vuelta y me miró, yo me asuste mucho, entonces fui a buscar a mi tío Lucas que estaba dormido, lo desperté y salió mi tío y mis hermanas ahí vi a mi papá que le decía despertáte Carina, despertá Carina y al rato se despierta y era como que no podía caminar y se tuvo que ir a trabajar, esto es lo que vi y ese día le conté a mi mamá, nunca escuché que mi papá le gritara algo a mi mamá, aunque un día vino mi papá de trabajar y nos corrió de la casa y nos fuimos a la casa de mi abuela*”, lo que me dijiste recién, vuelvo entonces, en esto que te leí, vos dijiste la primera vez que viniste, que vos viste cuando el papá la estaba ahorcando a tu mamá con la tanza, y ahora vos me estás diciendo algo diferente, me estás diciendo que escuchaste que papá la había ahorcado, entonces yo vuelvo ahora a preguntar, qué viste ese

día? **V.M.: Escuché ruido y me fui, y fui al baño a ver sí y bueno, era yo pensé que era un vaso o una botella.** V.F.: Sí, te pareció que era un vaso, una botella, fuiste al baño. **V.M.:** Y no era nada, **y yo cuando lo vi, estaba mi papá, encima de mi mamá, y coso, haciéndole así, (...)** y coso, después (...), después llamamos a mi tío Lucas, (...). V.F.: Cómo, cómo, ¿y llamaste al tío Lucas y? **V.M.:** Llamó mi herma a mi tío Lucas y vino mi tío Lucas y mi hermana, **cuando mi mamá ya se había levantado no podía hablar.** V.F.: ¿y podía caminar? **V.M.:** **Más o menos, no se podía parar.** V.F.: No se podía parar. V.M.: **No, no podía (...).** V.F.: Ahora vos me volvés a relatar ahora, lo que dijiste al principio acá, pero yo te acabo de leer, esto que vos dijiste la primera vez que viniste a tribunales, y acá vos dijiste que viste cuando el papá la estaba ahorcando con la tanza, con esa tanza que vos ahora también ahora me la nombraste, dijiste te acordás que era roja, el mismo color que aquella vez, me comentaste que tenía unos nudos, por donde se pasaba los dedos. **V.M.:** **podía pasar los dedos (...).** V.F.: ¿vos viste que alguien haya pasado los dedos por ahí? **V.M.:** No, creo o yo puedo. V.F.: ¿cómo sabés que alguien puede pasar los dedos por ahí, por esos nudos? **V.M.:** o creo no sé. Sí, sí, no, no está bien, como sabes, o como crees digamos, porque esto de que vos pensás que alguien puede par los dedos. (se escucha el timbre de un teléfono). V.F.: Mm. **V.M.:** O puede ser así, no sé. V.F.: No, no sí, eh, como diré, yo te entiendo esto de que puede ser, lo que te pregunto, es que cómo sabés vos o cómo podes explicar, de dónde sabes o cómo te das cuenta de que por esos nudos se podían pasar los dedos? **V.M.:** No sé. V.F.: Nada más, como vos me hablaste de que vos escuchaste de que la había ahorcado, cuando se ahorca, donde se la aprieta a una persona, o dónde, o cómo es, cómo se la ahorca? **V.M.:** En el cuello. V.F.: En el cuello, en el cuello, nada más, la mamá, cuando pasa esto, cuando después no podía hablar, cuando prácticamente no se podía levantar, tenía marcas en el cuello?, tenía algo en el cuello?, que tenía? **V.M.:** **Una marca.** V.F.: Una marca, una marca, y haber

cómo me podes explicar cómo era la marca esa que tenía la mamá. **V.M.: Tenía acá.** V.F.: Sí, y era una marca finita, era una marca gruesa, como de qué color era. **V.M.: Era medio finita.** V.F.: Medio finita. **V.M.: Sí, media, mi mamá tenía rojo.** V.F.: Rojo, rojo, y esto que vos le viste esa marca medio finita de color rojo, como pensás a que, a que se puede deber esas marcas que tendía la mamá. **V.M.: (...).** V.F.: ¿cómo? **V.M.: No sé.** V.F.: No sabes, no sabes o vos en este momento te sentís como yo te estoy viendo y no lo podés decir, ¿cómo es? **V.M.: Estoy nerviosa.** V.F.: Estas nerviosa, bueno, estás nerviosa, y otra pregunta más te voy a hacer este, A., me han comentado también, es decir sé, que también en la casa donde ustedes vivían, que vivían con la mamá y el papá, había un pozo en la casa, ¿vos lo viste al pozo?. **V.M.: (Afirma con la cabeza).** V.F.: Sí?, dónde estaba, en qué parte de la casa estaba el pozo? **V.M.: Acá está mi casa,** y por acá había como un portón, **y acá el pozo.** V.F.: Ahí estaba el pozo y ese portón, ese portón adónde da, digamos es un patio, este es alguna parte en especial de la casa? **V.M.: Es un patio.** V.F.: Un patio y de qué es el patio ese? **V.M.: De (...)** uh, no me acuerdo. V.F.: ¿Es de tierra el patio? **V.M.: Ah, de tierra.** V.F.: De tierra, ¿y el pozo cómo era?, ¿de qué tamaño más o menos habrá sido? **V.M.: No sé, capaz que entra parada.** V.F.: ¿Capaz que entre parada? **V.M.: Parada mi mamá capaz.** V.F.: Capaz que entre parada tu mamá. **V.M.: Era profundo.** V.F.: Era profundo, era profundo, y quién lo había hecho a ese pozo? **V.M.: Mi papá.** V.F.: Tu papá, y en algún momento el papá dijo para qué era ese pozo, qué había hecho así profundo, y vos dijiste capaz que entre parada mi mamá. **V.M.: No, porque como mi mamá, como mi mamá la había atado (...).** V.F.: Como tu mamá estaba tirada en el suelo, vos pensaste que era para eso. **V.M.: para ella.** V.F.: Para ella, o sea, a ver sí yo entiendo, **vos querés decir para ponerla a la mamá dentro de ese pozo.** **V.M.: Sí, capaz sí.** V.F.: Capaz, sí capaz, no sabes vos, y la mamá lo vio al pozo?, cuanto tiempo tardó el papá en hacer eso pozo? **V.M.: No sé, era, una, era esa noche cuando pasó.**

V.F.: Esa noche cuando pasó. V.M.: No estaba él. V.F.: No estaba? V.M.: **No estaba el pozo.** V.F.: El pozo no estaba, o sea que el pozo lo hizo esa noche cuando pasó eso, sí el pozo, a ver lo hizo, cuando la mamá estaba ahí en el piso? V.M.: **No antes, antes.** V.F.: Antes, antes de que la mamá esté en el piso, y cuando él, hacía el pozo, la mamá donde estaba? V.M.: **Estaba durmiendo.** V.F.: Y vos? V.M.: También. V.F.: ¿y cómo sabes que el papá hizo el pozo ese? V.M.: **Capaz que lo haya hecho a la mañana.** V.F.: Capaz que lo haya hecho a la mañana, y esto, como, como en que momento pasó, esto de que cuando el papá la estaba ahorcando, cuando vos sentiste ruidos y fuiste a este lugar. V.M.: No sé. V.F.: Pero digamos yo te pregunto más que nada era de día, era de noche. V.M.: **Ya era medio de día.** V.F.: Era med... V.M.: **Mi mamá se tenía que ir a trabajar.** V.F.: La mami se tenía que ir, antes trabajaba en otro horario la mamá? V.M.: A la mañana ahora trabaja a la tarde. V.F.: Antes trabajaba a la mañana y desde qué hora hasta qué hora? V.M.: **De la seis de la mañana hasta la tres de la tarde.** V.F.: Ah, antes trabaja de seis de la mañana hasta la tres de la tarde. (Se escucha el timbre de un teléfono).V.F.: Sí, sí bueno, bueno, bueno, perfecto. Así que antes la mamá trabajaba a la mañana y por eso el tío Lucas las cuidaba a ustedes, y ustedes siempre fueron a la escuela por la tarde, en aquella época también? V.M.: No, yo fui a la mañana. V.F.: Ibas a la mañana. V.M.: Iba a la mañana cuando estaba en primer grado. V.F.: A., te quería preguntar una cosa, cuando vos dijiste esto que yo te leí, cuando viniste en la anterior oportunidad que viniste acá a tribunales y manifestaste todo esto que yo te leí, hace un rato, ¿te acordás quién te atendió, una mujer?, si te atendió un hombre. V.M.: **Un hombre.** V.F.: Un hombre, un hombre, ¿y te acordás sí vos estabas con alguien, estabas sola?, por ejemplo ahora estamos nosotras dos solas acá en este lugar, y en esta vez que viniste la vez anterior. V.M.: No, yo estaba con (...). V.F.: ¿con quién?. V.M.: (...). V.F.: ¿Con la señora o el señor?. V.M.: Con el señor. V.F.: Con el señor, con el señor, ¿estaba tu mamá? V.M.: **Sí, pero**

en otro lugar. V.F.: En otro lugar, ¿escuchaba tu mamá lo que vos decías, qué te parece?. V.M.: No, no, estaba en otro lado (...), estaba en otro lado. V.F.: En otro lado, ¿tu hermana estaba cerca tuyo? V.M.: No. V.F.: No, **¿y alguien más había aparte de este señor? V.M.: No.** V.F.: No, Bueno, bueno, sí, bueno. (Se escucha el timbre de un teléfono). V.F.: Sí, (...) bueno yo voy a hacer un cierre para completar esto, sí, sí, sí, como no. Bueno, bueno vamos a ir terminado todo esto, ¿cómo te sentís, cómo te sentís ahora?. V.M.: **Nerviosa.** V.F.: Nerviosa, bueno pero yo quiero que sepas esto y te queda claro, esto A., lo que pase, como termine esto no depende A.F. de lo que vos hayas dicho, hay muchas otras cosas que yo no las conozco, yo no las conozco porque yo recién tomo conocimiento de esto, en este momento que me han pedido que yo esté con vos para preguntarte esto, lo mismo que voy a hablar también con tu hermana, con B., pero digamos sé, porque así son estas cosas, que no es únicamente lo tuyo lo que va a decidir lo que tengan que decidir respecto del papá, me entendés A., me entendés, no es lo tuyo únicamente, tratá de tranquilizarte, ha pasado algo que es muy duro y muy difícil entre el papá y la mamá. (Se escucha el timbre de un teléfono). V.F.: Bueno doctor, sí, como no, como no, bueno, bueno. Es muy difícil esto que ha pasado entre el papá y la mamá, y se necesitaba escuchar tu palabra, pero vuelvo a decirte, no es únicamente esto lo que va a decidir la cuestión, ¿sabés A.?, bueno acá terminamos, muchas gracias por tu aporte, muchas gracias por lo que hemos podido conversar, y a pesar de lo difícil que es esta situación, te agradezco que me ayudes a guardar estos muñecos aquí, muchas gracias ahí estamos, ahí estamos muchísimas gracia, epa, muchas gracia A., acá estamos. Expresa seguidamente el Informe Técnico de la transcripción literal: *“FIN DE LA SECUENCIA DE AUDIO. (...): con este símbolo se quiere significar que no se pueden entender con claridad algunos términos, ya sea por falta de nitidez, exceso de ruido o tono demasiado bajo”*.

Resulta evidente que a pesar del esfuerzo de la Lic. Moreno, la **niña no ratificó ni siquiera por aproximación sus dichos anteriores en cuanto a sus manifestaciones de haber visto a su padre ahorcando a su madre**. Agrego que en la exhibición del video en la Sala, fueron evidentes sus sollozos, pero también es justo reconocer su coherencia.

Solo corroboró, sí, que **fue despertada por un ruido –de vaso o botella– en el comedor y en haberlos visto a su padre y madre en el piso**.

Conforme lo solicitado, la mencionada Psicóloga Moreno, adjuntó informe que da cuenta de lo siguiente (verlo a fs. 475): *“Que en el día de la fecha, en carácter de intermediaria de esa Excma. Cámara procedí a interrogar a la niña A.F.O., de 9 años de edad en relación a los hechos que se investigan en los autos mencionados ut-supra. Desde la observación clínica y del relato manifiesto y consciente de la niña pude advertir un elevado monto angustioso-depresivo que en momentos cruciales de su relato desbordó en llanto, temor e inquietud interior, pese a los esfuerzos que realizaba para enfrentar la situación en que se encontraba. Si bien sus dichos resultaron coherentes, se diferenciaron de la declaración brindada en Fiscalía de Instrucción en aspectos muy puntuales relacionados al actuar de su padre, imputado en estos autos. Estimo que estas diferencias en su discurso obedecerían: a) factores de orden emocional ya que en los hechos que se investigan están implicadas nada menos que ambas figuras parentales, quiénes muy probablemente atravesaban por situaciones conflictivas a nivel de pareja y; b) probable influencia o sugestionabilidad de parte de la figura materna a los fines de que esta hija brinde un relato que de alguna manera pueda favorecer al imputado. Considero también que esta niña habría presenciado el hecho que se investiga disponiendo de datos más precisos de los que pudo mencionar, calla y reprime cuestiones puntuales por la gran angustia que le generan y por los sentimientos culpógenos que la invaden. Muy probablemente adultos del*

entorno familiar, quizás como ya lo manifesté la madre, ha depositado en ella la responsabilidad de brindar un determinado relato que pueda favorecer al imputado. Es todo cuanto dispongo para informar”.

En otras palabras la Licenciada nos dice que la niña pudo recibir influencia de su madre para beneficiar a su padre (*supra* he aludido a cómo deben interpretarse los relatos testimoniales, frente a esta necesidad de beneficiar al inculpado, a lo cual me remito).

Pero aún así, sucede que de todo el propio relato de la niña, las heridas en el cuello que presentó su madre **no son compatibles** con la postura en que dijo la menor haberlo visto a su padre en su primera declaración cuando expresó que su padre estaba encima de su madre –no atrás-, **ahorcándola con la tanza roja** (aclaro que por sus primarias referencias, demostración con muñecos y lo observado en el video, ubica a su progenitora acostada boca arriba). Esta **incompatibilidad** fue expresada en el Debate por el Sr. Perito médico actuante, Dr. Castelucci. Antes de completar el análisis de su ya mencionada declaración *aclaratoria* en el Plenario, abordaré el Informe Técnico Médico y la consecuente pericia, que se elaboraran al efecto.

En *primer* término el aludido **Informe Técnico Médico** (fs. 23), practicado en la persona de Carina Beatriz Olivarez, determina que al momento del examen presentaba: ***“Equimosis de 1 cm. aproximadamente de ancho con zonas excoriativas, en ambos laterales y cara anterior de cuello. La lesión se extiende hacia región cervical derecha. Refiere dolor en región cervical, región dorsal, ambos miembros superiores”***, por lo cual se le asignaron 15 días de curación e inhabilitación laboral, sujetos a evolución y a mayor precisión diagnóstica.

Secuelas dañosas en su cuello que claramente se aprecian en el **Informe Técnico Fotográfico** de fs. 135/137.

En cuanto a la ya referida **Pericia Médica** realizada por el Dr. José Enrique Castelucci “en base a autos” (fs. 305), sobre este *segundo* evento surge lo siguiente: “**ANTECEDENTES:** *Se cuenta con la documentación médica remitida en el expediente, particularmente el Informe Técnico N°: 976552, examen Médico Legal efectuado a CARINA BEATRIZ OLIVAREZ en la Unidad Judicial de Violencia Familiar, el día 05/02/2010 a las 13:17hs., por la Dra. Selva C. Clasen, que obra a fs. 23. A fs. 135/136/137 se encuentran fotografías tomadas a CARINA BEATRIZ OLIVAREZ por Fotografía Legal de Policía Judicial, informe Técnico N°: 976573, el día 05/02/2010, es decir el mismo día que se practicó el examen Médico Legal. Igualmente, esta dependencia tomó las fotografías de la Cooperación N°: 337023, que se encuentran a fs. 210 y 211 y que fueron efectuadas el día 15/03/2010.* **CONSIDERACIONES MÉDICAS:** *En el examen médico practicado el día 06/12/2009 ... se estableció que la examinada presentaba una talla de 156 cm., un peso de 55,00 kgrs. siendo su tipo constitucional normosómico... El examen médico del día 05/02/2010 consigna la presencia de una equimosis de 1cm. aproximadamente de ancho con zonas excoriativas en ambos laterales y cara anterior de cuello. La lesión se extiende hacia región cervical derecha. Refiere dolor en región cervical, región dorsal, ambos miembros superiores. Se sugiere control médico y asistencia psicológica. Esta lesión tenía al momento del examen médico, un tiempo de evolución reciente. Las fotografías de fs. 135 a 137 muestran con claridad la lesión descrita en el examen médico. En tanto, las fotografías de fs. 210 y 211, muestran una tanza rojiza o naranja, que fuera doblada a modo de un "mazo" contenido por tres nudos y que, midiendo con la regla puesta para la escala, llegaría a los 50cms. de largo por 1cm. de ancho aproximadamente. Este elemento, resulta francamente compatible para haber producido la lesión encontrada en el cuello de la víctima y del modo que ella misma relata en su declaración testimonial de fs.121. Más aún, al cotejar en las*

fotografías la relación entre el eje mayor del cuello y la equimosis, se observa que determinan un ángulo de casi 90°, es decir que la lesión está casi perpendicular al eje mayor cervical, coincidiendo con lo que habitualmente se encuentra en los surcos de compresión de cuello en los estrangulamientos "a lazo" (con cordel, cuerdas, o similares) y que es elemento de diagnóstico diferencial con el ahorcamiento, en donde el surco es francamente ascendente.

CONCLUSIONES: "...Las lesiones constatadas en el examen médico del día 05/02/2010 ... han sido producidas por elemento romo y duro, actuando por compresión y/o contusión y/o fricción. No se ha documentado que haya habido otras lesiones concomitantes. Han tenido un tiempo de inutilidad para el trabajo menor a un mes y no han concurrido ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 90 y 91 del Código Penal. Aquí cabe aclarar que, cuando se está ante elementos compresivos del cuello, aún en los estrangulamientos a lazo, los mismos se comportan como elementos duros y habitualmente actúan por compresión y/o fricción y más raramente por percusión".

En el Debate, **respondió** a preguntas aclaratorias, expresando: "Hice el informe en base a las constancias de autos, en relación a los hechos ocurridos el ... el 5-02-10... Una presión en el cuello con las manos, cuando se trata de maniobras de estrangulamiento dejan huellas y estas dependen de la mano que comprime, de la fuerza de la compresión, y de la duración de la compresión, hablando de la manifestación externa de la piel. En cuanto a lo de febrero, al elemento productor lo vi en fotos en el expediente. En diciembre si hubiese habido marca, hubiese persistido si la compresión hubiese sido importante, se remitía si hubiese sido solo un enrojecimiento. En la segunda lesión, la de febrero, se ve una banda excoriativa, la superficie de la piel queda levantada, es el desprendimiento más delgado de la piel, si sobre esa marca se comprime con la compresión digital es posible que se confunda, la compresión digital depende de la presión que se ejerza para que deje o no impronta. Para que deje

*de transitar sangre por yugular externa se necesita una fuerza de entre dos a tres kilos, para que deje de circular sangre hacia el cerebro por las carótidas internas y yugular, se necesita una fuerza de cinco kilos, para ocluir la tráquea que está resguardada con anillos más duros que la protegen, se necesita entre 15 a 16 ks. de presión. Quedan las arterias vertebrales que suben a partir de la 6ta vértebra a la cavidad craneana, arterias y vasillos, por aquí atrás (señala la parte trasera de su cuello y cabeza) para esto se necesita una carga de 30 kgs. de fuerza como mínimo. Esto se ve en los ahorcados con lazos finos con compresión por el peso, **es difícil ver en un estrangulamiento**; no hay tiempo, para esto, comprimiendo la yugular se produce un colapso sanguíneo. Algunos autores nos dicen que es necesario decenas de segundos y otros nos hablan de 2 ó 3 minutos para la pérdida de conciencia. La concepción general es que es muy rápida dicha pérdida. A todo lo dicho se debe agregar que también depende de la contextura musculatoria del cuello, el vigor de la arteria, no es lo mismo ahorcar un adulto que a un bebé, por comprensión. **Yo no puedo afirmar, si existieron cachetadas y reanimación cardiaca, ni que haya pérdida de conocimiento o desvanecimiento, dado que no está documentado médicamente en autos la pérdida de conocimiento. Con solo el desvanecimiento no puedo decir que hubo peligro de vida,** no dispongo de ningún otro elemento para decirlo, distinto si hubiera constancias de haber sido atendida por un Servicio Médico. Allí se registra el Glasgow. El **peligro de vida** importa otros elementos, con Glasgow 15/15 estamos óptimos, bajo 08 estamos en riesgo de vida. **Aun en resistencia la víctima tiene vitalidad, es más fácil transportar en esta situación que desvanecida,** dado que es más complicado trasladar peso muerto. Nos pasa a los médicos cuando aquí mismo en Tribunales y en las salas de audiencias, quizás Uds. también lo hayan podido comprobar, cuando se descomponen y desmaya alguien, y está caído en el piso, el médico solo no lo puede mover, tiene que pedir ayuda; distinto cuando la persona está de pie, aunque esté perdiendo*

la vitalidad, siempre es más fácil moverla, trasladarla, aunque sea por un corto trecho. No, aparte no hay ningún vestigio, como ser escoriaciones en el cuerpo, que nos permitan suponer que hubo arrastre del cuerpo caído. No, no tengo elementos para suponer que caída la víctima, el autor le presionó el cuello de adelante hacia atrás con las manos. Comúnmente el estrangulamiento con lazo se hace de atrás, esto es compatible con lo aquí adjetivado en el cuello; la altura es relativa como variables, la tracción que se hace es hacia atrás, el ahorcamiento es hacia arriba vertical la tracción. La comprensión suave en el cuello no deja secuela física, si bien ocasiona dificultad circulatoria, el mareo es una cuestión funcional no es una lesión, es expresión de que alguna cuestión esta fallando”.

Al serle exhibido el lazo anudado de tanza secuestrado, el testigo refiere: *“es más corto de lo que parecía en las fotos. Normalmente o generalmente se usa el lazo como argolla, estrangulación manual, de atrás ante-branquial, compatible con lo documentado. Si en esta operación por ejemplo se interpone el cabello, es posible que en la zona posterior no quede impronta, el estrangulamiento, por definición marca todo el cuello, las arterias y carótidas son las principales. Desde el desvanecimiento hasta la muerte no hay tiempo preciso, algunos autores hablan de que hay que continuar con la opresión de cinco a siete minutos y otros de quince. La sangre puede seguir subiendo, pero no puede bajar y ahí podemos tener un cianótico es decir un negro, tomar ese color. Con este lazo que se me exhibe la literatura diría que para matar se demoraría entre tres y veinte minutos. Sí, desmayado, arrastrado, enterrado y tapado con tierra muere por asfixia. La yugular interna no se junta con la carótida, por las constancias de autos puedo inferir que la presión no ha sido suficiente. La cianosis sede inmediatamente, tiene distintos grados, tiene relación con la presión. Si la sangre pasa por retorno, la presión no ha sido tanta. No puedo inferir la presión solo con la lesión que tengo. El intento de*

*sacar el lazo deja secuelas unguial y esto en la foto **no se observa** y **no lo consigna el médico en su informe**, por lo que no puedo decir que haya operado por parte de la víctima. Sorpresa de su parte indudablemente hubo. Pero **algo se soltó por eso no hay cianosis**. Nada indica que haya llegado a haber cianosis”.*

Esclarecedor por demás el testimonio de este perito médico. Fue muy preciso y demostrativo en sus respuestas.

Sobre este *segundo* suceso: precisó fundadamente que se trató de una maniobra de estrangulamiento **con lazo**, sorpresiva, **desde atrás**, que por algo se *soltó*, aunque no por acción manual de la víctima; provocando solo desvanecimiento, no obrando elementos para afirmar que haya llegado a haber **peligro de vida, ni arrastre del cuerpo, ni presión con las manos de adelante hacia atrás** por parte del autor con la víctima caída.

Por tales precisiones es que devienen incompatibles, las primarias expresiones de la niña de haberlo visto al padre, arrodillado “junto” a su madre tirada en el piso “boca arriba”, ahorcándola con la tanza roja. **No sabemos si estos dichos, tal como refiriera en Cámara Gessel, provenían de su abuela materna, o si la influencia fue posterior y dirigida al revés, es decir a favor de su padre.** Insisto que la Lic. Moreno informó: *“Estimo que estas diferencias en su discurso obedecerían: a) factores de orden emocional ya que en los hechos que se investigan están implicadas nada menos que ambas figuras parentales, quienes muy probablemente atravesaban por situaciones conflictivas a nivel de pareja y; b) probable influencia o sugestionabilidad de parte de la figura materna a los fines de que esta hija brinde un relato que de alguna manera pueda favorecer al imputado ... Muy probablemente adultos del entorno familiar, quizás como ya lo manifesté la madre, ha depositado en ella la responsabilidad de brindar un determinado relato que pueda favorecer al imputado”..*

Pero lo cierto es que el perito médico, muy fundadamente, nos aclaró y demostró en el plenario –reitero que varias veces teatralizó, poniendo tanza y manos en el cuello de un *voluntario-*, que a tenor de todas las constancias **examinadas**, la afirmada (es decir: de atrás, etc.), es la **única forma en que** Ortega pudo actuar sobre su mujer (no en el piso, arrodillado junto a ella –caída boca arriba- con las manos en su cuello, o presionando desde esa ubicación con el *lazo de tanza*).

Tan claras, persistentes y muy objetivas precisiones no encontraron eco en las conclusiones del Ministerio Público, al exhibir en sus alegatos una *recreación virtual*, que insisto, a pesar de decir que se basaba **también** en la deposición del mencionado perito Castelucci, **en este específico y muy crucial aspecto, en nada se adecuó a sus muy claras determinaciones**. Tan contundente fue el perito Castelucci, que asistió total razón al Sr. Defensor Dr. Díaz, cuando al ejercer él sus conclusiones finales, nos dijo: *los Fiscales nos mostraron otra película*. Efectivamente, fue así. Encomiable esfuerzo de parte del Ministerio Público, pero que en lo sustancial **no se adecuó a las constancias probatorias del Debate**.

La mencionada vecina **Carlina Edith Moyano** a fs. 44 **testificó**: “...*que hace cinco años que es vecina de la familia ORTEGA. Que en la fecha (05-02-10) siendo alrededor de las 06.30 hs en circunstancias en las que la dicente se encontraba en su domicilio de calle La Monterita 3651 Barrio Arenales, escuchó gritos provenientes del domicilio colindante con el suyo, lugar donde reside la familia ORTEGA, por lo que se dirigió hacia dicho domicilio, que al llegar se encontró con la denunciante, la Sra. CARINA OLIVAREZ, quien se encontraba en la puerta de ingreso al domicilio, que la mencionada llorando y muy nerviosa le expresó: “mirá lo que me hizo él en el cuello, me quiso ahorcar”, que la dicente observó que la misma tenía una marca roja en el cuello, que seguidamente salió del interior del domicilio el acusado ORTEGA NELSON*

DAVID quien expresó: **“ME VOY A ENTREGAR”** y se retiró de la vivienda, que ante ello **CARINA** le pidió a la dicente que le cuidara a su hija **T.** de 2 años de edad, por lo que la dicente tomó a la menor e ingresó a su domicilio, mientras que la denunciante mencionó que se iba a ir a trabajar. Manifiesta la dicente que nunca antes había escuchado gritos provenientes de dicha vivienda, que en cuanto a la pareja, tanto la denunciante como el denunciado son buenos vecinos, que son muy trabajadores y el denunciado trabaja todo el día, por lo que lo ve muy poco”.

En cuanto al hecho en sí y a la persona del acusado, **ratifica** todo lo anterior, nunca antes había escuchado gritos, él era buen vecino y trabajador, trabajaba todo el día; pero era evidente que en esta ocasión había querido ahorcar a su mujer (dejándole con ello, marcas en el cuello), tras lo cual expresó que se iba “a entregar”.

Por su parte, la también mencionada vecina **Natalia Mabel Bustos** (aunque aludida como Analía en lugar de Natalia), a fs. 96/97, **testificó**: “que desde hace un año y cinco meses reside en el lugar donde fija domicilio (La Monterita N° 3650 de B° Arenales) y cuando ella llegó a esa vivienda ya residía la familia **ORTIGA**, compuesta por la mujer llamada **CARINA**, de 27 años, cuatro hijos y el hombre se llama **NELSON**. Que con ellos solo existía solo una relación de vecinos, apenas se saludaban no existiendo amistad con ellos, salvo con **CARINA** que había hablado en algunas oportunidades, ya que ambas poseen una nena que son compañeras del colegio. Que nunca hablaron de temas de pareja, salvo en una oportunidad en el mes de diciembre pasado, cuando **CARINA** se había separado de su marido, éste se fue de la casa, quedando ella con sus hijos, pero nunca le comentó los motivos de esa pelea. Que estando separados el hombre venía a la casa a cuidar sus hijos, debido a que la madre trabajaba en una empresa de limpieza, pero, cuando ella volvía, él se iba. Luego en el mes de enero volvieron a convivir, nunca escuchó discusiones ni

peleas, parecía que seguían una vida normal. Que con fecha cinco de febrero del cte. año, la dicente se despertó alrededor de las nueve y media de la mañana, cuando su vecina del frente la Srta. FLORENCIA, se llega a su casa para hacerle saber que la policía había detenido a un hermano suyo, y fue esta misma chica quien le contó que NELSON había querido matar a CARINA, que la había querido ahorcar con una piola o tanza y que había cavado un pozo en el patio de la casa, pero que no lo había hecho y que a posterior el mismo hombre fue en busca de la policía. Que la dicente no había escuchado absolutamente nada raro hasta ese momento. Posteriormente siendo alrededor de las 10:30 hs., llegó la policía a la casa de ORTEGA, pero en la vivienda ya no había nadie, razón por la cual un policía le pidió que lo acompañara a ingresar a la vivienda, para ver un pozo, y así es que la dicente colaboró con los uniformados, fue ella quien abrió la puerta de ingreso al patio, que posee unas tarimas de madera, y así fue que se ingresó al predio, pudiendo comprobar que al lado de lo construido, en el patio que es de tierra, estaba cavado un pozo, de aproximadamente un metro de largo, por cuarenta de ancho y ochenta de profundidad, y hacia un costado del pozo había una pala con cabo de caño, en regular estado de conservación, reconociendo la dicente que esa herramienta pertenecía a la casa, ya que la había utilizado ella, cuando su vecino Ortega, se la prestó para arreglar su jardín. Continúa manifestando que hace un par de días atrás, la dicente pudo hablar con su vecina CARINA y esta le contó que ORTEGA, la había querido ahorcar con una tanza que le colocó en el cuello, y debido a la presión que su marido ejercía llegó a descomponerse, luego él la toma de un brazo y la comienza a arrastrar, sacándola desde el interior de la casa hacia el patio, y como con la tanza no podía ahorcarla, estando boca arriba en el piso, su marido sobre ella con sus manos ejercía presión sobre el cuello, hasta que en un momento logro zafarse y salir corriendo en busca de ayuda. Que ha escuchado un comentario del vecindario que entre la pareja

habría una cuestión de celos por una supuesta relación extramatrimonial entre CARINA y un chico llamado VÍCTOR, de quien se dice que es el padre de la última hija que tiene CARINA ”.

Con respecto a esta relación extramatrimonial, ya no es “supuesta”, por cuanto ha quedado **plenamente acreditada** en el Plenario. En cuanto a lo que le “contara” la víctima, se apreciará que ni siquiera se compadece con lo que Carina Olivarez inicialmente –y con suma inmediatez- comentara en su trabajo, ni con lo que a continuación relatara en su denuncia. Nunca fue arrastrada y sacada del interior de la casa, menos aún que **allí estando boca arriba en el piso, su marido sobre ella con sus manos ejercía presión sobre el cuello**, y menos también, que **en un momento haya logrado zafar**. En ningún momento logró zafar. Por el contrario, su victimario consiguió desmayarla; y se ha acreditado suficientemente también, que fue él quien comenzó a reanimarla, siempre en el **interior mismo de la vivienda**, una vez que, agrego, **vio frustrados sus iniciales propósitos de acabar con la vida de su mujer**. Conducta homicida que seleccionó realizar lejos de la mirada de terceros, especialmente, la de su propia familia; y que no logró concretar por cuanto, al resistirse –aunque débilmente- la víctima, se produjeron ruidos (por una botella, vaso o plato, dado que el traicionero ataque se produjo en la cocina comedor, donde es más factible que estos se encuentren); ruido que de inmediato despertó a algunos de los otros cinco residentes de la pequeña vivienda, modificándose ya el escenario subrepticio elegido por Ortega, y con lo cual, tal ajena y externa circunstancia a su voluntad, determinó que abortara su acción.

En síntesis, la prueba ha demostrado que el acusado **Nelson David Ortega** horas antes de atacar de atrás a su esposa, con la tanza de un carretel que utilizaba para tareas de albañilería (incautado a la postre en su vivienda, ver fs. 86), confeccionó una especie de lazo de unos 50 cm de longitud, de cinco hilos unidos, reforzado en tres lugares con nudos, y con dos orejeras en sus extremos

para poder asirlo más fácilmente (verlo en el Informe Técnico Fotográfico de fs. 210/211); que en el sitio de su patio donde la tierra estaba húmeda y ofrecía menos resistencia –porque allí descargaba el lavarropas-, cavó un pozo de 40 cm de profundidad y ancho y de 1,17 m de largo (ver Informes Técnicos Planimétrico de fs. 147 y Fotográfico de fs. 140/146), previo tapar con nylon una especie de portón de madera que da a la calle –para no ser desde afuera observado-, y colocar una lona en el piso donde depositaba la tierra; tras lo cual se duchó y esperó que su mujer se levantara para ir al trabajo y sin que esta pudiera darse cuenta de sus reales intenciones, cuando estaba por abandonar la vivienda para dirigirse a sus labores, la atacó de atrás rodeándole el cuello con el lazo comenzando a estrangularla hasta que Carina Olivarez se desvaneció, no sin antes procurar pedir ayuda con su voz, produciéndose un ruido ante su leve resistencia intentada, lo que ocasionó que dos de los demás cinco residentes en la vivienda **se despertaran**, y con ello tuviera que abandonar su propósito homicida, ya que se había quebrado el grado de sigilo que se había planteado para llevar adelante su criminal actuar.

Recordemos que el acusado al ejercer su defensa material en *primer* término adujo que no recordaba nada de lo sucedido, solo a partir del momento en que se entregó a la policía. Pero sabemos que no es así, el precedentemente transcripto Informe policial, da cuenta de que al presentarse a la base policial, muy bien recordaba lo que acababa de hacer, y así lo informó a los policías.

En una *segunda* –y también en la *tercera*- ocasión cambió de estrategia y ya aludió a lo sucedido, aunque lo hizo arguyendo situaciones que no encuentran asidero en la prueba, al referir, entre otras: “*Estuvimos **discutiendo** esa mañana temprano antes de que se fuera a trabajar, por el tema de la niña que me decía que no era mía*”. Ninguna discusión escucharon los residentes de la vivienda. A más, es contradictorio, porque seguidamente expresa: “*me dio la espalda, agarré la tanza que **la había preparado yo**, la agarré del cuello; y al preguntársele*

cuándo preparó la tanza, dijo: *“esa mañana o madrugada, cuando discutimos, salí afuera y la preparé. En el patio, ahí estaba la tanza”*. Evidentemente, que lo cierto es que no hubo discusión, por lo tanto el lazo de tanza, estaba preparado de antes, al igual que el pozo, y ambos, destinados a lo mismo, respectivamente: matar a su esposa y ocultar a continuación su cadáver. Motivo por el cual tampoco encuentra asidero, lo expresado sobre esta especie de zanja, cuando intenta argüir: sobre lo que hizo esa noche: *”No me acuerdo bien, sé que hice un pozo porque me dije que iba a **enterrar unos ositos** y unas cosas de ellas, después me bañé y me fui a acostar ... no era de la medida del tamaño del cuerpo de mi esposa, no siendo para enterrarla”*; expresiones estas últimas, que no constituyen más que un vano intento defensivo. Bien o mal hecho, el pozo o zanja era para ocultar el cadáver de su mujer, no ositos de peluche.

Alegó finalmente que: *“reitero que cuando estaba ahorcándola a Carina, no es ella que se cae al suelo, sino que cuando siento que se desvanece desisto de seguir ahorcándola y la acompaño al suelo y luego la reanimo”*. Y que desistió por sus hijas.

Ya he valorado la prueba que me convence que certeramente se ha demostrado lo contrario. Ruidos –y sus inmediatas consecuencias- que constituyeron la causa externa a su voluntad que impidieron la consumación del delito de homicidio **que ya había empezado a ejecutar**, a punto tal que ocasionó a su mujer ***Equimosis de 1 cm. aproximadamente de ancho con zonas excoriativas, en ambos laterales y cara anterior de cuello ... lesión que se extendió hacia región cervical derecha;*** la que también refirió *dolor en región cervical, región dorsal, ambos miembros superiores*, por lo cual se le asignaron 15 días de curación e inhabilitación laboral, sujetos a evolución y a mayor precisión diagnóstica (ver el aludido Informe técnico Médico de fs. 23); precisando sobre el particular la pericia médica de fs. 305, que *“Han tenido un tiempo de inutilidad para el trabajo menor a un mes y **no han concurrido***

ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 90 y 91 del Código Penal”.

Sobre la última conclusión, particularmente –y con sólidos fundamentos, *supra* expuestos- el Sr. Perito Médico Dr. José Enrique Castelucci, dejó en claro en el Plenario que no había constancia alguna de que se hubiera *puesto en peligro la vida de la ofendida* –lo cual constituye uno de los extremos del descartado art. 90 del C.P.-. Insisto sobre esta cuestión, por cuanto a pesar de tan claros, expertos y sólidos fundamentos, la Fiscalía en sus conclusiones finales, expresó que la prueba revelaba que sí había corrido peligro la vida de la víctima.

Serio peligro corrió, sí, pero no en el marco legal del citado art. 90 CP, conforme lo afirmado por la Fiscalía. Corrió peligro, dado que de no haberse modificado el escenario en el cual el imputado se había dispuesto a conseguir sus homicidas propósitos, distinta hubiera sido la suerte de la víctima. Pero en cuanto a **secuela legal**, no se constató tal riesgo real para su vida.

Sí asiste razón a la Fiscalía, particularmente al Dr. Almirón cuando concluyó sobre la existencia de **circunstancias extraordinarias de atenuación**, previstas en el párrafo *in fine* del art. 80 del C.P.. Arriba, me he expedido sobre ello, especificando que efectivamente mediaron en el obrar de Ortega tales circunstancias. Solo debo agregar ahora, que las mismas encuentran también asidero científico, en el prolijo trabajo pericial psicológico llevado a cabo a fs. 261/265 sobre la persona del encausado, por –precisamente- la ya mencionada Coordinadora del Servicio de Psicología Pericial Forense Penal, Lic. Graciela Yolanda Moreno y por la Lic. Vanesa E. Sandin, adscripta al mismo servicio, quienes determinaron: “**Nivel Manifiesto:** *El Sr. Ortega fue trasladado en tiempo y forma de la institución penitenciaria en la que se encuentra alojado. Se presentó orientado témporo espacialmente con conciencia lúcida, expresándose en un discurso coherente sin contradicciones en la estructura del mismo. Se evidenció buena predisposición hacia el proceso pericial, denotando una*

actitud de colaboración, respondiendo a las consignas que se le impartían, si bien proyectivamente se advierten mecanismos de control que lo llevan a reprimir su interioridad tratando de no mostrar aspectos de sí mismo que pudieran resultar inconvenientes para la situación que se encuentra atravesando (imputado en estos autos). Desde la observación clínica pudo advertirse la presencia de ansiedad persecutoria a lo largo de las entrevistas, lo que se estima reactivo a los hechos que se investigan en la presente causa y a sentir su persona involucrada en un proceso judicial en su contra. Se mostró **angustiado** cuando en su relato **abordó temáticas relacionadas a los conflictos vinculares con su ex pareja y al actual distanciamiento de sus hijas**. **Datos relevantes de su Historia Vital:** El Sr. Ortega refiere ser hijo de Antonio Fermín Ortega, quien dijo falleciera hace tres o cuatro años en función de padecer cirrosis por problemática adictiva al alcohol y de Nélida del Valle Ochoa (51 años) de ocupación ama de casa, manifestando que ocupa el tercer lugar en una escala fraterna de ocho. Agregó que su padre abandonó el hogar paterno cuando el entrevistado tenía 14 años de edad y que no volvió a tener contacto con el mismo hasta el momento del fallecimiento de este. Mencionó que el abandono del hogar de su progenitor fue abrupto y que su padre al parecer estaba involucrado en hechos ilícitos acaecidos en su lugar laboral. Manifestó haber sido testigo durante su infancia de malos tratos propinados por parte de su padre hacia su madre y la presencia de un consumo abusivo de alcohol de su progenitor. Dijo haber entablado una relación de pareja a los 23 años con la Sra. Carina Olivarez (denunciante en autos) mencionando que contrajo matrimonio con la misma en el año 2005 ó 2006 y dijo que de esta unión nacieron cuatro hijas: B. (9 años), A. (8 años), J. (4 años) y T. (2 años) Mencionó que en la relación con la Sra. Olivarez existían desavenencias, debido en parte, según manifestó a que él permanecía la mayor parte del día fuera de su hogar por motivos laborales. Agregó que a los ocho meses de edad de la hija

menor, se enteró por parte de su esposa que T. no era su hija (si bien es reconocida legalmente por él), siendo fruto de una relación amorosa que mantuviera su esposa con el Sr. Víctor Cabanillas, según dijo. Manifestó que se ausentó del hogar en determinados momentos, retornando luego al mismo y que si bien se encontraba separado de la Sra. Olivarez continuaban conviviendo en el mismo domicilio. Se advierte del relato conciente del Sr. Ortega la existencia de dificultades vinculares con su pareja, de larga data que al momento no han encontrado una adecuada vía de resolución. Refiere que su esposa le realizó una denuncia anteriormente, en Diciembre de 2009. Dijo ser una persona sana y que consume alcohol, advirtiéndose que dicho consumo tendería a ser excesivo. Niega consumo de drogas. Dijo no haber realizado tratamiento psicológico y/o psiquiátrico. **Nivel Intelectual:** Desde una valoración cualitativa, inferimos que el Sr. Ortega alcanza un potencial intelectual ubicado dentro de un nivel normal promedio, una disminución en la productividad intelectual, en función de la interferencia de elementos afectivo conflictivos, lo que contribuye a generar inhibiciones y bloqueos parciales. La adecuación del pensamiento a la realidad no resulta sostenida y se advierten **componentes confabulatorios** que distorsionan lo primariamente percibido de manera correcta. Para mejor ilustración del Sr. Fiscal aclaramos los conceptos de: **Confabulación:** es un constructo ideativo **inconsciente** que consiste en realizar sobreagregados en una figura, objeto, etc., percibido primariamente de manera adecuada. **Tal ideación no persigue, por lo general, beneficio secundario**, sino que más bien sería la manifestación de lo conflictivo estructural, de lo **que le preocupa al sujeto en la realidad**. **Fabulación** es un constructo ideativo conciente, distorsión deliberada y consciente de la realidad con la finalidad de obtener beneficios secundarios. **Mitomanía** es la tendencia patológica a mentir. Se observa escasa capacidad auto y heterocrítica supeditadas a una instancia superyoica (es decir introyección de pautas de conducta y normas morales) de características laxas y

permisivas. **Nivel Visomotriz:** De las pruebas gráficas específicas de este nivel se deduce que no presenta índices de trastorno a nivel de coordinación y maduración visomotora de tipo orgánico disfuncional, **sí se advirtieron indicadores de impulsividad contenida dados por problemática de tipo psicógena.** **Estructura de Personalidad y Afectividad:** El Sr. Ortega presenta una estructura de personalidad lábil, con características esquizoides y paranoides. Se advierte en el distanciamiento de las relaciones sociales, restricción de la expresión emocional en el plano interpersonal, elección de actividades solitarias, sin presencia de amigos íntimos o personas de confianza, aparte de los familiares de primer grado, frialdad emocional y aplanamiento de la afectividad. Además se observa en el entrevistado marcada ansiedad persecutoria y desconfianza hacia los otros. Su yo actualmente se observa debilitado con signos que denotan inseguridad, pobre autoestima, inmadurez, dependencia afectiva, **baja tolerancia a la frustración e impulsividad subyacente.** Implementa mecanismos defensivos (modalidad de adaptación a la realidad) de tipo esquizoides (disociación), obsesivos (racionalización, control) y en menor grado hístico-depresivos. Lo antes mencionado significa que frente a situaciones de stress o relacionadas a aspectos conflictivos de su personalidad, tiende a reaccionar intentando mantener el control de los mismos, mediante actitudes seguras, pudiendo en ocasiones tomar distancia de los sucesos que lo angustian disociándose y recurriendo a la intelectualización y racionalización. En otras situaciones puede perseverar en un mismo tipo de idea o pensamiento, en forma recurrente lo que, lo lleva a proceder con conductas repetitivas intentando mantener el control de los afectos (personas) de su contexto. En otras ocasiones puede proyectar y depositar sus impulsos en el otro, ubicándose en el lugar de víctima o deprimiéndose ante los hechos que acaecen. Estos mecanismos no siempre resultan eficaces para enfrentar situaciones complejas, ya que se sostienen de manera precaria, al momento de realizar la presente

*pericia. Los frenos inhibitorios aparecen disminuidos dadas las dificultades en el control armónico de los impulsos y las emociones. Se infiere inestabilidad en su funcionamiento y adecuación a la realidad, viéndose afectada esta última, por las exigencias o impactos de la vida cotidiana, que lo sacan de su precario equilibrio, pudiendo, llegar a incurrir en reacciones temperamentales de tinte verbal y físicas. Se infiere afectividad con indicadores de bloqueo, represión y disociación, todo lo que torna los vínculos afectivos e interpersonales escasamente comprometidos. Con respecto a las relaciones interpersonales puede inferirse proyectivamente problemática de adaptación social, escasas relaciones afectivas, aislamiento social, timidez e inseguridad propias de su personalidad de base. Tras una fachada de tinte pasiva y tranquila subyacen signos de pobre autoestima, escasa tolerancia a frustración e **impulsividad que pueden desbordar en reacciones impulsivo-agresivas**. De las pruebas administradas surge la presencia de conflictos en el área de la sexualidad con indicadores de pasividad, femineidad, dependencia y shocks a este nivel, no mencionados ni aceptados desde lo consciente, todo lo que incrementa su inseguridad frente a la pareja. El Sr. Ortega se mostró reiterativo en el relato del hecho y **preocupado cuando abordó temáticas relacionadas al cuidado y bienestar de sus hijas**. Manifestó que según su visión, el ausentarse del hogar gran parte del día por cuestiones laborales, fue uno de los factores que impactó en la relación de pareja resintiéndola y sumado a otros factores, condicionó la ruptura. No obstante esto, manifestó que continuó conviviendo en el mismo hogar con la Sra. Olivarez, y que **el sentimiento hacia su esposa no menguó, aún al enterarse de que ella había entablado una relación con otra persona, y que su cuarta hija sería fruto de dicha relación**. Según sus manifestaciones, se negó a aceptar estas situaciones y al parecer su afecto se convirtió en una obsesión, intentando según sus dichos, recomponer la relación amorosa, tratando de recuperar el tiempo perdido, haciéndole obsequios, regalos y*

demostrándole su afecto a la Sra. Olivarez. La inminencia de la separación definitiva no fue brusca, sino alternada con períodos en donde el entrevistado se ausentaba del hogar y momentos en donde retornaba con la idea de restablecer el vínculo amoroso con su esposa. Se advierte la presencia de pensamientos rumiantes de tipo paranoico que giran en torno a los celos y necesidad de control de su pareja e inadecuada elaboración de algunos aspectos vitales como por ejemplo la disolución del vínculo de pareja, la posibilidad que su ex pareja reorganice su vida afectiva, etc. Cabe mencionar que el abandono de la figura paterna a temprana edad ha dejado una huella en la psiquis del entrevistado que se reactiva ante la separación (abandono) de su pareja, lo que sumado al enterarse de una situación de infidelidad por parte de esta y que su hija menor sería producto de esta relación extramatrimonial y no de él, son situaciones vivenciadas por el Sr. Ortega como la pérdida de su familia, constituyen un impacto a su masculinidad, exacerbando los conflictos en el área de la sexualidad y aumentando los sentimientos de inseguridad, todo lo que desborda la capacidad de elaboración de su psiquismo, tornándolo más vulnerable y propenso a descargas impulsivoagresivas. Lo anteriormente mencionado sumado a características de su personalidad como pobre autoestima, escasa tolerancia a la frustración e impulsividad, unidos a los conflictos en el área de la sexualidad y el sostenimiento precario de los mecanismos defensivos se conjugan dinámicamente tornándolo proclive a desbordes temperamentales de tinte físico y verbal, ya sea contra la pareja o contra otras personas que representen para el entrevistado, la reafirmación de la imposibilidad de reanudar el vínculo con su ex pareja. Del discurso verbal y conciente del Sr. Ortega y de las pruebas administradas se advierte que los hechos que se investigan en la presente causa obedecerían a un desarrollo de tipo pasional, en donde el entrevistado según sus dichos, intentó recomponer el vínculo amoroso, no aceptando la posibilidad de separación de la Sra. Olivarez y luego

de un tiempo de intentos infructuosos para su cometido y ante la imposibilidad de dar continuidad a la relación de pareja, **reaccionó en un comportamiento impulsivo-agresivo, ya que vivenció estas circunstancias como frustrantes para su persona, resultándole doloroso aceptar situaciones de fracaso.** Para mejor ilustración del Sr. Fiscal, pasamos a desarrollar conceptos teóricos acerca del **desarrollo pasional**, conforme lo establece el Dr. Vicente P. Cabello en su obra "Psiquiatría Forense en el Derecho Penal". La Pasión sería un "...sentimiento prolongado e intelectualizado en el tiempo... se cuenta por años" configura un verdadero estado y no un episodio. **Avasalla más a la personalidad profunda, arrastra y consta de una elaboración meditada, de carácter prospectivo. Da lugar a la reflexión, al ejercicio de la crítica y voluntad, es un tormento psicológico y tiene historia.** Según el Dr. Cabello, en la pasión interviene "...una elaboración mental a favor de objetivos meditados y preestablecidos. La actitud pasiva y sufriente que encierra el vocablo pasión la ubica en el terreno de las ideas fijas, sobrevaloradas, incluso obsesivas... es un torrente que cava más y más profundamente su propio lecho". Este autor aclara que "En la pasión sin estar jamás ausente el ingrediente afectivo, la incubación elaborativa de un deseo, de un ideal o de un anhelo, se labra merced a la estructura intelectual y (voluntad) a cuya realización propende... siempre deja un por donde se infiltra el discernimiento y la autocrítica, el juicio no está derogado, ni se pliega incondicionalmente a la constelación afectiva ...". Por otra parte siguiendo al Dr. Cabello "En la auténtica pasión amorosa, la eliminación del sujeto amado suele ser una solución expeditiva que pone fin a un sufrimiento estéril", continúa mencionando que "En el homicidio pasional, el autor goza de la posibilidad de discernir lo injusto y obrar conforme a ese conocimiento porque no se suprimen ni atenúan las funciones intelectuales y volitivas".

Conclusiones: ..1) Personalidad de base del nombrado. A los fines de no ser reiterativas nos remitimos al ítem "Estructura de Personalidad y Afectividad" del

presente informe. 2) **Mecanismos defensivos y control de su conducta racional e impulsividad.** El Sr. Ortega presenta algunas dificultades en el control de la conducta racional e impulsiva pudiendo desbordar en reacciones temperamentales de tipo verbal y físico. 3) **Análisis de sus defensas, frenos inhibitorios, manejo de impulsos agresivos.** Como ya se manifestó, el entrevistado implementa mecanismos defensivos de tipo esquizoides (disociación), obsesivos (racionalización, control) y en menor grado hístico-depresivos, los que no siempre resultan eficaces para enfrentar situaciones complejas, ya que se sostienen de manera precaria. **Los frenos inhibitorios aparecen disminuidos dadas las dificultades en el control armónico de los impulsos y las emociones.** Los impulsos agresivos pueden llegar a manifestarse frente a situaciones de presión aumentada o circunstancias que vivencie como frustrantes para su persona. 4) Todo otro dato que se considere de interés para la causa. Nos remitimos a todo lo manifestado en el presente informe pericial y como recomendación final, se sugiere que el Sr. Nelson David **Ortega realice tratamiento psicoterapéutico**, con profesional especializado, con la modalidad y frecuencia que estime el terapeuta tratante, como así también se estima que se deberían establecer controles periódicos a los efectos de asegurar el efectivo cumplimiento del tratamiento que corresponda”.

Muy sólido y pormenorizado trabajo pericial, que **ratifica** entonces, una vez más cuál fue el marco en el que actuó el acusado. Destacando a modo de síntesis, expresiones tales, como: **se advierte que los hechos que se investigan en la presente causa obedecerían a un desarrollo de tipo pasional ... reaccionó en un comportamiento impulsivo-agresivo, ya que vivenció estas circunstancias como frustrantes para su persona, resultándole doloroso aceptar situaciones de fracaso ... La Pasión sería un "...sentimiento prolongado e intelectualizado en el tiempo... se cuenta por años" configura un verdadero estado y no un episodio. Avasalla más a la personalidad profunda, arrastra y consta de una elaboración**

meditada, de carácter prospectivo. Da lugar a la reflexión, al ejercicio de la crítica y voluntad, es un tormento psicológico y tiene historia. Según el Dr. Cabello, en la pasión interviene "...una elaboración mental a favor de objetivos meditados y preestablecidos. La actitud pasiva y sufriente que encierra el vocablo pasión la ubica en el terreno de las ideas fijas, sobrevaloradas, incluso obsesivas... es un torrente que cava más y más profundamente su propio lecho"... En la auténtica pasión amorosa, la eliminación del sujeto amado suele ser una solución expeditiva que pone fin a un sufrimiento estéril" ... "En el homicidio pasional, el autor goza de la posibilidad de discernir lo injusto y obrar conforme a ese conocimiento porque no se suprimen ni atenúan las funciones intelectuales y volitivas"; concluyendo entre otros aspectos: ...el Sr. Ortega presenta algunas dificultades en el control de la conducta racional e impulsiva pudiendo desbordar en reacciones temperamentales de tipo verbal y físico... Los frenos inhibitorios aparecen disminuidos dadas las dificultades en el control armónico de los impulsos y las emociones. Los impulsos agresivos pueden llegar a manifestarse frente a situaciones de presión aumentada o circunstancias que vivencie como frustrantes para su persona”.

Reitero también, que sobre todo esta última particularidad de haber actuado con sus **frenos inhibitorios disminuidos**, deberá sopesarse a su favor al momento de la evaluación de la pena a aplicarle (arts. 40 y 41 del C.P.).

La culpabilidad del acusado.

Si bien Nelson Ortega tuvo cierta dificultad para dirigir sus acciones en este *segundo* hecho que se le endilga, sus frenos inhibitorios no se encontraban anulados, solo disminuidos; a más, tuvo cabal comprensión de sus actos. Es decir, que al actuar sabía lo que hacía, afirmación que reconoce fundamento en los dichos de la víctima, los ya aludidos testigos presenciales, y personal policial inicialmente interviniente, que revelan actitudes del imputado solo compatibles con quien obra conscientemente, a lo que se suma la propia dinámica del hecho,

todo lo cual a su vez, encuentra **confirmación** en los pertinentes, específicos y sucesivos estudios oportunamente ordenados, las **Pericia Psiquiátricas** que sobre el particular, concluyen: *“1...Nelson David Ortega se presenta con un síndrome depresivo con ideación de muerte e intento de homicidio. 2- Por todo ello infiero que se encuentra en situación de riesgo (personalidad para sí y para terceros), 3- Reúne criterios de internación por lo que es aconsejable la misma en una institución adecuada sugiriendo a tal efecto: CPA.”*; la cual fue elaborada el mismo día de este evento por el Sr. Coordinador del Servicio de Psiquiatría Forense, Médico Psiquiatra Dr. Antonio Ávalos y por el también Médico Psiquiatra Forense, Dr. Luis Ricardo Cornaglia (verla a fs. 30).

Ante tales determinaciones en esa misma fecha -5/2/10-, a las 19,20 hs., Ortega fue internado en el sugerido Centro Psico-Asistencial (ver fs. 162 y 154/161).

En una nueva pericial, realizada diez días después, los mismos facultativos concluyeron (ver fs. 84/85): *“...1) En el examen psiquiátrico actual el imputado no padece alteraciones psicopatológicas manifiestas. 2) El examen actual y sus relatos, no ofrecen elementos psicopatológicos compatibles con insuficiencia o estado de inconciencia, que permitan suponer que a fecha de comisión de los hechos, le impedirían comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones. 3) Al momento de los hechos se advierte un desarrollo de tipo pasional, además el CPA no determina en su informe... ninguna alteración morbosa de tipo alucinatoria como así tampoco delirante que permitan inferir otra psicogénesis delictiva. 4) Debe continuar internado hasta tanto el Centro Psicoasistencial le otorgue el alta correspondiente... 5) No disponemos de los resultados de los informes psicológicos...”*.

. Señalo que en esta pericial, los Sres. Peritos Médicos Psiquiatras ya advertían que al momento de los hechos **existía un desarrollo de tipo pasional**,

tal como efectivamente y *a posteriori*, así lo determinarían las mencionadas Psicólogas que lo evaluarán, conforme ya he abordado.

Finalmente, y realizada ya tal pericial Psicológica, en su ampliación pericial, los Dres. Ávalos y Cornaglia con fecha 13 de mayo de 2010, determinaron: "...1- *Se procedió a evaluar Pericia psicológica, de la que surge que el Sr. David Ortega no presenta una alteración psiquiátrica morbosa manifiesta. Su problemática deriva de un modo patológico de ser de la persona "Trastorno de la Personalidad", con importante inestabilidad psicoemocional y baja tolerancia a la frustración entre otras cosas. Ello significa que ante situaciones adversas o de estrés puede reaccionar con fallas en sus mecanismos defensivos y de descontrol impulsivo pasando al acto de una manera agresiva. 2- De lo expuesto surge que el Sr. Ortega debe realizar un **tratamiento psicoterapéutico** en la modalidad que su equipo médico tratante considere oportuno en base a la evolución de su problemática; con emisión de informes periódicos a tribunal interviniente a fin de evaluar cumplimiento del tratamiento y evolución del mismo. 3- **Su peligrosidad es eventual y está directamente relacionada con dicha evolución de su patología de base y el cumplimiento del tratamiento indicado por su equipo médico tratante**" (ver fs. 274).*

El hecho acreditado en el debate. En síntesis, el análisis en su conjunto de todas las probanzas receptadas, acredita con la certeza requerida que **Nelson David Ortega** desplegó la conducta típica endilgada, con pleno conocimiento de realización. Tal entonces como se narra en la plataforma fáctica, el acusado intervino en el hecho que se le enrostra, y a cuya calificación legal me referiré oportunamente; lo cual se corresponde en gran medida con su declaración autoincriminante, en la que ha reconocido parcialmente su intervención en el suceso, el que considero ha acontecido de modo coincidente con la descripción efectuada en el auto acusatorio, y conforme fuera leído al comienzo, a lo que me

remito con los alcances del requisito estructural de la sentencia (C.P.P., art. 408, inc. 3); con la siguiente salvedad, que la frase que va desde : “*lo que le ocurriría...* hasta “*Como consecuencia...*”; Deberá mutar por esta otra: “... *lo que le ocurriría-, tomó sorpresivamente y por detrás a Olivarez –con el pleno conocimiento del vínculo legal de matrimonio que a ella lo unía- y mientras sostenía el lazo de tanza en sus manos, le rodeó el cuello a la víctima y comenzó a estrangularla con la clara intención de provocarle la muerte, mientras la desplazaba y le expresaba palabras como: "...ya tengo cavado un pozo en el patio...". Inmediatamente y a modo de reacción al ataque que sufría, OLIVAREZ procurando defenderse, intentó resistir la presión de la tanza con sus manos, y logró gritar palabras como "...Nelson!, ¿qué es lo que hacés?. Lucas!...", produciéndose en esa acción ruidos de: vaso, plato o botella, lo cual causó que algunos de los cinco residentes que dormían en la habitación contigua, se despertaran; entretanto, a raíz de la persistencia y mayor presión que ejercía ORTEGA en la tanza que rodeaba el cuello de su esposa, ésta se desvaneció cayendo al piso. Mientras sucedía lo antes relatado, la menor A.O. -hija del imputado y damnificada-, que era uno de los familiares que se encontraban durmiendo en la habitación contigua, con motivo del ruido ocasionado se despertó y se dirigió primero al baño y seguidamente a la cocina-comedor donde encontró a ORTEGA agachado junto a su madre, quien se encontraba desvanecida en el piso, en posición “boca arriba”, por lo que regresó a la habitación a avisar en primer término a su hermana mayor B.. Constituyéndose el ruido ocasionado mientras la víctima aún resistía, y el consiguiente despertar de algunos de los residentes de la pequeña vivienda, en la causa ajena a su voluntad que le impidió al encartado Ortega culminar sus designios criminosos, al quebrarse de tal modo el escenario de sigilo que había seleccionado. Como consecuencia ...”. Así voto.*

A LA PRIMERA CUESTIÓN, el señor Vocal Dr. ANDRÉS LUIS DE JESÚS ACHÁVAL, dijo: Que estaba en un todo de acuerdo con lo expresado y concluido por el Señor Vocal Dr. Juan Manuel Ugarte, motivo por el cual se expedía en los mismos términos.

A LA PRIMERA CUESTIÓN relacionada con el PRIMER HECHO los Jurados Populares, señoras Dayana Elizabeth Ferreyra, Ana María Riege, María Luisa Humbert y Cristina Del Valle Guerrero y los Señores Arturo Adrián Matsuzaki, Víctor Manuel Altamirano, Jorge Alberto Risso y Gerardo Aníbal Marengo, dijeron: que adherían a todo lo sostenido y concluido por el Dr. Ugarte, en lo que respecta a este rotulado **hecho primero**, solo que, **ninguna duda les cabe** conforme la prueba que se ha valorado precedentemente que el autor del golpe de puño que ocasionó la lesión en la mejilla de la víctima no fue el acusado Ortega, sino el amante de su esposa, Víctor Sebastián Cabanillas.

A LA PRIMERA CUESTIÓN relacionada con el SEGUNDO HECHO los Jurados Populares, señora Dayana Elizabeth Ferreyra y señor Arturo Adrián Matsuzaki, dijeron: que están totalmente **de acuerdo** con los fundamentos dados y conclusiones arribadas por el Sr. Vocal, Dr. Juan Manuel Ugarte, por lo que votaban en idéntico sentido.

A LA PRIMERA CUESTIÓN relacionada con el SEGUNDO HECHO el señor Presidente del Tribunal, el Vocal JULIO CÉSAR BUSTOS, Dijo:

Seis de los jurados populares, en este caso, las señoras Ana María Riege, María Luisa Humbert, Cristina Del Valle Guerrero, y los señores Víctor Manuel Altamirano, Jorge Alberto Risso y Gerardo Aníbal Marengo, en mayoría, han discrepado con la decisión a la que han arribado los restantes miembros del Tribunal, los dos jueces técnicos Dres. Juan Manuel Ugarte y Dr.

Andrés Achaval y los dos jurados populares, la Sra. Dayana Elizabeth Ferreyra y el Sr. Arturo Adrián Matsuzaki, conforme *supra* se detalla.

De un modo preliminar, corresponde aclarar que las facultades del Juez que preside el debate, en el juicio en el cual los jurados “integran” el Tribunal (art. 4 de la ley 9182), surgen nítidamente del texto legal, que resulta la expresión de la voluntad general y que naturalmente debe ser cumplida por todos, salvo el caso de inconstitucionalidades, que aquí no se han detectado.

Así en primer lugar, conforme lo establece la primera parte del art. 29, el presidente de la Cámara, desarrolla las tareas de dirección del debate, ordenando las lecturas necesarias, haciendo las advertencias legales, recibiendo los juramentos y declaraciones, moderando la discusión, impidiendo derivaciones impertinentes o aquellas que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad, sin coartar el ejercicio de la acusación, ni la libertad de la defensa.

En segundo lugar, surge de interpretar armónicamente la última parte del art. 29 y los arts. 41 y 44, que si bien el presidente debe participar en las deliberaciones previstas en el art. 405 del C. P. P., no tiene voto en las cuestiones previstas en los inc. 2° y 3° del art. 41 que son justamente las relativas a la existencia del hecho delictuoso y a la participación del imputado, salvo en el caso de empate (art. 29, 2° párrafo), en el que el Presidente si debe efectuar su “voto” personal para romper dicha paridad y definirse motivadamente en uno u otro sentido. En consecuencia se establece una regla: El presidente participa en las deliberaciones, sin tener derecho a voto respecto de las cuestiones aludidas; y una excepción: La obligación de votar solo en caso de empate.

Así también, en los casos en los que -siempre respecto de las cuestiones aludidas (inc. 2° y 3° del art. 41)-, se hayan formado mayorías y minorías la ley le impone al presidente el deber, no ya de “votar”, sino de “fundar lógica y legalmente” la decisión de la mayoría, o bien de “motivar” la de la minoría,

cuando a cualquiera de ellas no haya concurrido a formarlas ninguno de los otros dos jueces técnicos

Es justamente esto, lo que ha sucedido en este proceso, en el que a resultas de la deliberación precedente una **mayoría de seis miembros del Tribunal, formada sólo por jurados**, ha votado en el **segundo hecho** por la existencia de un desistimiento voluntario por parte del acusado del delito de homicidio que en grado de tentativa le atribuía la pieza acusatoria.

Por eso en este caso conforme el alcance de lo establecido por el art. 44 -segundo párrafo- de la ley 9182, en mi carácter de Presidente del Tribunal no concurre a dar mi opinión, sino a proporcionar las razones y la fundamentación lógica y legal de la decisión mayoritaria, prestándole de ese modo, el auxilio técnico necesario a quienes no poseen conocimientos jurídicos para completar así, mediante su voto popular, una sentencia que por encontrarse fundada, garantice el derecho del Acusado y del Ministerio Público, a conocer las razones del fallo popular, esto como consecuencia del deber de los jueces, de explicar racionalmente el basamento de sus conclusiones, evitando de este modo procedimientos o decisiones arbitrarias (Art.155 Const. Pcial.).

Así los nombrados durante la deliberación, manifestaron estar de acuerdo con casi todas las consideraciones y conclusiones a las que habían arribado los Sres. Vocales Dres. Juan Manuel Ugarte y Andrés Luis de Jesús Achával, y los otros dos mencionados jurados populares intervinientes, señora Dayana Elizabeth Ferreyra y señor Arturo Adrián Matsuzaki, a excepción de las que seguidamente mencionaré.

Así en el **Primer Hecho**, como ya lo afirmaran precedentemente los **ocho jurados populares, discreparon con los Jueces Técnicos**, en que tienen **certeza absoluta** y no **duda** como expresaron aquellos, que la lesión que presentaba al momento de su examen Carina Olivares fue producida por su amante Cabanillas.

Con respecto al **Segundo Hecho** y también con relación a la intervención

en el mismo del acusado Ortega, **seis de los Jurados** (Riege, Humbert, Guerrero, Altamirano, Risso y Marengo), se expidieron también en los mismos términos en que lo hiciera con lujo de detalles y excelente precisión el Vocal del Primer Voto, Dr. Juan Manuel Ugarte.

La única discrepancia (sustancial por cierto), para los Sres del Jurado, radicó en las conclusiones a las que arribó la minoría cuando ésta sostuvo que en el presente hecho sí hubo una tentativa punible por cuanto el acusado detuvo su actuar homicida al modificarse las circunstancias en las cuales había previsto desarrollar su criminal actuar. La mayoría popular en cambio, a la inversa, sostuvo que la prueba receptada en este juicio no era contundente ni suficientemente clara para atribuirle con certeza, que efectivamente haya existido alguna circunstancia ajena a su voluntad que le impidieran continuar con su dolosa acción.

Puede que en algunos pasajes de las apreciaciones y/o reflexiones vertidas por los jurados por la vehemencia de sus dichos, se pudiera haber afectado de algún modo, el ánimo de los miembros de la parte acusadora. Si así sucede, pido las pertinentes disculpas del caso, pero la ley me impone que transmita del modo más transparente posible cuáles han sido esas opiniones que estos ciudadanos (tres mujeres y tres varones) han vertido en este juicio, sin perjuicio de aclarar en este punto, que me consta que sus expresiones han sido realizadas con el más profundo respeto y asumiendo su rol y su deber de impartir justicia por el cual prestaron juramento.

Así dentro de ese marco, expresaron libremente sus posturas y se sintieron con absoluta libertad para manifestar sus ideas y disentir con los dos jueces técnicos y con dos de los jurados populares (Ferreya y Matsuzaki), arribando finalmente a la conclusión que efectivamente en el presente caso hubo realmente un desistimiento voluntario por parte del autor, conclusión ésta que como se vio,

terminó en definitiva por beneficiar por mayoría de seis votos a cuatro, la situación procesal del acusado Ortega.

Así fue que los jurados al deliberar, sostuvieron concordantemente que si el imputado la hubiese querido matar a su mujer, lo hubiera hecho tranquilamente antes que llegara su hija. Que lo que dijo la niña A. en su primera declaración cuando dijo que lo había visto a su papá que estaba con la tanza en el piso ahorcándola a su mamá, conforme lo explicara el perito médico Dr. Castelucci resultaba imposible, por cuanto Carina Olivares, presentaba en su cuello al momento de su examen, una sola y única lesión producida cuando la víctima se hallaba de pie y el acusado desde atrás le tomó su cuello ejerciéndole presión con la tanza anudada.

Esto que en la primer declaración dijo la menor, no fue así, ya que cuando la niña salió de su habitación y se dirigió al baño para ver de dónde provenía el ruido que ella había escuchado, al volver sobre sus pasos la vio a su mamá en el suelo y a su papá reanimándola. Recalaron los jurados que en las dos declaraciones, la menor dijo lo mismo, esto es que la vio a su madre en el suelo y a su padre arriba de ella con la única diferencia que en la segunda declaración, que sí fue tomada con todas las garantías, ya que se lo hizo en el interior de una Cámara Gesell y con una profesional psicóloga (la Licenciada Moreno), la niña fue muy firme y **coherente** al sostener que lo vio a su papá que estaba en el suelo **auxiliando** a su mamá, **no ahorcándola**. No desconocemos que en ese momento la coherente niña haya recibido alguna influencia previa por parte de su madre, pero también es muy cierto que en la primera declaración **tomada por un señor varón que no fue ninguno de los Fiscales que estuvieron en este Juicio**, también fue fuertemente influenciada por su abuela materna para decir lo que no vio. **Si esto es así, a cuál de estas dos declaraciones le debemos creer?. Nuestra respuesta no tiene dudas: le creemos a la segunda, ya que el informe médico y las aclaraciones del forense nos convencieron que el ahorcamiento**

en el piso no existió, porque Carina no presentó una segunda lesión. Como dijimos, esto se desprende en forma contundente de lo declarado por el experto Castelucci.

Cuando la pequeña niña vio a su madre desvanecida en el piso y a su papá encima de ella haciéndole presión en el pecho y dándole cachetadas en su rostro, seguramente pensó lo peor, por eso tuvo miedo y por eso en auxilio concurre a despertar a su tío Lucas. Fue después de eso que se enteró por boca de distintas personas, que su padre había ahorcado **previamente** a su mamá y que incluso la había querido matar. *“No nos olvidemos lo que dijo el acusado que en ese momento cuando se dio cuenta de la gravedad de lo que estaba haciendo, procedió a reanimarla y a cachetearla para despertarla”*. En esa ocasión, la niña A. no vio la tanza, y si la vio estaba en el piso, no en manos del acusado, versión ésta que no solo la descartamos nosotros, sino también los propios Jueces Ugarte y Achával, basados ellos también principalmente en los informes médicos y en la declaración tan clara del médico forense prestada en la audiencia, a quien el Fiscal de Cámara le quiso hacer decir al profesional que cabía la posibilidad de que la lesión que presentaba en el cuello, podía haber sido causada también cuando la víctima se hallaba en el suelo, o cuando antes había sido arrastrada por el acusado, extremos éstos dos que el propio perito, los descartó de plano cuando claramente nos explicó que esas circunstancias resultaban de imposible realización ya que la víctima presentaba una sola y clara lesión en el cuello, ocasionada cuando ésta encontrándose parada fue sorprendida desde atrás por el acusado haciéndole presión con una tanza en el cuello para atrás, hasta desvanecerla. Esa fue la única lesión. No hubo otras. Era imposible que le hubiera causado otra lesión y mucho menos un nuevo ahorcamiento como pretendió sostener el Fiscal.

Por ello para nosotros ha existido un desistimiento voluntario por parte del acusado. No podemos, ni estamos en condiciones de afirmar que hayan sido

como concluyó el Dr. Ugarte al fijar el hecho acreditado que “..*el ruido ocasionado mientras la víctima aún resistía, y el consiguiente despertar de algunos de los residentes de la pequeña vivienda,..*”, haya sido “.. *la causa ajena a su voluntad que le impidió al encartado Ortega culminar sus designios criminosos, al quebrarse de tal modo el escenario de sigilo que había seleccionado*”.

Esa mañana, hubo numerosos ruidos en la casa a los cuales el acusado no les dio importancia y no obstante ello, continuó igualmente sin detenerse con su deficiente plan homicida. Cavó una fosa, vio televisión entre las 4.30 o 5.00 horas despertando por ello a la víctima (fs. 121), luego según la víctima dijo, fue despertada por la alarma del reloj como a las 6.20 y el acusado le dijo que ya era hora de levantarse (48vta.), en otra declaración dijo que fue él quien la despertó a las 6.10, tras lo cual le preguntó si quería tomar un mate, para seguirle preguntando si tenía plata (todo esto ocurría estando sus cuatro hijas y su cuñado en la misma pieza). Seguimos, ella le dijo que no quería tomar mate, luego él le dio 10 pesos, y ella le dijo hablando (no en forma telepática) que no se hiciera problema porque salía como a las 14.00 (fs. 282), para luego estando los dos en el comedor distante a escasísimos metros de la pieza donde dormían todos, el acusado la tomó repentinamente y desde atrás con la tanza presionándole su cuello con el claro propósito **hasta ahí** de darle muerte y en esas circunstancias, antes de desvanecerse ella le alcanza a decir en palabras, no en gestos: “**¿Nelson que hacés?, agregándole: ¡Lucas!** y que hizo allí el acusado?. Desistió de su plan homicida por todos estos ruidos que se sucedieron, o algún otro que pudiere haber existido como el de algún vaso que se hubiere caído al suelo?. La respuesta es negativa. Pese a todos esos “*ruidos*”, el acusado continuó con su accionar y siguió ejerciendo presión en su cuello con la tanza hasta producirle su desvanecimiento. Entonces si esto fue así, ¿estamos en condiciones de afirmar con seguridad que fue alguno de esos ruidos los que provocaron el desistimiento

del acusado, si pese a todo continuó con su accionar?. Esto a nuestro juicio es una mera suposición o conjetura, posible, pero que no nos alcanza para afirmar con certeza que efectivamente haya sido así.

¿Por qué no creerle entonces al acusado (cuya personalidad de hombre de bien analizaremos más adelante) cuando afirmó que en ese momento al verla desvanecida a su esposa se dio cuenta de la gravedad de lo que estaba haciendo y que por eso, arrepentido desistió en su accionar y procedió a reanimarla hasta despertarla?. ¿Por qué no creerle al acusado, cuando inmediatamente de lo que había alcanzado a hacer, a más de pedirle disculpas a su mujer, sabedor de la gravedad del hecho que acababa de cometer y sin asesoramiento de abogado alguno se fue solito a la Dependencia policial a entregarse y manifestar que había querido matar a su mujer, proporcionando todas las pruebas de su acto criminal, no sin antes preocuparse también por la suerte de que sus hijas quedaran a buen resguardo?.

Él no era ningún criminal, ya lo dejó probado en su voto con ejemplar claridad y hasta el hartazgo el Dr. Ugarte por lo que en ese punto no hacemos otra cosa que adherir con total firmeza a sus manifestaciones. NELSON DAVID ORTEGA, era como ya dijimos, una excelente persona.

La cartilla ilustrativa que nos dieron para ser jurados, nos dice claramente que en caso de duda sobre situaciones de hecho, debemos estar siempre a favor del imputado y a eso lo entendemos bien (Art.406 CPP tercer párrafo). Asintieron todos cuando una de las jurados, reafirmó estas manifestaciones, al decir que ante la duda era preferible dejar a un culpable afuera de la cárcel y no a un inocente entre rejas.

“El Fiscal de Cámara al presentarnos el caso, nos prometió que iba a intentar probarnos que fue la aparición de la menor A., la que impidió que el acusado concluyera con su accionar homicida, pero vimos cómo fracasó en el intento, por cuanto no solo nosotros sino también los jueces técnicos y con lujo

de detalles, demostraron que esa no fue la causa interruptora ya que cuando apareció en escena en el comedor la nena A., el acusado ya había desistido antes de su accionar criminal“.

“Entonces no nos parece justo que habiendo caído la tesis de la acusación del Fiscal que mantuvo incluso hasta en el alegato, luego al ir a deliberar nosotros tengamos que buscar otra circunstancia ajena no mencionada en la acusación como causal interruptora del designio criminal y así sorprenderlo en la sentencia diciéndole que no, que no fue por la aparición de la menor A. que Ud. Desistió, sino que fueron por otras razones distintas sobre las cuales Ud. nunca se defendió”.

Se preguntaron entonces los miembros del jurado, si acaso lo debían condenar a Ortega porque los informes psiquiátricos arrojaban que se trataba de una persona peligrosa. En ese punto los seis ciudadanos hicieron alusión sin saber de derecho a la prohibición de aplicar un derecho penal de autor con el acusado cuando manifestaron: *“Somos conscientes que cuando Ortega salga en libertad podría en una de esas repetir ante otra situación estresante similar a la que sufrió una conducta parecida a la que se ventiló en este juicio, pero no lo podemos condenar por eso, por lo que el acusado es (un sujeto peligroso), sino por lo que realmente hizo”.*

Consideraron además, que el acusado se trataba de una persona que presentaba una patología de base que debía ser tratada por profesionales médicos. También se mostraron seducidos por las palabras del abogado cuyo alegato conmovió al jurado cuando éste les dijo que los fiscales les habían hecho creer, que el acusado era casi un monstruo, un sujeto **extremadamente** peligroso, cuando en realidad compartieron con el defensor que se trató de un pobre hombre de bien que transcurrió una vida entera sin tener un solo antecedente penal ni contravencional alguno, de comportamiento ejemplar en la cárcel, un gran trabajador, querido por los vecinos, un excelente padre, que amaba y era amado

por su cuatro hijas, quien no solo se brindó por completo a sus tres primeras hijas, sino también que hizo lo propio con la cuarta, pese a saber que había sido engendrada por la adúltera relación de su esposa con su amante Cabanillas, personaje éste violento que con la complicidad de aquella, ingresaba asiduamente al hogar haciéndose pasar como novio de su cuñada.

Se preguntaron: *¿Qué es lo que hizo este monstruo u hombre peligroso en esa ocasión con su mujer cuando se enteró de la novedad?*, y se respondieron: *“Nada. Lejos de reaccionar, le dijo a su mujer que no se preocupara Que para él, esa niña iba a ser tratada como cualquiera de sus hijas. Todas por igual y como el dijo “iban a seguir siendo la luz se sus ojos”*”.

Por eso creyeron en el arrepentimiento interno del acusado cuando desde un inicio y sin abogado defensor, se presentó solo a la Dependencia policial para ponerse a disposición de la Justicia y comunicar la barbaridad que había estado a punto de cometer.

Sostuvieron que ese día el acusado llegó a una situación de crisis de tal magnitud, que ante las provocaciones constantes del amante de su mujer, que sí era un peligroso, llegó a planear un delito de casi imposible ejecución, haciendo un pozo en el que no ingresaba ni el cuerpo de una criatura, y queriendo inicialmente ejecutar el hecho dentro de la casa, donde no solo se hallaban sus hijas, sino también el propio hermano de su mujer, donde convivían todos en un inmueble de pequeñas dimensiones.

Manifestaron que Ortega había llegado en ese momento a un límite de presión que lo hizo estallar como una olla *Marmicoc*, lo que sumado a su propia patología de base, de sus frenos inhibitorios relajados con escasa contención de sus impulsos, lo hizo llegar a tal extremo, que finalmente explotó -de modo injustificado por cierto- e hizo lo que hizo. Que gracias a Dios, sus condiciones de buena persona y el amor que tenía por sus hijas, lo hicieron reflexionar a tiempo y darse cuenta de la *macana* que estuvo a punto de cometer. Que una

persona con esas características puede que al tener los frenos inhibitorios relajados -tal como las pericias psiquiátricas y psicológica ya analizadas claramente así lo demostraron-, haya premeditado su conducta y haya actuado en consecuencia para matar a su mujer; pero evidentemente al poseer tales cualidades humanas de buena persona, estas finalmente prevalecieron y tal como él así lo ha expresado reiteradamente, al verla desvanecida y pese a no ofrecer ya resistencia alguna reaccionó por propia voluntad, y fue él mismo quien abandonó su actuar, para de inmediato comenzar a reanimarla, expresando a partir de ese momento que se entregaría a la policía.

Vimos en el Tribunal cómo la propia víctima sabedora de la gravedad de su conducta le pidió perdón al acusado por su traición, y no por un “*pecado*” como lo minimizó uno de los Fiscales. *“Eso se llama adulterio y lo tenemos muy claro y es incluso causal de divorcio por culpa de la mujer”*.

Estamos convencidos que esas expresiones de arrepentimiento fueron expresadas libremente por su esposa. *“No se trata de una mujer sometida, o golpeada como nos quiso hacer creer el Fiscal Hidalgo. Si había un pegador, aparte de Víctor Cabanillas, en esa casa era ella”*.

Recordaron los miembros del jurado “*la paliza*” que le dio su esposa a su marido cuando le partió los dientes y este calladito y sumiso como era siempre se la bancó y no respondió al ataque de su agresora. Se convencieron que si había un sometido en esa casa, era él, que por no discutir con su mujer se tragaba todo lo que pasaba. Incluso se llegó a aguantar sin responder a los agravios, a tener que soportar una injusta exclusión del hogar por un golpe que le propinó el amante logrando de esta forma Cabanillas liberarse del acusado y someterla a ella para continuar sin obstáculo alguno con su adúltera relación.

Todas estas situaciones sumadas a todos los elementos incorporados a la causa, los convenció que Ortega no era un delincuente y que fue por decisión propia que dejó de ejecutar el hecho que se había propuesto. Entendieron que las

personas buenas por lo general, cargan, cargan y cargan con este tipo de situaciones, pero cuando se desbordan pueden llegar a cometer hechos espantosos.

Que el acusado no era un malvado ni era un violento como afirmaba el Fiscal. Que llegó a un límite pero en un momento de su agresión, para el bien de todos pese a sus limitadas intenciones delictivas, alcanzó a reflexionar positivamente y decirse asimismo: “*qué estoy haciendo*” y ahí fue cuando cesó en su accionar y consciente de su error, pedir perdón y entregarse a la justicia.

Entendieron que *Nelson era más víctima que Carina*. Que su esposa no le tenía miedo, “*que miedo puede tener esa mujer que lleva a su casa a su amante haciéndolo pasar por novio de su hermana, que se va a bailar con el amante mientras el marido en silencio soporta por años la traición. No entendimos cuál es la violencia de género ni el femicidio que nos quiso hacer creer el Fiscal Hidalgo, que se pasó una hora hablándonos y mostrándonos filminas de las leyes y tratados internacionales de **violencia de género y femicidio**, cuando la prueba dijo claramente todo lo contrario. Esas filminas eran para otro juicio. Este se trató de un caso de violencia familiar entre el acusado y su mujer*” (Art. 3 de la Ley 9283 de violencia familiar). “*Desde ningún punto de vista entendemos que se hayan evidenciado elementos de violencia de género ni de femicidio como marcó el Fiscal*”. Olivares no era precisamente el caso típico de una mujer golpeada por su marido. Dijeron, que: “*Ortega la ligó de arriba. El único golpeador y sometedor fue Cabanillas*”.

Advirtieron que en el alegato de los fiscales, la actuación de Cabanillas había pasado casi inadvertida y que sin embargo en una de las audiencias el propio Fiscal de Cámara, ante la contundencia de la prueba había tenido que pedirle al Tribunal que le remitiera los antecedentes al Fiscal de Turno y al Tribunal de Violencia familiar. Advirtieron también que la propia mujer de Ortega había clamado por protección por lo que Cabanillas le estaba haciendo y

que sin embargo de eso el Fiscal Hidalgo, nada había dicho, siendo que allí sí entendieron los jurados que se encontraban ante un caso típico de violencia de género (Convención contra toda discriminación contra la mujer, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Violencia contra la mujer -Convención de Belén Do Para-).

También los jurados sin saber la normativa supranacional y nacional (Art. 3 Convención sobre los Derechos del Niño y 1 y 3 de la Ley 26.061), hicieron alusión a la vigencia y operatividad de los derechos fundamentales del niño, entre los cuales cabe mencionar el de preservar a su “...*familia como medio natural para el crecimiento y bienestar...*” (Cfr. Preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos del Niño), cuando afirmaron que algunos de ellos como padres y madres, sabían lo que era cuidar a sus hijos y que estaban convencidos que esta decisión que ellos tomaban no solo era justa, sino que salvaguardaba los intereses de esas criaturas que requerían en forma urgente de la contención, el cuidado y el afecto de ese padre que les venía brindando sin pausa y por igual a “sus” cuatro nenas.

Dejaron muy en claro lo esencial que resultaba para el desarrollo de las cuatro nenas del contacto de su padre en estos primeros años de su niñez y recalcaron los peligros que corrían actualmente las criaturas con la presencia en el hogar del golpeador Cabanillas, provocador y causante del rompimiento de la armonía familiar que reinó en el hogar, hasta antes de su subrepticia aparición.

Destacaron el perjuicio que esta separación provocada por circunstancias altamente injuriosas para el acusado, les venía causando a las hijas. Recordaron las lágrimas que registraron en el video de la niña A. cuando preguntada por su padre, le dejó bien en claro a la profesional actuante que no veía las horas de tenerlo nuevamente a su querido padre junto a él.

Destacaron que no habían visto en la audiencia a ningún adulto que declarara en este juicio que no manifestara esa necesidad urgente de las menores

de contar nuevamente con la compañía de su padre. Que la separación a tan corta edad de estas criaturas del acusado; la ausencia de la figura paterna que en reiteradas ocasiones cumplía el doble rol de madre y padre, podía causarles un daño futuro e irreparable.

Así se preocuparon de asegurar con su voto la preservación del interés superior de esas niñas y de asegurar el contacto urgente con su padre, antes que fuera demasiado tarde.

También clamaron para que la justicia actuara pronto y pusiera entre rejas al verdadero golpeador y a quien como se vio en la audiencia era el que verdaderamente tenía atemorizada a la mujer de Ortega, quien a estar a sus dichos, seguía manteniendo una relación forzada con aquella, que ya, ella misma dijo, no quería continuar.

Volvieron los jurados sobre sus pasos, cuando recordaron que en la acusación, la circunstancia de la aparición de la niña en el lugar y no otra, fue la que en definitiva tomó la Fiscalía durante todo el juicio como la circunstancia externa que la acusación le atribuía al acusado como causa ajena a la voluntad que lo hizo desistir y que sobre eso y no por otra cosa se había defendido Ortega.

Que como en forma palmaria lo había fundado el Dr. Ugarte en su voto, cuando dijo que esa no había sido la causa interruptora, ya que cuando la nena llegó al lugar y lo vio al acusado, este ya había cesado en su accionar.

Reconocieron que las otras circunstancias a las que había aludido el Dr. Ugarte resultaban atendibles pero no contundentes y que además no fueron mencionadas por los Fiscales, ni en sus alegatos; para recién considerarlas el Tribunal en el momento de producirse la deliberación, y como ya dijeron no los convencen para cambiar su posición desincriminante, por lo que por el principio de la duda que decía la cartilla ilustrativa, le seguían creyendo al acusado respecto a su genuino arrepentimiento, por lo que de ningún modo esas situaciones les alcanzaba para afirmar con seguridad que hubieran sido en

realidad las que motivaron un desistimiento del acusado. Que para ellos se trataba de una mera presunción que no los autoriza a afirmar con certidumbre que dicha circunstancia haya sido efectivamente así.

Por eso volvieron a insistir que la prueba les había demostrado con certeza, solo que Nelson Ortega había desistido voluntariamente y por motivo interno que surgió dentro de su persona de no seguir adelante. Que se había dado cuenta que lo que estaba haciendo era una *macana* y que lo que la menor dijo en su primera declaración fue seguro enmascarado entre lo que vio y lo que le contaron que sucedió, su abuela y su madre, los días posteriores.

Se convencieron que el acusado *no era una persona de andar haciéndole daño a nadie* y que por eso cuando vio lo que estaba haciendo se dio cuenta de su error y desistió voluntariamente, por lo que solo debía responder por los actos que había desplegado hasta ese momento.

Por eso, atento a su postura, el acusado tal como lo dijo el Dr. Ugarte, debía responder por lo que hizo, esto es por la lesión que le causó a su mujer y nada más. Que era cierto que al llegar al día del hecho, este, como *una olla a presión* aguantó, aguantó, hasta que finalmente por su personalidad, estalló y reaccionó violenta e injustificadamente en contra de su esposa, por eso debe responder por las lesiones que causó. Que era un sujeto peligroso, que llevado a circunstancias límites, no les cabía tampoco ninguna duda, pero volvieron a manifestar: *¿vamos a condenarlo por eso, o por lo que realmente hizo?*.

Se convencieron que ninguna pena corta o más larga solucionaba ese aspecto de su personalidad. También se convencieron que este hombre debía ser tratado, para que una situación de este tipo no volviera a suceder, y que no era precisamente la cárcel la que le iba a solucionar el problema sino un buen tratamiento terapéutico si lo había. Hicieron alusión así sin saberlo al derecho del imputado a recibir la mejor atención disponible en materia de salud mental, según lo imponen los “Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y

el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental” (ONU, Res. 46/119, 17/11/1991, principios 20.2).

Por todos los argumentos y razones dadas por el Jurado Popular, estos dejaron fijado el hecho segundo definitivamente acreditado del mismo modo en que lo hiciera el Dr. Juan Manuel Ugarte, pero con las salvedades apuntadas precedentemente en su voto a las cuales se remitieron en homenaje a la brevedad, y que en definitiva consistieron en lo esencial, en que cuando el acusado vio desvanecida a su mujer, se dio cuenta de la gravedad del hecho que estaba cometiendo y por propia voluntad y no por una causa ajena, desistió de su accionar, procediendo a reanimar a su mujer y cuando volvió en sí, le pidió disculpas, para seguidamente entregarse voluntariamente a la policía para anoticiarla de la barbaridad que había querido cometer.

Concluyeron finalmente en sostener que no eran dueños de la verdad absoluta y reconocieron además con humildad que como seres humanos pudieran estar equivocados, pero afirmaron a su vez con firmeza, que al emitir su voto habían obrado conforme el dictado de su conciencia y que se hallaban convencidos que habían procedido al igual que sus compañeros Ferreyra y Matsuzaki, conforme a lo que consideraron era lo más justo en este caso. Destacaron asimismo que su participación en este juicio fue para ellos una experiencia inolvidable, y reconocieron el buen trato que les dispensaron los Jueces Técnicos, llevándose consigo una imagen positiva de la Justicia. **Así votaron.**

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA el señor Vocal, Dr. Juan Manuel UGARTE, dijo: Tal como ha sido respondida la cuestión anterior, y como quedó finalmente fijado el hecho acreditado, rotulado **segundo** en el ya mencionado **Auto de Elevación a Juicio de fs. 353/379** y en la presente-, corresponde en ésta, encuadrar legalmente la conducta desplegada en el mismo por el acusado **Nelson David Ortega.**

Así, el nombrado deberá responder como **autor penalmente responsable** del delito de **Lesiones Leves Agravadas por el Vínculo** en los términos de los arts. 45, 89, 92 1er. supuesto y 80 inc. 1º último supuesto. Toda vez que con su actuar doloso, al pretender estrangularla con un lazo confeccionado con tanza anudada, ocasionó un daño en el cuerpo y la salud de la víctima Carina Beatriz Olivarez, consistente en “*Equimosis de 1 cm. aproximadamente de ancho con zonas excoriativas, en ambos laterales y cara anterior de cuello. La lesión se extiende hacia región cervical derecha. Refiere dolor en región cervical, región dorsal, ambos miembros superiores*”, por lo cual se le asignaron 15 días de curación e inhabilitación laboral (según la Informativa Técnica documentada), ratificando la pertinente Pericial, que: “*Han tenido un tiempo de inutilidad para el trabajo menor a un mes y no han concurrido ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 90 y 91 del Código Penal*”.

En cuanto a la agravante seleccionada –por el **vínculo**-, acreditado ha quedado fehacientemente –mediante la pertinente copia certificada del acta de matrimonio- que el sujeto pasivo de su actuar era su cónyuge, lo cual conforme se ha demostrado, evidentemente era conocido por el acusado.

Dejo contestado este segundo interrogante propuesto. Así voto.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN, los señores Vocales Dres. Andrés Luis de Jesús ACHAVAL y Julio César BUSTOS, dijeron: Que estaban de acuerdo con las conclusiones arribadas por el Señor Vocal preopinante, motivo por el cual se expedían en los mismos términos.

A LA TERCERA CUESTIÓN el señor Vocal, Dr. Juan Manuel UGARTE, dijo:

1) Corresponde ahora, graduar la sanción punitiva del imputado **Nelson David Ortega** en lo que respecta a su probada responsabilidad penal por el intitulado **segundo hecho**, para lo cual tengo en cuenta en primer término la

escala penal con que se encuentra conminado en abstracto el delito cometido, ello es **un mínimo de seis meses y un máximo de dos años de prisión.**

Así, pondero **a favor** del acusado sus condiciones y limitaciones socio-económicas puestas de relieve en el interrogatorio de identificación, en especial la falencia de su educación y por ende su insuficiente formación cultural; que se ha demostrado que se trata de una persona muy trabajadora –desde joven se vio obligado a hacerlo-, sin ningún tipo de antecedentes penales, muy buen padre de familia; como así también lo dictaminado por la pericial psiquiátrica y psicológica acerca del estado disminuido de sus frenos inhibitorios al momento de la comisión del hecho que se le atribuye. Valoro en igual sentido su actitud inicial de acudir, lisa y llanamente ante la Autoridad, reconociendo a lo largo del proceso –aunque con disímiles aristas- su intervención en el hecho; como asimismo la manifestación de arrepentimiento que efectuara en la Audiencia de Debate; todo lo cual indica que bajo la selección de un adecuado período de tratamiento es posible su recuperación y reinserción social. Pondero en su **contra:** la naturaleza de la acción, las circunstancias y modalidades de comisión, que no son insignificantes, si atendemos a que no actuó de improviso, sino que preparó con suficiente tiempo el accionar que desplegaría en contra de su esposa, y que así decidió llevarlo a cabo en su propia pequeña vivienda, y prácticamente en “presencia” de sus cuatro hijas menores y un cuñado que se encontraban durmiendo en la habitación contigua; los medios empleados para ejecutarlo y la extensión del daño causado.

Por todo ello, y teniendo en cuenta las demás circunstancias objetivas y subjetivas a que hacen referencia los arts. 40 y 41 del C.P., estimo justo y equitativo se le imponga para su tratamiento penitenciario la pena de **UN AÑO y ONCE MESES de PRISIÓN**, y costas (arts. 5, 9, 29 inc. 3º, 40, 41, y ccs. del C.P. y 412, 550, 551 y ccs. del C.P.P.) .

2) Atento lo dictaminado por las analizadas Pericias Psiquiátricas y Psicológicas realizadas sobre la persona del encartado **Nelson David Ortega** y ante la naturaleza y entidad del hecho delictivo que se originariamente se propuso ejecutar, se le deberá imponer una medida de **seguridad curativa** conforme el **tratamiento psicológico de contención, apoyo y esclarecimiento** determinado en dichas pericias, el que se deberá efectivizar mientras dure el tiempo de su condena, en el Establecimiento Carcelario donde se aloja; y posteriormente ante la eventualidad de disponerse cualquier tipo de liberación anticipada, por el Juzgado de Ejecución correspondiente; el que solo podrá interrumpirse previo dictamen de dos peritos que declaren desaparecido el peligro de que se dañe a sí mismo o a los demás en pos de su más pronta recuperación; priorizándose así, el derecho del acusado a recibir la mejor atención disponible en materia de salud mental, según lo imponen los “*Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental*” (ONU, Res. 46/119, 17/11/1991, principios 20.2).

3) Atento que se ha verificado en autos que sobre el acusado Ortega, al momento de la comisión del evento por el cual se declara su responsabilidad penal, pesaba una medida de restricción hacia su esposa Carina Beatriz Olivarez, y que el evento de mención tiene a la nombrada como víctima, se la deberá **imponer** del contenido de la presente, recomendándose al Tribunal de Ejecución la mantenga informada de **cualquier egreso anticipado** que se pudiera disponer en favor del acusado **Nelson David Ortega** (CPP, art. 96 y Manual de Víctimas publicado en “*Víctimas, Derecho y Justicia*”, Oficina de Derechos Humanos y Justicia, Poder Judicial de Córdoba, n° 3, p. 92.); e igualmente se deberán **remitir** los antecedentes de este caso al Juzgado de Violencia Familiar de Quinta Nom. de esta Capital, para que se dispongan las medidas de restricción que pudieran corresponder, para evitar en el futuro, cualquier riesgo de repetición de las

conductas que aquí se han juzgado, conforme lo establecido por los arts. 3, 4, 5, 9 y 21 de la Ley Pcial. de Violencia Familiar 9283.

4) Conforme lo solicitado durante el plenario por la representación del Ministerio Público, se deberá **remitir** copia de la presente ante la Fiscalía de Instrucción correspondiente, ante la posible comisión del delito de “**coacción por parte de Víctor Sebastián Cabanillas en perjuicio de Carina Beatriz OLIVAREZ, en cuanto la nombrada expresó que este la obliga a mantener una relación forzada, bajo la amenaza de reclamar la paternidad sobre su hija menor**”; e igualmente para que se investigue la eventual responsabilidad penal del nombrado en el rotulado **primer** hecho de la presente; esto último, mediante proveído, una vez firme esta Sentencia (CP, arts. 45, 89 y 149 bis segundo párrafo, y CPP, art. 152, 303 inc. 3º y ccs.).

5) En cuanto al **decomiso** requerido por el Ministerio Público, deberá advertirse que si bien este opera sobre los instrumentos del delito, en el *subjuicio*, no se ha acreditado que los mismos sean de su exclusiva propiedad, por lo que de pertenecer al acervo matrimonial, oportunamente, deberán ser restituidos –pala y tanza- a la víctima (CP, art. 23 y CPP art. 543 párrafo 1º a contrario sentido).

Dejo así contestado este tercer interrogante propuesto. Así voto.

A LA TERCERA CUESTIÓN, los señores Vocales Dres. Andrés Luis de Jesús ACHAVAL y Julio César BUSTOS, dijeron:

Que estaban de acuerdo con las conclusiones arribadas por el Señor Vocal preopinante, motivo por el cual se expedían en los mismos términos.

Teniendo en cuenta las respuestas dadas a cada una de las cuestiones planteadas, el Tribunal integrado por los jueces técnicos y los miembros titulares integrantes del Jurado;

RESUELVE: I) Absolver, por unanimidad, a Nelson David Ortega, ya filiado, del delito de **Lesiones Leves Agravadas por el Vínculo que en calidad**

de **autor** le atribuía el **Auto de Elevación a Juicio** de fs. **353/379** en el hecho nominado *primero* (CPP, art. 411 y ccs.). **II) Declarar, por unanimidad, a Nelson David Ortega**, ya filiado, **autor penalmente responsable** del delito de **Lesiones Leves Agravadas por el Vínculo** –evento rotulado *segundo* en el mencionado **Auto de Elevación a Juicio** de fs. **353/379** y en la presente-, en los términos de los arts. 45, 89, 92 1er. supuesto y 80 inc. 1º último supuesto; e **imponerle** para su tratamiento penitenciario, la pena de **UN AÑO y ONCE MESES de PRISIÓN**, y costas (arts. 5, 9, 29 inc. 3º, 40, 41, y ccs. del C.P. y 412, 550, 551 y ccs. del C.P.P.); atento considerar **la mayoría** que medió de su parte **desistimiento voluntario** con relación al delito de Homicidio Calificado que en grado de tentativa y en calidad de autor, inicialmente se le atribuía (C.P. art. 43). **III) Imponer a Nelson David Ortega** una medida de **seguridad curativa** conforme el **tratamiento psicológico de contención, apoyo y esclarecimiento**, determinado en las pericias psicológica y psiquiátricas que oportunamente se le realizaran, el que se deberá efectivizar mientras dure el tiempo de su condena, en el Establecimiento Carcelario donde se aloja; y posteriormente ante la eventualidad de disponerse cualquier tipo de liberación anticipada, por el Juzgado de Ejecución correspondiente, el que solo podrá interrumpirse previo dictamen de dos peritos que declaren desaparecido el peligro de que se dañe a sí mismo o a los demás en pos de su más pronta recuperación priorizándose así, el derecho del acusado a recibir la mejor atención disponible en materia de salud mental, según lo imponen los “*Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental*” (ONU, Res. 46/119, 17/11/1991, principios 20.2). **IV) Imponer a la víctima Carina Beatriz Olivarez** del contenido de la presente, recomendándose al Tribunal de Ejecución la mantenga informada de **cualquier egreso anticipado** que se pudiera disponer en favor del acusado **Nelson David Ortega** (CPP, art. 96 y Manual de Víctimas publicado en “Víctimas, Derecho y

Justicia”, Oficina de Derechos Humanos y Justicia, Poder Judicial de Córdoba, nº 3, p. 92.); y **remitir** los antecedentes de este caso al Juzgado de Violencia Familiar correspondiente, para que se dispongan las medidas de restricción que pudieran corresponder para evitar en el futuro, cualquier riesgo de repetición de las conductas que aquí se han juzgado, conforme lo establecido por los arts. 3, 4, 5, 9 y 21 de la Ley Pcial. de Violencia Familiar 9283. **V) Remitir** copia de la presente ante la Fiscalía de Instrucción correspondiente, a tenor de lo solicitado por el Sr. Fiscal de Cámara, ante la posible comisión del delito de “*coacción por parte de Víctor Sebastián Cabanillas en perjuicio de Carina Beatriz OLIVAREZ, en cuanto la nombrada expresó que este la obliga a mantener una relación forzada, bajo la amenaza de reclamar la paternidad sobre su hija menor*” (CP, arts. 45 y 149 bis segundo párrafo, y CPP, art. 152 y ccs.). **PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE.**

DR. ANDRES ACHAVAL
VOCAL

DR. JULIO C. BUSTOS
VOCAL

DR. JUAN M. UGARTE
VOCAL

- 1.-) **ANA MARÍA RIEGE**, D.N.I. №. 10.420.263
- 2.-) **DAYANA ELIZABETH FERREYRA**, D.N.I. №. 31.997.442
- 3.-) **MARÍA LUISA HUMBERT**,, D.N.I. №. 12.185.407.....
- 4.-) **CRISTINA DEL VALLE GUERRERO**, D.N.I. №. 26.151.133
- 5.-) **VÍCTOR MANUEL ALTAMIRANO**, D.N.I. №.25.202.006
- 6.-) **JORGE ALBERTO RISSO**, D.N.I. №. nro.11.051.845
- 7.-) **ARTURO ADRIÁN MATSUZAKI**, №. D.N.I. 25.267.713
- 8.-) **GERARDO ANÍBAL MARENCO**, D.N.I. №. 29.312.522

Mónica Liliana Zapata
Secretaria